Artículo 1º: Apruébase la Ordenanza Impositiva elevada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 2º: (*Texto según Ordenanza 35766*) En concordancia con las prescripciones contenidas en la Ordenanza Fiscal, los tributos, derechos, contribuciones, patentes, permisos, cánones y retribuciones de servicios, se abonarán tomando como pauta las alícuotas e importes que se determinan en la presente Ordenanza, cuyos valores tendrán vigencia a partir del 1º de Enero de 2018

<u>CAPITULO I</u> <u>TRIBUTO POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION DE LA VIA PÙBLICA</u> <u>Y SERVICIOS VARIOS</u>

Artículo 3º: Por la prestación de los servicios de Alumbrado Público común, a Vapor de Mercurio, Lámparas Mezcladoras y/o de Sodio, y Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, y conforme las categorías dispuestas, se abonará el Tributo resultante, de aplicar las alícuotas que serán fijadas por el Departamento Ejecutivo hasta un máximo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza Impositiva, sobre las valuaciones municipales inmobiliarias de referencia, conforme lo previsto en la Ordenanza Fiscal.

MÍNIMOS Y ADICIONALES

Artículo 4º: Fíjase los montos mínimos anuales, a percibirse por los servicios de Alumbrado Público común, a Vapor de Mercurio, Lámparas Mezcladoras y/o de Sodio, y Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios; en el Anexo II.

Artículo 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar un descuento de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

<u>CAPITULO I BIS</u> TASA DE MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL

Artículo 6º: La Tasa que deben abonar los contribuyentes definidos en el Capítulo PRIMERO Bis de la Ordenanza Fiscal, será la determinada en Anexo III.

CAPITULO II TRIBUTO DE CONTRIBUCION A LA PROTECCION CIUDADANA

Artículo 7º: Fíjase para el pago del Tributo establecido en el Capítulo SEGUNDO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Artículo 134º la alícuota del 20% (veinte por ciento) a aplicarse sobre la base imponible definida en el Artículo 135º de la Ordenanza Fiscal. Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar un descuento de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Tributo de Contribución a la Protección Ciudadana, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

<u>CAPITULO III</u> TRIBUTO POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 8º: Por la prestación de los servicios especiales de Limpieza e Higiene a que se refiere el Capítulo TERCERO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se pagarán los Tributos establecidos en el Anexo IV.

REGIMEN GENERAL Y PARTICULAR

Artículo 9°: Fíjase para el pago del Tributo establecido en el Capítulo TERCERO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Artículo 138°, descripto como hecho imponible habitual, las alícuotas que a se detallan en Anexo IV; a aplicarse sobre la base imponible definida en el artículo 139°. Este Tributo se liquidará conjuntamente con el de Inspección de Seguridad e Higiene.

Artículo 9º bis: (Incorporado por Ordenanza 35170) Fíjese en cero (0%) la alícuota del Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene para las actividades comprendidas en el Anexo IV, Artículo 9º, Régimen General y Particular, incisos a); b); c), d) y e), cuando el contribuyente contrate a su cargo el servicio de transporte especial, tratamiento y disposición de residuos, con la correspondiente acreditación de documentación fehaciente, siempre que no se encuentre sujeto a otro tratamiento específico ni encuadrado en el Capítulo DECIMOQUINTO, Título I de la Ordenanza Fiscal vigente, Artículo 113º.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos relacionados con su implementación.

CAPITULO IV TRIBUTO POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 10°: Fíjase en el 5%o (cinco por mil) la alícuota para el pago del Tributo establecido en el Capítulo CUARTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, a aplicarse sobre la base imponible definida en el artículo 143° de mismo ordenamiento. El importe mínimo a ser abonado por el contribuyente será igual al monto de dos veces el Mínimo General determinado para 5 o más Titulares y Personal en Relación de Dependencia que deba ser abonado mensualmente para el Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene.

<u>CAPITULO V</u> TRIBUTO POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 11°: Fíjase para el pago del Tributo establecido en el Capítulo QUINTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, a aplicarse sobre la base imponible, la Alícuota General ó las alícuotas que se determinan para los Casos Especiales y los Mínimos Generales y Especiales Mensuales de la presente Ordenanza; según lo establecido en el Anexo V. Este Tributo deberá ser abonado por los contribuyentes en forma mensual.

Artículo 11º bis: (*Incorporado por Ordenanza 36356*) Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar un descuento de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

Artículo 12°: Los contribuyentes presentarán la declaración jurada informativa, en el plazo que el Departamento Ejecutivo lo disponga, conforme lo establece el artículo 166° de la Ordenanza Fiscal. El no cumplimiento de esta disposición hará pasible al obligado de lo dispuesto en el Capítulo IX, de la Parte General de la Ordenanza Fiscal vigente, como así también, de lo normado en el artículo 161° del Capítulo IV de la Parte Especial de la misma Ordenanza.

<u>Artículo 12º bis:</u> (*Incorporado por Ordenanza 35766*) Fíjese en 0% (cero por ciento) la alícuota del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, para las actividades de Espacio de Trabajo Colaborativo, que no superen el plazo de 30 (treinta) días, consecutivos o alternados dentro de un año calendario.

<u>CAPITULO VI</u> CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 13º: Por la publicidad contemplada en el Capítulo SEXTO del Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse por cada año o fracción, por m² o fracción, los montos que en cada caso se establecen en el Anexo VI, cuya primera columna (LETREROS) corresponde a la publicidad propia del establecimiento donde la misma se realice, mientras que para la ajena a la actividad del lugar, será de aplicación la segunda columna (AVISOS). Los anuncios que comprendan más de una característica o tipo tributarán sólo por la categoría de mayor valor.

Artículo 14º: Cuando se anunciaren remates, ventas, locaciones de inmuebles o cambio de domicilio o sede de empresas e inmobiliarias, se abonará lo dispuesto en el Anexo VI.

<u>Artículo 15°:</u> Los carteles, anuncios y tableros colocados en las obras en construcción, terrenos baldíos, y/o edificios desactivados (Vallados), que no fueran anuncios exigidos por

disposiciones vigentes, pagarán por año ó fracción y por m² o fracción se abonará lo dispuesto en el Anexo VI.

Artículo 16°: Las pantallas colocadas en el frente de un predio edificado y/o habilitado, y/o en construcción, y/o en refacción que no fueran anuncios exigidos por disposiciones vigentes, y/o enmascaramiento de fachada (mallas impresas, telas, lonas, etc.) total o parcial en un edificio; pagarán por año ó fracción y por m² o fracción lo dispuesto en el Anexo VI.

Artículo 17º: La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, abonará lo dispuesto en el Anexo VI. Se abonará un mínimo de mil (1.000) unidades del objeto por el cual se realiza la publicidad.

ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18º: La publicidad realizada por medio de anuncios colocados o instalados en el dominio público municipal tributará los derechos por faz, por m² o fracción, por año o fracción y/o por unidad, lo dispuesto en el Anexo VI.

CARTELES O AVISOS CAMBIABLES

Artículo 19°: Cuando la publicidad se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de carteles, afiches, pantallas, chupetes y otro tipo de anuncios periódicos en la vía pública, tributará por m² o fracción, por año o fracción y por faz, previa autorización del Departamento Ejecutivo lo dispuesto en el Anexo VI.

Artículo 20°: La publicidad realizada por medios móviles, previa autorización del Departamento Ejecutivo, abonará lo dispuesto en el Anexo VI.

Artículo 21º: La publicidad en vehículos abonará los derechos dispuestos en el Anexo VI.

Artículo 22°: (*Texto según Ordenanza 36356*) Los derechos establecidos en los artículos 13°, 15°, 16°, 18° y 19° del presente Capítulo se incrementarán según Anexo XXI.

<u>Artículo 23°:</u> (*Texto según Ordenanza 36356*) A los fines establecidos por el artículo 171° de la Ordenanza Fiscal se abonará lo dispuesto en el Anexo VI.

Artículo 24°: Cuando la utilización de los anuncios a los que se refiere el presente Capítulo, se efectúe sin previa autorización del Departamento Ejecutivo, los importes del tributo antes consignados se incrementarán en un 100%. Sin perjuicio de las sanciones contravencionales o las infracciones a los deberes fiscales en que se incurra.

Artículo 24º bis: (*Incorporado por Ordenanza 36356*) Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar un descuento de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Canon por Publicidad y Propaganda, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

CAPITULO VII DERECHOS DE OFICINA

Artículo 25º: (*Texto según Ordenanza 35766*) Por los servicios a que se refiere el Capítulo SEPTIMO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se deberán pagar los derechos que en cada caso se establezcan en los Anexos VII y VII Bis.

SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

Artículo 26º: Por los servicios relativos a inmuebles en general, el solicitante beneficiario abonará los derechos indicados en cada caso en el Anexo VII.

CAPITULO VIII TRIBUTOS Y DERECHOS POR ESTUDIO Y REGISTRO DE PLANOS Y SERVICIOS INHERENTES

Artículo 27º: Por lo establecido en el Capítulo OCTAVO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fija la alícuota del uno y medio por ciento (1,5%), sobre el valor de la obra.

Como valor de la obra se tomará el importe resultante de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie cubierta y semi-cubierta según el destino y tipo de edificación, aplicando la escala de valores determinada en Anexo VIII.

Artículo 28º: Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en Artículo 27º, se incrementarán, teniendo en cuenta la zonificación establecida para el Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, de acuerdo a lo determinado en Anexo VIII.

Artículo 29°: Fíjase el monto a tributar por los derechos establecidos en este Capítulo para las estructuras portantes, excluidas las establecidas en el Capítulo DECIMO, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, en la escala dispuesta en el Anexo VIII.

CONSTRUCCIONES O REFACCIONES DE SEPULTURAS O BÓVEDAS

Artículo 30º: Los derechos que corresponda abonar por la construcción o refacción de sepulturas o bóvedas, surgirán de aplicar la alícuota general sobre el valor de las obras, establecida en el contrato de construcción según los valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

<u>Artículo 31º:</u> Por el permiso de demolición de lo edificado, de acuerdo a lo determinado en Anexo VIII.

PERMISOS COMPLEMENTARIOS

<u>Artículo 32º:</u> Por servicios complementarios deberán abonarse los derechos determinados en Anexo VIII.

<u>CAPITULO IX</u> <u>TRIBUTO POR ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DECLARATORIA FINAL DE</u> <u>FACTIBILIDAD AMBIENTAL</u>

Artículo 33º: Fíjase como monto a abonar por el Tributo establecido en el CAPÍTULO NOVENO. Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, el Arancel Mínimo (AM) en concepto de "Análisis, Evaluación y Declaratoria Final de Impacto Ambiental", realizado en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial 11.723 y el Decreto Municipal 4780/05, determinado en el Anexo IX.

CAPITULO X TRIBUTO DE REGISTRO POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 34º: Fíjase el siguiente monto a abonar por el tributo establecido en el Capítulo DÉCIMO, Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal; los derechos determinados en Anexo X.

Artículo 35°: A los fines establecidos por el artículo 206° y 207° de la Ordenanza Fiscal se abonará lo dispuesto en el Anexo X.

CAPITULO XI

TRIBUTO DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 36°: En concepto de Tributo de Verificación por el Emplazamiento de cada estructura y/o Elementos de Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios establecidos en el Capítulo DECIMO PRIMERO, Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los derechos determinados en Anexo XI.

CAPITULO XII TRIBUTO POR EL USO DE INDICADORES URBANISTICOS DE ZONAS PARTICULARES

<u>Artículo 37º:</u> Por las construcciones comprendidas en el Capítulo DECIMO SEGUNDO, del Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar el resulta de la siguiente fórmula:

BASE IMPONIBLE:

Base Imponible = (S.P. - S.H.) x importe

Donde:

- S.P.= Superficie a edificar proyectada, sin computar aquella que no se calcula para F.O.T.
- S.H. = Superficie máxima proyectada por aplicación de la Ordenanza Nº 8255*y sus modificatorias, según lo previsto en el Anexo II de la presente
- El Hecho Imponible, que define el presente artículo estará asimismo gravado por lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza.
- El importe del tributo para el cálculo precedente será el determinado en el Anexo XII.
- * Si bien la Ordenanza 14.509 ha derogado la Ordenanza 8255, los indicadores por ella fijados conservan virtualidad a los fines del presente artículo, conformando los indicadores históricos tenidos en cuenta por la norma.

CAPITULO XIII CANON POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 38°: De acuerdo con lo establecido en el Capítulo DECIMO CUARTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, fíjase los tributos a abonar por la ocupación y/o uso de espacios públicos en Anexo XIII.

(Párrafo incorporado por Ordenanza 36356) Para el caso de Estacionamiento Medido dentro del Partido "de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 23568 y modificatorias", se percibirá el valor determinado en el Anexo XIII. Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar hasta el cincuenta por 50% (cincuenta por ciento) los valores dispuestos en el Anexo mencionado para aquellos vehículos que hagan uso del Estacionamiento Medido en las Zonas Comerciales y Arterias que determine por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIV DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 39°: Los derechos a los Espectáculos Públicos a los que se refiere el Capítulo DECIMO QUINTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, quedan fijados en un CINCO por ciento (5%) sobre el valor básico de cada entrada. En el caso de Espectáculos Públicos danzantes realizados por clubes sociales y confiterías bailables, la cantidad de entradas a considerar no deberá ser inferior al 50% de la capacidad de los mismos, conforme la contenida en la habilitación municipal. Los derechos a los Espectáculos Públicos serán percibidos de acuerdo a la reglamentación que al efecto dictará el Departamento Ejecutivo teniendo en cuenta el tipo de espectáculo y su duración temporal.

CAPITULO XV PATENTES DE RODADOS

Artículo 40°: (Texto según Ordenanza 35170) Fíjase en el 3,5% la alícuota para el pago de Patentes de Rodados (Capítulo DECIMO SEXTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial), que se aplicará sobre la base imponible que fija la AFIP para Impuesto a los Bienes Personales del año anterior. En aquellos casos en que un modelo no figure en el listado mencionado en el párrafo anterior, la alícuota se aplicará sobre el valor de compra, la determinación del asegurador o el valor que determine de oficio la Municipalidad por conducto de las áreas

pertinentes. El Tributo resultante una vez aplicada la alícuota a los modelos gravados no podrá ser inferior al monto determinado en el Anexo XIV.

Artículo 41°: Exímase el pago del Tributo Patente de Rodados para los Moto-Vehículos de los modelos 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999 inclusive. El Departamento Ejecutivo queda autorizado a fijar por vía reglamentaria la documentación exigible y el procedimiento para dicho trámite.

Artículo 42º: Los Automotores municipalizados radicados en el Partido de Vicente López, transferidos de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 13.010 y complementarias, abonarán el Impuesto a los Automotores de acuerdo a lo siguiente:

	Modelo	Tributo establecido en:
a)	1990-1991	Ley 13.003, art. 17°
b)	1992-1993	Ley 13.297, art. 20°
c)	1994-1995	Ley 13.404, art. 19°
d)	1996-1997	Ley 13.613, art. 19°
e)	1998	Ley 13.930, art. 22°
f)	1999	Ley 14.044, art. 33°
g)	2000	Ley 14.200, art. 37°
h)	2001	Ley 14.333, art. 39°
i)	2002	Ley 14.394, art. 44°
j)	2003	Ley 14.553, art. 44°
k)	2004	Ley 14.653, art 44° (inciso incorporado por Ordenanza 34591)
l)	2005-2006	Ley 14.808, art. 44° (inciso incorporado por Ordenanza 35231)
m)	Modelo año	El Tributo establecido en el Artículo 44 de la Ley 14983
	2007	(inciso incorporado por Ordenanza 35987)
n)	Modelo año 200	08 El Tributo establecido en el Artículo 41° de la Ley 15.079
		(Inciso incorporado por Ordenanza 36467)
ñ)	Modelo año 200	9 El Tributo establecido en el Artículo 45° de la Ley 15.170
		(Inciso incorporado por Ordenanza 36943)

Los modelos de vehículos municipalizados radicados en el Partido y transferidos de conformidad con la normativa señalada, no mencionados en los incisos precedentes, abonarán el impuesto establecido en las Ordenanzas Impositivas de los años correspondientes.

Artículo 43º: Exímase el pago del Tributo Patente de Rodados para los Automotores Municipalizados de los modelos 1990, 1991, 1992 y 1993 inclusive. El Departamento Ejecutivo queda autorizado a fijar por vía reglamentaria la documentación exigible y el procedimiento para dicho trámite.

Artículo 44º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general, sobre los montos determinados para cada ejercicio en la Ordenanza Impositiva vigente, correspondientes al Tributo Patente de Rodados de los Autos Municipalizados y los Moto-Vehículos radicados en esta Comuna.

Artículo 45°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar un descuento de hasta el 15% (quince por ciento) por el pago en término del Tributo Patente de Rodados, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

CAPITULO XVI DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 46º: Los Derechos de Cementerio referidos en el Capítulo DECIMOSEPTIMO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se abonarán de acuerdo con los importes que al efecto se establezcan.

Artículo 47°: (*Texto según Ordenanza 35170*) Por el arrendamiento de sepulturas y sepulturines en Enterratorio General y concesión para la colocación de monumentos y placas, exhumaciones, verificación, reducción de ataúdes y traslado de urna se abonarán los derechos determinados en Anexo XV, al ingreso del fallecido:

Los arrendatarios que se presentan a la finalización del arrendamiento de la sepultura o sepulturín, abonarán solamente el arrendamiento del nicho, si así lo deciden.

<u>Artículo 48º:</u> (*Texto según Ordenanza 35170*) Por el arrendamiento de nichos para ataúdes se abonarán los derechos determinados en Anexo XV.

Artículo 49º: (*Texto según Ordenanza 35170*) Por el arrendamiento de nichos para urnas se abonarán, los derechos determinados en Anexo XV, por cada período de cuatro años o por año.

Artículo 50°: (*Texto según Ordenanza 35170*) Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando no existan nichos disponibles, por mes o fracción, se abonarán los derechos determinados en Anexo XV.

Artículo 51º: (*Texto según Ordenanza 35170*) Por el depósito de ataúdes o urnas, en tránsito, por período de siete (7) días, se abonarán los derechos determinados en Anexo XV.

Artículo 52°: (*Texto según Ordenanza 35170*) Por la concesión de uso de terrenos destinados a la construcción de bóvedas, panteones, sepulcros, nicheras y sepulturas por el término de treinta (30) años, se percibirán por m²los derechos determinados en Anexo XV.

Artículo 53º: Por las renovaciones de las concesiones establecidas en el artículo anterior se percibirán las escalas correspondientes:

- a) Por diez (10) años más, la tercera parte sobre los valores del artículo anterior.
- b) Por veinte (20) años más, las dos terceras partes sobre los valores del artículo anterior.
- c) Por treinta (30) años más, el cien por cien (100%) sobre los valores del artículo anterior. Estas escalas tendrán validez para las concesiones que se realicen por primera vez y para aquellas que empiecen a vencer a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 54º: (*Texto según Ordenanza 35170*) Por el derecho de cochería se percibirán los derechos determinados en Anexo XV.

Artículo 55°: Por los derechos de transferencia a título oneroso o gratuito, se abonará el 15% (quince por ciento) sobre el valor total del terreno, más el valor del subsuelo que para la concesión rija a la fecha de realizarse la transferencia.

Artículo 56º: En los casos de transferencia por sucesión testamentaria o "ab intestato", se cobrará por derechos de inscripción el tres por ciento (3%) del valor de la concesión, cuyo monto será determinado de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 57°: El porcentaje establecido en el artículo 56° de la presente Ordenanza, también se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de transmisión de derechos hereditarios entre herederos de una misma sucesión, con el consiguiente grado de parentesco: cónyuge, hijos, padres y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- b) En el caso de divorcio decretado por sentencia, en la que se aprueba la división o adjudicación de bienes y la división de bienes realizada en forma extrajudicial luego de la sentencia, cuando se adjudique o atribuya la bóveda o sepultura a uno de los cónyuges o a sus hijos.

<u>Artículo 58º:</u> (*Texto según Ordenanza 35170*) Los propietarios o concesionarios de bóvedas, sepulcros, panteones o sepulturas, abonarán por derechos de conservación y remodelación de Cementerio, anualmente determinados en Anexo XV.

Artículo 59°: (*Texto según Ordenanza 35170*) Por el servicio de inhumación, se abonarán los derechos determinados en Anexo XV.

Artículo 60°: (*Texto según Ordenanza 35170*) Por el servicio de traslado de ataúdes o urnas se abonarán los derechos determinados en Anexo XV.

Artículo 61º: (*Texto según Ordenanza 35170*) Los cuidadores que desempeñan sus tareas en el Cementerio abonarán en concepto de patente anual los derechos determinados en Anexo XV.

Artículo 62°: Autorízase al Departamento ejecutivo a efectuar un descuento de hasta el 15% (quince por ciento) por el pago en término de los Derechos de Cementerio, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

CAPITULO XVII TRIBUTOS Y DERECHOS POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 63º: (*Texto según Ordenanza 35170*) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo DECIMO OCTAVO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan los tributos y derechos para los respectivos servicios; determinados en Anexo XVI.

Artículo 64º: (*Texto según Ordenanza 35170*) Todos los usuarios, permisionarios, concesionarios, con permiso precario de uso vencido al 31/5/93, pagarán por el permiso de uso u ocupación de hecho de bienes de dominio municipal, ó administrados por la Municipalidad, los derechos determinados en Anexo XVI.

CAPITULO XVIII DERECHOS ASISTENCIALES

Artículo 65°: (*Texto según Ordenanza 36*356) De acuerdo al Artículo 257° bis de la Ordenanza Fiscal Vigente, se establecen los aranceles que a continuación se detallan, según corresponda:

- a) Cuando los beneficiarios de la prestación no posean cobertura brindada por Obra Social u otro agente de seguro de salud comprendido en las leyes 23.660 y 23.661; empresas de salud de medicina prepaga comprendidas en la Ley 26.682 y modificatorias, cobertura por Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o empleador en caso de autoseguro Ley 24557 y modificatorias -, recibirán la prestación sin cargo.
- b) Para los casos que existan convenios celebrados con las Obras Sociales y otros agentes de seguro de salud comprendidas en las Leyes 23.660 y 23.661; empresas de salud de medicina prepaga comprendidas en la ley 26.682 y modificatorias, cobertura por Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o empleador en caso de autoseguro Ley 24557 y modificatorias -, se facturará con cargo a la cobertura el 100 % de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios.
- c) Cuando no exista Convenio celebrado, los aranceles a abonar serán los fijados por el Nomenclador Nacional Ley 18.912 y sus modificatorias, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilaciones y Pensiones Ley 19032 y modificatorias -, el Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) Ley 6.982 y modificatorias -, Nomenclador de prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad Ley Nº 24.901 -, Nomenclador Municipal, según corresponda. Cuando los aranceles sean fijados por Nomenclador Municipal, deberán abonarse los montos determinados en el Anexo XVII.

Artículo 66º: (*Texto según Ordenanza 35170*) Por los Certificados de Examen Psicofísicos, se establecen los derechos determinados en Anexo XVII.

<u>CAPITULO XIX</u> REGIMEN FISCAL SIMPLIFICADO

<u>Artículo. 67°:</u> (*Texto según Ordenanza 35170*) Fíjase para el pago del Régimen establecido en el Capítulo VIGESIMO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, los Montos Mensuales determinados en el Anexo XVIII, que serán de aplicación a todas las actividades, con excepción de las determinadas en el anexo indicado.

<u>CAPITULO XX</u> <u>MULTAS POR CONTRAVENCIONES</u>

Artículo 68°: Las contravenciones serán sancionadas de acuerdo a las normas vigentes.

<u>CAPITULO XXI</u> <u>MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES</u>

<u>Artículo 69°:</u> (*Texto según Ordenanza 35170*) Las infracciones enunciadas en el Capítulo NOVENO, Artículo 55° Inciso C y Artículo 55° bis, Título I – Parte General de la Ordenanza Fiscal, serán sancionadas con las multas determinadas en Anexo XIX.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a reglamentar la aplicación de las sanciones precedentemente enunciadas.

CAPITULO XXII VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS

Artículo 70°: El Departamento Ejecutivo establecerá el calendario de vencimientos de pagos y podrá modificarlos atendiendo razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia que así lo justifiquen.

CAPITULO XXIII VARIOS

Artículo 71º: (*Texto según Ordenanza 35170*) De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 20.763 y modificatorias, por los espectáculos organizados por la Secretaría de Cultura y Turismo en el Centro Cultural de Munro, en el Centro Cultural York y otros teatros y centros culturales del Partido, se percibirá un valor determinado en Anexo XX.

Artículo 72°: (Derogado por Ordenanza 36356)

CAPITULO XXIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

<u>Artículo 73°:</u> A partir de la entrada en vigencia de ésta Ordenanza, queda derogada toda otra Ordenanza o disposición de la Municipalidad que se oponga a la presente.

Artículo 74°:

- a) Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general por zonas y/o por categorías, por vía reglamentaria, en la aplicación del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios durante los ejercicios fiscales que tenga vigencia la presente Ordenanza. Dicha facultad tendrá como límite los montos mínimos anuales establecidos en el Artículo 4º de esta Ordenanza Impositiva.
- b) Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar progresivamente las disposiciones del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios en la nueva Zona A, para los contribuyentes cuyos inmuebles no hayan sido objeto de transmisión de dominio o de mejoras edilicias importantes en los últimos 10 años, o cuya superficie cubierta sea inferior a 70 m².
 - Esta facultad de aplicación progresiva podrá ejercerse por vía reglamentaria, sobre el aspecto temporal del elemento objetivo del hecho imponible, mediante el otorgamiento de bonificaciones de carácter general o particular, o mediante la migración paulatina de contribuyentes a la nueva Zona, atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia.
- c) (*Texto según Ordenanza 35766*) Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general por zonas, categorías y/o por otras características, por vía reglamentaria, en la aplicación del Tributo de Contribución a la Protección Ciudadana, del Canon por Publicidad y Propaganda, de los Tributos y Derechos por Estudio y Registro de Planos y Servicios Inherentes, del Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios, del Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios, del Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares, Tasa de Mantenimiento Vial Municipal y Derechos de

- Cementerio y Régimen Fiscal Simplificado; durante los ejercicios fiscales que tenga vigencia la presente Ordenanza.
- d) (*Inciso incorporado por Ordenanza 35766*) Entiéndase que la totalidad de las alícuotas establecidas en la Ordenanza Impositiva, como así también la de todos los valores fijos, son máximos. Facultándose en consecuencia al Departamento Ejecutivo a disponer la reducción de las alícuotas y de los valores fijos, en forma general, proporcional y uniforme —en todos los tributos- o particular y por tributos, y/o categorías de contribuyentes.

Artículo 75º: (*Texto según Ordenanza 35766*) Los Anexos I a XXII, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 76º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ANEXOS

I y II III IV V VI VII VII Bis	Capítulo I, Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios (Según Ordenanza 37045) Capítulo I BIS, Tasa de Mantenimiento Vial Municipal (Según Ordenanza 34397) Capítulo III, Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene (Según Ordenanza 37045) Capítulo V, Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene (Según Ordenanza 37045) Capítulo VI, Canon por Publicidad y Propaganda (Según Ordenanza 37045) Capítulo VII, Derechos de Oficina (Según Ordenanza 37045) Capítulo VII, Derechos de Oficina: Anexo Art. 25° Derechos por Actuaciones Administrativas (Según Ordenanza 36356)
VIII	Capítulo VIII, Tributos y Derechos por Estudio y Registro de Planos y Servicios Inherentes (Según Ordenanza 37045)
IX	Capítulo IX, Tributo por Análisis, Evaluación y Declaratoria Final de Factibilidad Ambiental (Según Ordenanza 37045)
X	Capítulo X, Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios (<i>Según Ordenanza 37045</i>)
XI	Capítulo XI, Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios (Según Ordenanza 37045)
XII	Capítulo XII, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares (Según Ordenanza 37045)
XIII	Capítulo XIII, Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos (Según Ordenanza 37045)
XIV	Capítulo XV, Patentes de Rodados (Según Ordenanza 37045)
XV	Capítulo XVI Derechos de Cementerio (Según Ordenanza 37045)
XVI	Capítulo XVII, Tributos y Derechos por Servicios Varios (<i>Según Ordenanza</i> 37045)
XVII	Capítulo XVIII, Derechos Asistenciales (Según Ordenanza 37045)
XVIII	Capítulo XIX , Régimen Fiscal Simplificado (Según Ordenanza 37045)
XIX	Capítulo XXI, Multas por Infracciones a los Deberes Formales (Según Ordenanza 37045)
XX	Capítulo XXIII, Varios (Según Ordenanza 37045)
XXI	Capítulos VI y XIII; Canon por Publicidad y Propaganda y por Ocupación o Uso Espacio Público (Según Ordenanza 34397)
XXII	Capítulo V; Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene (Según Ordenanza 34397)

Anexo I: Alícuotas Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios. (Según Ordenanza 37045)

CATEGORIA	O
CHILDOM	v

Zona	Valuación Hasta	Alícuota %	Mínimo
A	\$ 199.000.000	2,4192	\$ 5.196,00
В	\$ 199.000.000	2,0160	\$ 4.320,00
C	\$ 199.000.000	1,4800	\$ 3.120,00
D	\$ 199.000.000	1,2000	\$ 2.568,00
E	\$ 199.000.000	0,9600	\$ 2.052,00

	E	\$ 1	199.000.000	0,9600	\$ 2	.052,00			
							_		
\mathbf{C}	ATEGO	RIA	ΔI		Z	ONA A			
	V	alua	ción						
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fij	0 +	Alicuota (%)	s/c	excedente de:
\$	-	\$	568.254	3,0240	\$	17.184	-	-	
\$	568.254	\$ 1	199.000.000	1,5120	\$	17.184	1,5120	\$	568.254
CA	ATEGORI	ΑI			Z	ONA B			
	V	alua	ción						
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fi	jo +	Alicuota (%)	s/c	excedente de:
\$	-	\$	570.000	2,5200	\$	14.364	-	-	
\$	570.000	\$ 1	199.000.000	1,2600	\$	14.364	1,2600	\$	570.000
\mathbf{C}	ATEGO				Z	ONA C			
	V	alua	ción						
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fi	jo +	Alicuota (%)	s/c	excedente de:
\$	-	\$	572.108	1,8500	\$	10.584	-	-	
\$	572.108	\$ 1	199.000.000	0,8325	\$	10.584	0,8325	\$	572.108
\mathbf{C}	ATEGO	RIA	ΙI		Z	ONA D			
	* 7	1							

_\$	572.108	\$ 19	99.000.000	0,8325	\$	10.584	0,8325	\$	572.108
CA	ATEGO V	RIA aluac			ZC	ONA D			
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fij	0 +	Alicuota (%)	s/e	excedente de:
\$	-	\$	568.000	1,5000	\$	8.520	-	-	
\$	568 000	\$ 19	99 000 000	0.6000	\$	8 520	0.6000	\$	568 000

CATEGO	RIA I		ZONA E			
V	aluación					
Desde	Hasta	Alícuota %	Fijo +	Alicuota (%)	s/excedente de:	
\$ -	\$ 567.000	1,2000	\$ 6.804	-	-	
\$ 567.000	\$ 199.000.000	0,4800	\$ 6.804	0,4800	\$ 567.000	
CATEGO	RIA II		ZONA A			
V	aluación					
Desde	Hasta	Alícuota %	Fijo +	Alicuota (%)	s/excedente de:	
\$ -	\$ 378.932	4,8547	\$ 18.396	-	-	
\$ 378.932	\$ 199.000.000	3,6847	\$ 18.396	3,6847	\$ 378.932	

vayo	2021								
\mathbf{C}_{I}	ATEGO	RIA	II		ZC	ONA B			
	Va	luac	ción						
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fij	jo +	Alicuota (%)	s/c	excedente de:
\$	-	\$	378.189	4,0456	\$	15.300	-	-	
\$	378.189	\$ 1	99.000.000	3,0707	\$	15.300	3,0707	\$	378.189
\mathbf{C}_{I}	ATEGO	RIA	II		ZC	ONA C			
	V	aluac	ción						
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fij	jo +	Alicuota (%)	s/	excedente de:
\$	-	\$	379.394	2,9700	\$	11.268	-	-	
\$	379.394	\$ 1	99.000.000	2,0664	\$	11.268	2,0664	\$	379.394
\mathbf{C}_{I}	ATEGO	RIA	II		ZC	ONA D			
	V	aluac	ción						
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fij	jo +	Alicuota (%)	s/	excedente de:
\$	-	\$	380.217	2,4081	\$	9.156	-	-	
_\$	380.217	\$ 1	99.000.000	1,6755	\$	9.156	1,6755	\$	380.217
\mathbf{C}_{i}	ATEGO	RIA	II		ZC	ONA E			
	V	aluac	ción						
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fij	jo +	Alicuota (%)	s/	excedente de:
\$	-	\$	379.341	1,9265	\$	7.308	-	-	
\$	379.341	\$ 1	99.000.000	1,3404	\$	7.308	1,3404	\$	379.341
\mathbf{C}_{λ}	ATEGO	RIA	III		ZC	ONA A			
		aluac							
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fij		Alicuota (%)	s/	excedente de:
\$	-	\$	378.788	6,6528	\$	25.200	-	-	
\$	378.788	\$	947.602	6,3202	\$	25.200	6,3202	\$	378.788
	947.602	\$ 1	99.000.000	5,9875	\$	61.150	5,9875	\$	947.602
_	ATECO	DIA	TTT		7.0	NIA D			
C	ATEGO	KIA aluac			Z	ONA B			
	Desde	aiuac	Hasta	Alícuota %	Fij	io +	Alicuota (%)	c/	excedente de:
\$	Desue	\$	379.654	5,5440	\$	21.048	Alicuota (70)	5/1	excedente de.
э \$	379.654	\$ \$	947.602	5,2668	\$ \$	21.048	- 5,2668	\$	379.654
\$	947.602		99.000.000	4,9896	\$	50.961	4,9896	\$	947.602
<u>Ψ</u>	547.002	Ψ1	33.000.000	4,5050	Ψ	50.501	4,5050	Ψ	547.002
C	ATEGO	RIA	III		ZC	ONA C			
		aluac							
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fij	io +	Alicuota (%)	s/e	excedente de:
\$	-	\$	379.754	4,0700	\$	15.456	-	-	
\$	379.754	\$	947.602	3,8665	\$	15.456	3,8665	\$	379.754
\$	947.602	\$ 1	99.000.000	3,6630	\$	37.412	3,6630	\$	947.602
_									
\mathbf{C}_{I}	ATEGO	RIA	III		ZC	ONA D			
	V	aluac	rión						
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fij	jo +	Alicuota (%)	s/	excedente de:
\$	-	\$	379.636	3,3000	\$	12.528	-	-	_
\$	379.636	\$	947.602	3,1350	\$	12.528	3,1350	\$	379.636
\$	947.602	\$ 1	99.000.000	2,9700	\$	30.334	2,9700	\$	947.602

CATEGORIA III

ZONA E

ayo	2021	_							
		aluac		A1/ . 0/	г.		A1: (0/)	,	1 . 1
	Desde	ф.	Hasta	Alícuota %	Fi		Alicuota (%)	S/0	excedente de:
\$	-	\$	379.091	2,6400	\$	10.008	- 2.5000	- Ф	270 001
\$	379.091	\$	947.602	2,5080	\$	10.008	2,5080	\$	379.091
	947.602	\$ 1	99.000.000	2,3760	\$	24.266	2,3760	\$	947.602
$\overline{\mathbf{C}}$	ATEGO	RIA	IV		ZC	ONA A			
	V	aluac	ción						
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fij	jo +	Alicuota (%)	s/c	excedente de:
\$	-	\$	113.556	16,2000	\$	18.396	-	-	
\$	113.556	\$	189.517	12,1500	\$	18.396	12,1500	\$	113.556
\$	189.517	\$	568.560	8,9100	\$	27.625	8,9100	\$	189.517
\$	568.560	\$ 1	99.000.000	8,1000	\$	61.398	8,1000	\$	568.560
<u></u>	ATEGO	RTA	IV		70	ONA B			
U		aluac			2)1\11 D			
	Desde	uiual	Hasta	Alícuota %	Fi	io +	Alicuota (%)	s/i	excedente de:
\$	-	\$	114.133	13,5000	\$	15.408	-	_	encedence dev
\$	114.133	\$	189.517	9,4500	\$	15.408	9,4500	\$	114.133
\$	189.517	\$	568.560	6,7500	\$	22.532	6,7500	\$	189.517
\$	568.560		99.000.000	6,0750	\$	48.117	6,0750	\$	568.560
<u></u>	200.200	ΨΞ	33.000.000	0,0750	Ψ	10.117	0,07.50		500.500
\mathbf{C}	ATEGO	RIA	IV		ZC	DNA C			
	V	aluac	ción						
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fij	jo +	Alicuota (%)	s/c	excedente de:
\$	-	\$	113.400	10,0000	\$	11.340	-	-	
\$	113.400	\$	189.517	6,8000	\$	11.340	6,8000	\$	113.400
\$	189.517	\$	568.560	4,5000	\$	16.516	4,5000	\$	189.517
\$	568.560	\$ 1	99.000.000	4,0000	\$	33.573	4,0000	\$	568.560
\mathbf{C}	ATEGO1	RIA	IV		ZC	ONA D			
	V	aluac	ción						
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fij	jo +	Alicuota (%)	s/c	excedente de:
\$	-	\$	113.400	8,0000	\$	9.072	-	-	
\$	113.400	\$	189.517	5,3600	\$	9.072	5,3600	\$	113.400
\$	189.517	\$	568.560	3,5200	\$	13.152	3,5200	\$	189.517
	568.560	\$ 1	99.000.000	3,2000	\$	26.494	3,2000	\$	568.560
_	ATTECO	D T 4	TX 7			NIA F			
C	ATEGO				Z(ONA E			
	Desde	aluac		Alícuota %	Fi	io +	Alicuota (%)	c/	excedente de:
	באמה -	\$	Hasta 114.188	6,4000		7.308	AIICUUId (%)	S/(evcenenie ne:
\$	114.188	\$ \$	189.517	4,2240	э \$	7.308	4,2240	\$	114.188
э \$	189.517	э \$	568.560	2,6880	э \$	10.490	2,6880	э \$	189.517
	568.560	3 1	99.000.000	2,2400	\$	20.679	2,2400	\$	568.560

CATEGORIA	\ 5			
Valuación desde	Hasta	Alícuota %	Mínimo	

0	\$ 199.000.000	1,5000	\$ 17.316,00
CATEGOR	IA 6		
Valuación			
desde	Hasta	Alícuota %	Mínimo
0	\$ 199.000.000	1,500	\$ 17.316,00
CATEGOR	IA 7		
Valuación desde	Hasta	Alícuota %	Mínimo
0	\$ 199.000.000	1,500	\$ 4.788,00

Anexo II: Capítulo I, Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios (Según Ordenanza 37045)

Art. 4°: MINIMOS Y ADICIONALES

Zonas	Ca	ategoría O	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
A	\$	5.196,00	\$ 17.184,00	\$ 18.396,00	\$ 25.200,00	\$ 18.396,00
В	\$	4.320,00	\$ 14.364,00	\$ 15.300,00	\$ 21.048,00	\$ 15.408,00
С	\$	3.120,00	\$ 10.584,00	\$ 11.268,00	\$ 15.456,00	\$ 11.340,00
D	\$	2.568,00	\$ 8.520,00	\$ 9.156,00	\$ 12.528,00	\$ 9.072,00
E	\$	2.052,00	\$ 6.804,00	\$ 7.308,00	\$ 10.008,00	\$ 7.308,00
Zonas	Ca	ategoría V	Categoría VI	Categoría VII		
todas las						
zonas	\$	17.316,00	\$ 17.316,00	\$ 4.788,00		

Anexo III: Capítulo I BIS, Tasa de Mantenimiento Vial Municipal (Ordenanza 34397)

Art. 6°

Ar	t. 6°		
a)	Combustib	les líquidos y otros	
,	1	Diesel Oil,Gas Oil grado 2 y otros combustibles	
	2	líquidos de características similares, por cada litro ó fracción expendido Diesel Oil, Gas Oil grado 3 y otros combustibles	\$ 0,20
	3	líquidos de características similares, por cada litro ó fracción expendido Nafta Premium de más de 95 RON, y otros	\$ 0,40
	J	combustibles líquidos de características similares; por cada litro ó fracción	\$ 0,40
	4	Nafta Súper entre 92 y 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares; por cada litro ó fracción expendido Resto de combustibles líquidos no especificados en	\$ 0,30
	5	los apartados precedentes; por cada litro ó fracción expendido	\$ 0,30
b) Gas Natu	ral Comprimido (GNC): - Por cada metro cúbico ó fracción expendido	\$ 0,15

Anexo IV: Capítulo III, Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene (Según Ordenanza 37045)

- , -			
a)	Por la limpieza de terrenos baldíos particulares, corte de yuyos y/ o malezas y disposición final de los residuos, por m² de terreno sin perjuicio de la hora máquina municipal		
b)	Por la limpieza de acera, corte de yuyos/malezas y disposición	\$	600,00
	final de los residuos, por m ²	\$	600,00
c)	Por la construcción y provisión de cercos de mampostería sobre línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con ladrillos comunes, sin revoque, espesor 0,15 con pilares cada 3		
d)	mts., por m ² Por la construcción y provisión de cercos de alambre romboidal con postes de H°A° cada 3,00 mts. o fracción sobre la línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, de 2 mts. de	\$	1.155,00
e)	altura total, por ml Por desinfección de:	\$	896,00
	- Vehículos por cada vez y unidad conforme a la siguiente clasificación en función de su capacidad, ómnibus o similares (líneas regulares o no)		
	(illieds regulates o no)	\$	295,00
	-análogos a los anteriores pero de menor capacidad: (camiones, pick-up, rurales, utilitarios o similares) destinados a transporte de		
	personas o espectáculos públicos y otras actividades afines	\$	180,00
	-coches fúnebres, furgones y ambulancias	\$	155,00
f)	Por desinfección trimestral de taxímetros, autos al instante y		
g)	transportes escolares Por desinfección de:	\$	475,00
6)	- Teatros, cinematógrafos, y demás salas de espectáculos		
	públicos, excepto circos, mínimo una vez por año por cada		
	butaca o silla.	\$	93,00
	- y un adicional por cada palco	\$	93,00
	- Establecimientos comerciales, industriales, deportivos, sanatorios y similares, estaciones ferroviarias, depósitos, templos, internados y colegios particulares, por m ³		
		\$	93,00
	- mensual de casa de velatorios por m ³	\$	93,00
h)	Por la higienización de puestos en el interior de mercados, Por cada frente, por puesto, por mes	\$	180,00
i)	Por desratización:		
	- Con cebo parafinado y granulado por ½ kg.	\$	475,00
j) k)	Por fumigaciones, por m³ (pulverizable) Por desinsectación:	\$	35,00
	- Por m³ (pulverizable)	\$	105,00
	- Con gel cucarachicida, jeringa por 60 grs.	\$	525,00
l)	1- Por la extracción de árboles ubicados en las veredas de las calle	s de	
	a solicitud de los propietarios frentistas, por causas justificadas y a la Municipalidad, se pagará (por todo concepto incluido su trans- sea su diámetro (tomado desde la base hasta un (1) metro de altura la altura de la copa del árbol, según la aplicación de la siguie parámetros:	port a de	e), según el fuste) y
	- Diámetro del tronco menor o igual a 20 cm.	¢	5.775,00
	- Diámetro del tronco entre 20,01 a 40 cm.		8.400,00
	- Diámetro del tronco mayor de 40,01 a 60 cm.		22.960,00
	- Diámetro del tronco mayor de 60,01 a 80 cm.		45.934,00
	- Diámetro del tronco mayor a 80,01 cm.		5.934,00 58.880,00
	- Árbol con problema estructural		8.400,00
	2- Corte de raíces	\$	0.400,00
	- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación menor a 2 m ²	\$	5.775,00
	- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación entre 2,01 a 4 m ²		11.550,00
	- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación entre 4,01 a 8 m ²		17.050,00
			•

- ,			
	- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación mayor a 8,01 m²	\$ 2	28.560,00
	3- Desmonte por Extracción, por m ²	\$	1.680,00
m)	Por la disposición final de residuos de cualquier clase u origen		Según
	que sean arrojados directamente por particulares, en sitios		Tarifa
	habilitados al efecto por el CEAMSE	ap]	licada por
	-	C	EAMSE
n)	Por desmonte de tierra hasta 20 cm. de profundidad, sin perjuicio		
	de hora máquina vial municipal y carga de camiones por m²	\$	610,00
o)	Por la provisión y construcción de cercos de mampostería sobre	Ψ	010,00
,	línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con		
	ladrillos comunes, sin revoque, espesor 0,30 con pilares cada 3		
	mts, por m ²	\$	1.450,00
p)	Por la provisión y construcción de cercos de mampostería sobre		
	línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con		
	ladrillos huecos, sin revoque, espesor 0,12 con columnas de		
	Hormigón Armado cada 3 mts.,por m²	\$	1.000,00
q)	Por la provisión y construcción de cimiento de Hormigón	Ψ	1.000,00
4)	- Armado (zapata corrida) por ml	\$	1 010 00
~)	Por la aplicación de revoque grueso impermeable fratachado	Ф	1.810,00
r)	sobre cerco de mampostería por m ²	_	
		\$	790,00
s)	Por la provisión y construcción de contrapiso, y colocación de		
	baldosas y/o baldosones aprobado por el COU sobre aceras de		
	dominio particular, por m ²	\$	3.810,00
t)	Construcción y provisión de un solado transitable (con hormigón		
	de mortero) sobre aceras de dominio particular con superficie de		
	hasta 20 m², por m²	\$	2.395,00
u)	Construcción y provisión de un solado transitable (con hormigón		
	del tipo H17 de planta) sobre aceras de dominio particular con		
	superficie mayor a 20 m², por m²	\$	3.150,00
v)	Por la construcción de cazuelas o bordes de terminación en	-	,
,	cemento alisado.	\$	1.450,00
w)	Por la provisión y colocación de caño de PVC de 110 mm. De	Ψ	1,750,00
•••	diámetro por 3,2 de espesor por ml	\$	475,00
		Ф	4/5,00

Art. **Régimen General y Particular**

J		
a)	Para las actividades de Comercio y Servicios	2,00%
b)	Para las actividades Industriales y talleres metalmecánicos	20,00%
c)	Régimen Particular: Para los establecimientos comerciales (grandes superficies comerciales y cadenas de distribución) de más de 900 m²	10,00%
d)	Régimen Particular: Para los restaurantes, cafés, bares y lugares de elaboración, venta y/o expendio de alimentos y comestibles en	20,00%
	general.	20,0070
e)	Régimen Particular: Oficinas administrativas y similares.	2,00%

Anexo V: Capítulo V, Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene (Según Ordenanza 37045)

Art. 11°:

1	Alícuota General		6,00‰
)			
2.			
2)	Mínimos Generales Mensuales		
	Cantidad de Titulares y Personal en		
	Relación de Dependencia		
	1	\$	525,00
	2	\$	995,00
	3	\$	1.470,00
	4	\$	1.945,00
	05 ó más	\$	2.415,00
_		_	
3			lícuota/
)	Casos Especiales Para las Actividades Industriales, so tributará	IV	Iínimos
a)	Para las Actividades Industriales, se tributará:		
	Ingresos Mensuales: Hasta \$ 250.000		2.000/
	•		3,00%
	De \$ 250.001 a 2.500.000		4,50%
	De \$ 2.500.001 en adelante		6,00 ‰
þ	Para la actividad de Venta de Automotores y Embarcaciones		
,	Nuevas: - Cuando la base imponible sea la determinada por el Precio de		
	Venta		5,00‰
	- Cuando la base imponible sea la determinada por el Margen		
	Comisional		3,50%
c)	Para la actividad de expendio de combustible líquido y gas natural,		3,3070
	se tributará sobre la base imponible, las alícuotas que a continuación		
	se detallan:		
	- Para el expendio de combustible líquido, por cuenta y orden		2 500/
	propia		2,50‰
	- Para el expendio de combustible, por cuenta y orden de terceros		16,5‰
	- Para el expendio de gas natural		4,00 ‰
	Establecimientos comerciales (grandes superficies comerciales y		
)	cadenas de distribución) de más de 900 m².		10,00‰
e)	Depósitos de mercaderías, artículos, bienes y materias primas		
	propias: se establece la siguiente base imponible especial y el valor		
	por unidad de la base imponible, en forma mensual:		
	o Cubierto, por m ²	\$	30,00
	o Descubierto, por m²	\$	20,00
	- Mínimo Mensual	\$	8.120,00
	Todos los parámetros consignados precedentemente, se computarán en	bas	e al plano
•	municipal de acuerdo a la superficie total del predio.		
f)	Areas administrativas: para las actividades Oficinas Administrativas		0 /
	exclusivamente, se tributará al:		6,00‰
g)	Comercialización mayorista ó minorista de tabaco, cigarrillos o cigarros, comercialización de billetes de lotería o juegos de azar		
	autorizados, la alícuota a aplicar sobre la diferencia entre los valores		
	de compra y venta, será del:		10.000/
L	• •		12,00‰
h)	Entidades financieras, bancarias y similares, comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, la alícuota será del 30 %o (treinta		
,	por mil), sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza	\$ 1	68.000,00
	Fiscal; con un mínimo mensual de:		•

via y	0.2021			
i)	Los establecimientos y/o locales (parques de diversión) que instalen máquinas de entretenimiento electromecánicas, la alícuota a aplicar sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal,			
	será del:		1,00%	
í)	Sobre Comisiones u otras remuneraciones, por la prestación de los		1,00/0	
J <i>)</i>	siguientes servicios, la alícuota a aplicar será del:		12,00‰	
	- Con un monto mínimo especial mensual según el siguiente		12,00 /00	
	detalle:			
	a) Rematadores, martilleros, corredores e intermediarios en	\$	2.520,00	
	general.			
	b) Compra-Venta de automotores y embarcaciones usados.	\$	2.520,00	
	c) Agencias de cambio.	\$	6.020,00	
	d) Compañias, agencias de seguros y productores de seguros.	\$	2.520,00	
	e) Agencias de viajes y turismo.	\$	2.520,00	
k	Para la actividad de Agencias de Seguridad.		5,00‰	
)				
l)	Para la actividad de prestación de servicios de comunicación			
	audiovisual y las denominadas tecnologías de la información y las			
	comunicaciones, se tributará según la Base Imponible del ejercicio			
	inmediato anterior, aplicable para el tributo en cuestión al éjido			
	municipal: BI anual periodo inmediato anterior:			
	-		0.000/	
	- Hasta \$ 1.000.000.000		8,00%	
	- De \$ 1.000.000.001 hasta \$ 2.000.000.000		10,00%	
	- De \$ 2.000.000.001 en adelante		12,00‰	
4)	Mínimos Especiales Mensuales			
-	Confiterías Bailables y similares:			
~,	- Hasta 1000 personas	\$	9.975,00	
	- De 1001 hasta 2000 personas	\$	15.120,00	
	- De 2001 en adelante	\$	19.740,00	
b	Salones de Fiesta (excepto salones infantitles)	\$	5.250,00	
)	outones de l'iesta (encepto surones municies)	Ψ	350,00	
c)	Hoteles de alojamiento por hora, por habitación:			
	- Habitación simple	\$	1.230,00	
	- Habitación en suite	\$	1.960,00	
d	Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículos			
)	de cualquier naturaleza:			
	- Hasta 10 cocheras	\$	3.150,00	
	- Más de 10 cocheras, por cada una	\$	315,00	
e)	Agencias de Remises:			
	- Hasta 3 autos	\$	1.050,00	
	- Más de 3 autos, por cada uno	\$	180,00	
f)	Cajeros Automáticos	\$	9.700,00	
g)	Logística y/o almacenamiento, con o sin servicio de transporte de car			
	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	- 1	-	

g) Logística y/o almacenamiento, con o sin servicio de transporte de carga y servicios conexos, la alicuota será del 1% (uno por ciento) sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal; con un mínimo mensual de:

	m ²			
o Cubierto, por m²	cubiertos	fijo	más	s/excedente de
- Hasta 1000, por m²	\$			
	47,60	-	-	-
- de 1000,01 a 3000, por m²	\$	\$ 47.600,00	\$	1000,01
	40,60		40,60	
- de 3000,01 a 5000, por m²	\$	\$ 128.800,00	\$	3000,01
	35,00		35,00	
- de 5000,01 en adelante, por m²	\$	\$ 198.800,00	\$	5000,01
	26,60		26,60	

	m²			
	descubierto			
o Descubierto, por m²	S	fijo	más	s/excedente de
- Hasta 1000, por m ²	\$			
	16,80	-	-	-
- de 1000,01 a 3000, por m ²	\$	\$ 16.800,00	\$	1000,01
	14,00		14,00	
- de 3000,01 a 5000, por m²	\$	\$ 44.800,00	\$	3000,01
	11,20		11,20	
- de 5000,01 en adelante, por m²	\$	\$ 67.200,00	\$	5000,01
	8,40		8,40	
 Mínimo mensual 				\$ 13.125,00

Todos los parámetros consignados precedentemente, se computarán en base al plano municipal de acuerdo a la superficie total del predio.

Intendencias de Edificios cuando los m² en los que se desarrolle la actividad no superen el 1% de la superficie cubierta total del edificio, \$ 5.250,00 conforme plano municipal.

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según la actividad desarrollada dentro de los límites del Partido, sin perjuicio de la aplicación de cada alícuota en particular, debiendo tributar por la mayor; excepto lo dispuesto en el punto 4, inc. h).
- Toda actividad y/o rubro no normado como Mínimo Especial, se considerará como Mínimo General.
- Los mínimos Generales y Especiales precedentemente dispuestos, se verán incrementados en un 50 % para los padrones correspondientes a los establecimientos radicados en las arterias enunciadas en el Anexo XXII.

Anexo VI: Capítulo VI, Canon por Publicidad y Propaganda (Según Ordenanza 37045)

Art.	13°	
ΛI ι.	1	٠

Letreros		Avisos
\$ 448,00	\$	1.050,00
\$ 715,00	\$	1.860,00
\$ 1.020,00	\$	2.090,00
\$ 1.710,00	\$	3.415,00
\$ 525,00	\$	1.315,00
\$ 870,00	\$	2.100,00
\$ 1.135,00	\$	2.380,00
\$ 2.100,00	\$	4.200,00
\$ 295,00	\$	420,00
\$ 525,00	\$	784,00
	\$	1.680,00
	\$	1.680,00
	\$	2.440,00
	\$	6.640,00
\$ 994,00	\$	2.415,00
\$ 1.316,00	\$	3.045,00
\$ 1.442,00	\$	3.280,00
\$ 4.200,00	\$	8.400,00
	\$	1.315,00
	\$	
	\$	2.365,00
\$	\$ 448,00 \$ 715,00 \$ 1.020,00 \$ 1.710,00 \$ 525,00 \$ 870,00 \$ 1.135,00 \$ 2.100,00 \$ 295,00 \$ 525,00 \$ 994,00 \$ 1.316,00 \$ 1.442,00	\$ 448,00 \$ 715,00 \$ 1.020,00 \$ 1.710,00 \$ 1.710,00 \$ 1.135,00 \$ 2.100,00 \$ 2.100,00 \$ \$ 295,00 \$ \$ 525,00 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$

11ay 0 2021		
- Animado, incluido Leds por m²	\$	8.400,00
Columnas Grandes Dimensiones:		
- Simple, por faz, por m²	\$	3.150,00
- Iluminado, por faz, por m²	\$	3.835,00
- Luminoso, por faz, por m ²	\$	•
- Animado, incluido Leds, por faz, por m² Banderas:	\$	9.185,00
- Simple, por faz, por m² ó fracción	\$	1.315,00
Estructura Representativa:	Ψ	1.515,00
- Por año ó fracción, por m² ó fracción y por faz	\$	1.315,00
71 31		,
Art. 14°:		
- Por anuncio simple frontal menor a 1 m² y hasta la cantidad de 50 er		
el año	\$	4.545,00
- Por cada anuncio frontalsimple menor a 1m², no comprendido en e		
apartado anterior.	\$	240,00
- Por anuncio simple frontal mayor de 1 m² y que no exceda 2 m²	,	
hasta una cantidad de 50 en el año.		10.815,00
- Por anuncio simple frontal mayor de 1 m² y que no exceda 2 m², no		.=
comprendido en el apartado anterior	\$	450,00
- Por anuncio mayor de 2 m², por m² o fracción	\$	925,00
Art. 15°:		
Vallados		
- Simple hasta 4 m², por m²	\$	450,00
- Iluminada hasta 4 m², por m²	\$	840,00
- Simple,más de 4 m², por m²	\$	715,00
- Iluminada, más de 4 m², por m²	\$	1.630,00
Art. 16°:		
a) Pantallas		
- Simple por faz, por m ²	\$	1.785,00
- Iluminada, por faz, por m²	\$	2.445,00
- Luminosa, por faz, por m²	\$	2.890,00
- Animada, incluido Leds, por faz, por m ²	\$	6.565,00
b) Enmascaramiento en Edificios:		
- Simple por faz, por m ²	\$	1.025,00
- Iluminada por faz, por m²	\$	1.440,00
Art. 17°		
a) Cuando corresponda a actos o espectáculos públicos, culturales		=
- Cada mil afiches de hasta 0,32 x 0,55	\$	1.020,00
- Cada mil afiches de hasta 0,74 x 1,10	\$	1.995,00
- Cada mil afiches de tamaños mayores	\$	3.150,00
- Cada mil volantes, muestras y/o programas	\$	155,00
b) Cuando corresponda a otras actividades:		
- Cada mil afiches de hasta 0,32 x 0,55	\$	1.450,00
- Cada mil afiches de hasta 0,74 x 1,10	\$	3.150,00
- Cada mil afiches de tamaños mayores	\$	4.725,00
- Cada mil volantes, muestras y/o programas	\$	630,00
Art. 18°		
VIA PUBLICA:		
- Anuncio simple \$ 1.078,00	\$	1.500,00

Mayo 2	2021							
- A	nuncio ilu	minado	\$	1.498,00	\$	1.99	5,00	
- A	nuncio lun	ninoso	\$	1.734,00	\$	2.39		
- A	nuncio ani	mado, incluido leds	\$	3.414,00	\$	4.99	0,00	
- /	Anuncios e	n mesas, sillas, bancos, sombrillas,						
		ımbrado público, por cada uno.			\$	24	0,00	
		portabicicletas, exhibidores o						
	laciones si				\$	24	0,00	
Art.	100							
	nuncio sin	nnle			\$	1.63	0.00	
		ninoso / iluminado			\$	3.07	-	
Art.	20°							
		necánicos, humanos o cualquier otro autor usivamente a publicidad:	izac	do expresa	men	ite		
	or día	aorvamente a paorierada.			\$	1.08	0.00	
	or mes					10.75		
		nd en volquetes por año y por unidad			\$		0,00	
5,10	- Publicia	, orderes bor and 2 bor amada			4	2,00	-,	
Art.								
•		en vehículos comerciales, de transporte o i	repa	arto:	_			
	-	oor año o fracción y por vehículo			\$		0,00	
		por año o fracción y por vehículo			\$	73	5,00	
•		n vehículos comerciales, de transporte o re	epai	to:	_			
	-	oor año o fracción y por vehículo			\$		0,00	
- m	nás de 3 m²	por año o fracción y por vehículo			\$	1.44	0,00	
Art.	77 0							
		inscripción en el Registro de Publicidad			\$	3.00	0.00	
•	aror arraar	moeriperon en er riegiono de r donerada			Ф	3.00	0,00	
		Anexo VII: Capítulo VII, Derecho (Según Ordenanza 37045)	s d	e Oficina				
		Art. 25°:						
A)	TRAMI	ΓES						_
,	1	Derechos por Actuaciones Administrativ Anexo VII Bis	as:	Grupo 1 -		\$	315,0	00
	2	Derechos por Actuaciones Administrativ	as:	Grupo 2 -			ŕ	
	4	Anexo VII Bis		_		\$	315,0	00
	3	Derechos por Actuaciones Administrativ	as:	Grupo 3 -		φ	245	00
		Anexo VII Bis Derechos por Actuaciones Administrativ	26.	Grupo 4		\$	315,0	υU
	4	Anexo VII Bis	us.	orapo 4 -		\$	1.155,0	00
	5	Por la solicitud de Certificado Final de O)bra	ı :		4	1.100,	50
	-	- Obras de menos de 200 m ²				\$	715,0	00
		- De 201 m ² a 500 m ²				\$	2.235,0	
		- De 501 m ² a 1.000 m ²				\$	5.445,(
		- De 1.001 m ² a 2.500 m ²				\$	15.960,0	
		- De 2.501 m ² a 5.000 m ²				э \$	75.460,0	
		- De 5.001 m ² en adelante				\$ \$	332.052,0	
	6	Por la reposición de sellados en cada	fc	nia, actuac	ión	Ф	JJZ.UJZ,(υU
	J	producida de oficio o a pedido de parte.	. 10	gu, actuat	1011	\$	55,0	በበ
	7	Por certificados autenticados conforme	ρĪ	ev N° 80	946	ψ	33,0	υU
	,	Decreto N° 338/78.	. 1	2cy 14 0.	J- T U	\$	315,0	በበ
	8	Por certificados o testimonios expedido	os a	a solicitud	de	Ψ	010,0	50
		particulares que no estuvieren regidos po				\$	315,0	00
		2 1				Ψ	010,	50

Mayo 2021			
9	Por presentación de denuncias entre vecinos.	\$	945,00
	- En el supuesto que el contribuyente citado para se resoluciones administrativas recaídas en actuaciones en las comparezca sin causa justificada, los gastos que se ocasio diligencias dirigidas al mismo fin, deberán ser abonados pe Igual disposición será aplicable cuando medie intimació contribuyentes morosos.	que onarei or el ón de	sea parte, no n por nuevas responsable. e pago a los
	- Están exentos del pago de los derechos arriba mencion de reducción del precio del servicio, eximición de tasa reincorporación a la Comuna, los reclamos administr laboral iniciados por los agentes municipales, las den público y el pedido de poda, corte de raíces o extracción d en las aceras.	as, so ativo uncia	olicitudes de les de índole les de interés
10	Por la certificación de instrumento para presentaciones ante la Municipalidad.	\$	315,00
11	Por la presentación de la solicitud de Categorización industrial conforme Ley Nº 11.459 –Decreto 1741/1996.	\$	315,00
12	Por inscripción Profesionales de Obra.	\$	945,00
13	Tasa administrativa por actuación ante la Justicia de Faltas.	\$	315,00
14	Costas por trámite de causas ante el Tribunal de Faltas que se podrán imponer en caso de sentencia condenatoria y sin perjuicio de la multa que corresponda.	\$ \$	800,00 a 4.000,00
15	Certificado de Libre Deuda por Contravenciones de Tránsito, excepto lo estipulado en el art. 1° de la Ordenanza N° 33211.	\$	315,00
16	Por cada fotocopia por actuaciones en causa contravencionales, por hoja y por faz.	\$	9,00
17	Por certificación de cada fotocopia por actuaciones en causas contravencionales, por faz.	\$	14,00
18	Por el principio de gratuidad imperante para el consur homologaciones que lo beneficien serán sin cargo alguno para Especial en concepto de acuerdos y homologaciones efectuadas por aplicación de la Ley Nº 24.240 (Nacional) y Nº 13.133 (Provincial), recayendo en el denunciado.		su parte.
19	Por la Revisación Médica mensual al ingreso de los natatorios Municipales.	э \$	315,00 210,00
D) DOCUME	NITTA CAON		
B) DOCUME	Por la presentación, amplicación o ratificación de oficio judicial.	\$	315,00
	Están exentos del pago de sellado los oficios librados en: - Juicios de empleo público.		
	- Juicios laborales cuando se trate de prueba ofrecida por la parte actora.		
	Juicios de concursos y/o quiebras, donde se requiera informe de deuda municipal.Juicios de Familia.		
	- Causas criminales y/o correccionales, Responsabilidad Penal Juvenil, y Garantías del Joven.		
	En cualquier caso, no abonarán las reiteraciones, cuando el oficio no hubiere sido contestado en término. 1.1. por solicitud de embargo.	\$	945,00
2 3	Por cada Planilla de Apremio. Por cada carta poder otorgado ante la Municipalidad: Restringido al trámite o actuación en razón del cual se confiere.	\$	315,00

	- Unipersonales	\$	315,00
	- Sociedades	\$	945,00
4	Por cada certificado catastral a los efectos de deuda por compra-venta (certificado de escribano) y/o información	:	
	- Por cada trámite SIMPLE hasta 15 días	\$	1.155,00
	- Por cada trámite URGENTE:		ŕ
	o dentro de las 72 hs	\$	2.310,00
	o dentro de las 24 hs	\$	4.620,00
5	Por cada ampliación de certificado.	\$	315,00
6	Por cada duplicado de certificado ya otorgado.	\$	315,00
7	Por cada duplicado de final de obra.	\$	945,00
8	Por cada Certificado de Legalidad de Registro:		ŕ
	- Para otros Partidos de la Provincia de Buenos Aires	5,	
	otras Provincias o para el Gobierno de la Ciuda	d	
	Autónoma de Buenos Aires	\$	315,00
	- Para otros países	\$	315,00
9	Certificado para rehabilitación a inhabilitados		
	- Por Justicia de Faltas local	\$	315,00
	- Por Sentencia Judicial	\$	945,00
10	Por Certificado de Denuncia Impositiva	\$	315,00
11	Tasa por evaluación psicológica realizada a lo	S	•
	conductores inhabilitados judicialmente.	\$	315,00
12	Por copia certificada de Informes resultado d		,
	actuaciones por denuncias y/o verificaciones e	n	
	construcciones, hasta 3 (tres) fojas.	\$	315,00
	 Por foja adicional 	\$	17,00
13	Certificado Laboral	\$	315,00
C) LICITAC			
C) LICITAC	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina	\$	4.000,00
	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente.	\$	4.000,00
C) LICITAC	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO:	\$ lles que	4.000,00 dan exentos
	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación.	\$ lles que	4.000,00 dan exentos 315,00
	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación Por cada certificado en general.	\$ lles que \$ \$	4.000,00 dan exentos
	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación Por cada certificado en general Por título original o duplicado de arrendamiento de	\$ lles que \$ \$ e	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00
	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación Por cada certificado en general Por título original o duplicado de arrendamiento d bóvedas, sepulcros o panteones.	\$ lles que \$ \$ e \$	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00
	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación Por cada certificado en general Por título original o duplicado de arrendamiento de	\$ lles que \$ \$ e	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00
D) CEMENT	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación Por cada certificado en general Por título original o duplicado de arrendamiento d bóvedas, sepulcros o panteones Por título original o duplicado de sepultura.	\$ lles que \$ \$ e \$	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00
D) CEMENT	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación Por cada certificado en general Por título original o duplicado de arrendamiento d bóvedas, sepulcros o panteones.	\$ lles que \$ \$ e \$	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00
D) CEMENT	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación Por cada certificado en general Por título original o duplicado de arrendamiento d bóvedas, sepulcros o panteones Por título original o duplicado de sepultura. EENCIA DE CONDUCTOR Para obtener la Licencia de Conducir Particulares:	\$ lles que \$ \$ e \$	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00 1.760,00 1.155,00
D) CEMENT	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación Por cada certificado en general Por título original o duplicado de arrendamiento d bóvedas, sepulcros o panteones Por título original o duplicado de sepultura.	\$ lles que \$ \$ e \$	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00 1.760,00 1.155,00
D) CEMENT	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación Por cada certificado en general Por título original o duplicado de arrendamiento d bóvedas, sepulcros o panteones Por título original o duplicado de sepultura. EENCIA DE CONDUCTOR Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: - Original	\$ sles que \$ \$ e \$ \$	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00 1.760,00 1.155,00
D) CEMENT	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación Por cada certificado en general Por título original o duplicado de arrendamiento d bóvedas, sepulcros o panteones Por título original o duplicado de sepultura. EENCIA DE CONDUCTOR Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: - Original - Renovación	\$ sles que \$ \$ e \$ \$	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00 1.760,00 1.155,00
D) CEMENT	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: Por cada testimonio de inhumación. Por cada certificado en general. Por título original o duplicado de arrendamiento d bóvedas, sepulcros o panteones. Por título original o duplicado de sepultura. EENCIA DE CONDUCTOR Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: Original Renovación Con validez de hasta 5 años - 18 años a 64 años:	\$ sles que \$ \$ e \$ \$	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00 1.760,00 1.155,00
D) CEMENT	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: Por cada testimonio de inhumación. Por cada certificado en general. Por título original o duplicado de arrendamiento d bóvedas, sepulcros o panteones. Por título original o duplicado de sepultura. EENCIA DE CONDUCTOR Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: Original Renovación Con validez de hasta 5 años - 18 años a 64 años: En caso de solicitarse más de una clase, al valor	\$ e \$ \$ \$	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00 1.760,00 1.155,00 1.600,00 1.330,00
D) CEMENT	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación Por cada certificado en general Por título original o duplicado de arrendamiento d bóvedas, sepulcros o panteones Por título original o duplicado de sepultura. EENCIA DE CONDUCTOR Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: - Original - Renovación Con validez de hasta 5 años - 18 años a 64 años: - En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase - En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará	\$ s s s s	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00 1.760,00 1.155,00 1.600,00 1.330,00 240,00 450,00
D) CEMENT	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación Por cada certificado en general Por título original o duplicado de arrendamiento d bóvedas, sepulcros o panteones Por título original o duplicado de sepultura. EENCIA DE CONDUCTOR Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: - Original - Renovación Con validez de hasta 5 años - 18 años a 64 años: - En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase - En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará - Por demás clases a ampliar	\$ s s s s	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00 1.760,00 1.155,00 1.600,00 1.330,00
D) CEMENT	El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de l Municipalidad de Vicente López Los pliegos para adquisición de especialidades medicina del pago del derecho correspondiente. TERIO: - Por cada testimonio de inhumación Por cada certificado en general Por título original o duplicado de arrendamiento d bóvedas, sepulcros o panteones Por título original o duplicado de sepultura. EENCIA DE CONDUCTOR Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: - Original - Renovación Con validez de hasta 5 años - 18 años a 64 años: - En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase - En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará	\$ s s s s	4.000,00 dan exentos 315,00 315,00 1.760,00 1.155,00 1.600,00 1.330,00 240,00 450,00

2021			
	- Renovación	\$	925,00
	Con validez de hasta 3 años - 65 años a 69 años:		
	 En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase 	\$	240.00
	- En caso de ser ampliaciones, por la primer clase	Ф	240,00
	abonará	\$	450,00
	- Por demás clases a ampliar	\$	240,00
3	Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: - Original	¢	270.00
	- Renovación	\$ \$	370,00 315,00
	Con validez de hasta 1 año, a partir de los 70 años.	Ψ	313,00
	- En caso de solicitarse más de una clase, al valor		
	indicado se le adicionará por cada clase	\$	240,00
	 En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará 	\$	450,00
	- Por demás clases de ampliar	\$	240,00
4	Por cada trámite Duplicado de la Licencia de Conducir		
	Particulares y/o Profesionales, se abonará de la licencia un:		50%
	 Cuando como resultado del examen psicofísico o cual 	quier	
	circunstancia se resolviese reducir la vigencia de la Lice		
	se abonará el importe correspondiente al período por el misma.	cual s	se otorga la
5	Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales		
	- Original	\$	1.415,00
	- Renovación	\$	1.230,00
	Validez hasta 2 años. Expedida a partir de los 21 años, hasta los 44 años. Clases: C, D y E.		
	- En caso de solicitarse más de una clase, al valor		
	indicado se adicionará por cada clase.	\$	240,00
	- En caso de ser ampliaciones, por la primer clase	ď	450.00
	abonará - Por demás clases a ampliar	\$ \$	450,00 240,00
6	Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales:	Ψ	2 10,00
	- Original	\$	1.050,00
	- Renovación	\$	900,00
	Validez hasta 1 año. Expedida a partir de los 45 años, hasta los 65 años. Clases: C, D y E.		
	- En caso de solicitarse más de una clase, al valor		
	indicado se le adicionará por cada clase:	\$	240,00
	- En caso de ampliaciones, por la primer clase	_	
	abonará - Por demás clases a ampliar	\$ \$	450,00
7	Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales:	Ф	240,00
	- Renovación	\$	925,00
	Validez de 1 año. Expedida desde los 66 años. Clases C,		
	D y E. Casos provenientes de otras jurisdicciones que se adhirieron a la Ley Nacional de Tránsito.		
	- En caso de solicitarse más de una clase, al valor		
	indicado se adicionará por cada clase:	\$	240,00
	- En caso de ser ampliaciones, por la primer clase	Ψ	0,00
	abonará	\$	450,00
8	 Por demás clases a ampliar: Para obtener la Licencia de Conducir Residencia 	\$	240,00
U	Temporaria:	\$	1.135,00
	- En caso de solicitarse más de una clase, al valor		
_	indicado se adicionará por cada clase	\$	450,00
9	Para obtener el duplicado de Licencia de Conducir de	\$	1.135,00

	otra Comuna		
	- En caso de solicitarse más de una clase, al valor		
	indicado se le adicionará por cada clase	\$	240,00
10	Para obtener Ampliación de Licencia de Conducir de		
	otra Comuna	\$	1.135,00
	- En caso de solicitarse más de una clase, al valor		
	indicado se le adicionará por cada clase	\$	240,00
11	Para obtener la Licencia de Conducir Menores:	_	
	- Original	\$	1.135,00
	- Duplicado	\$	525,00
	Validez de 1 año. Edad comprendida 17-18 años - En caso de solicitarse más de una clase, al valor		
	indicado se le adicionará por cada clase	ď	450.00
12	Para obtener Ampliación de Licencia de Conducir	\$	450,00
12	Profesional:	\$	450,00
	Clases: D, E y G. Por cada una de ellas:	\$	240,00
13	Para actualizar los datos de la licencia de conducir	,	-,
	abonará el 50% del valor de un trámite de Renovación		
	(emitida por la comuna) de acuerdo a su vigencia.		
	- En caso de licencia emitida por otra jurisdicción,		
	abonará:		
	- Por la primer clase:	\$	685,00
	- Y por las siguientes:	\$	240,00
	Casos contemplados en el art. 17º Dto. Reglamentario N	l° 53	2/09 -la Ley
	Provincial N° 13.927 (Ley 24.449-Art 18)		
	Para obtener Licencia de Conducir Particular vigencia menor a un año. En caso de trámite original o renovación		
	con vigencia hasta seis meses:	4	- 10 00
14		\$	240,00
14	Para obtener Licencia de Conducir Clase A4:	ф	1 215 00
	- Original	\$	1.315,00
	- Renovación Validez 2 años.	\$	900,00
		rio N	10E22/00 la
	Casos comprendidos en el art. 13º inc e) Dto. Reglamenta Ley Provincial Nº 13.927	1110 1	1 552/09 ld
15	Certificación de Firma	\$	180,00
16	Por el envío a domicilio de la Licencia de Conducir	\$	240,00
17	Para el Servicio de Turno Express:	4	0,00
	Por el servicio de turno en el día, para realizar la Licencia		
	de Conducir, se abonará una tarifa preferencial, más el		
	valor correspondiente a la licencia requerida.	\$	1.785,00
		4	_,,,,,,
F) TRANSITO	O Y TRANSPORTE:		
1	Por cada libreta expedida por la Dirección de Tránsito		
	para los automotores de alquiler con taxímetro y		
	transporte recreativo de paseo.	\$	670,00
2	Por cada certificado de higiene y/o constancia de		
	vehículos de transporte de pasajeros o alquiler.	\$	240,00
3	Por cada solicitud de Autorización para Transporte		
	Colectivo de Pasajeros, con recorrido en el Partido:		
	- Cambio de recorrido de empresa de transporte	\$	5.515,00
	- Colectivo de pasajeros, sin ampliar original	\$	5.515,00
	- Ampliación de recorrido de empresas de transporte		
	colectivo de pasajeros.	\$	3.625,00
	- Taxis, autos al instante, remises, fletes, transporte		
	escolar, autos de academias de conductores.	\$	1.050,00
4	Por cada solicitud para transferencia de concesión de	\$	12.990,00
			•

5	transporte de pasajeros, de carácter comunal. Para cada inspección técnica cada seis (6) meses Taxis, Autos al Instante, Remises y Vehículos de Carga.	.	4 265 00
6	Por cada Inspección Técnica, cada seis (6) meses:	\$	1.365,00
	- Transporte Escolar	\$	2.045,00
	 Vehículos de Academia de Conductores 	\$	2.045,00
	- Vehículos dedicados al Transporte Colectivo de	Ψ	2.0 15,00
	Personas	\$	2.045,00
7	Academias de conductores por cada prueba de eficiencia técnica y teórica efectuada a Instructores.	·	,
	- Se establece que el derecho de oficina descripto será abonado por única vez en la primera oportunidad en que se obtiene el permiso para el cual se rinde la		
	correspondiente prueba de eficiencia. El arancel en cuestión sólo puede aplicarse al mismo contribuyente en		
	caso de que su permiso haya caducado por un lapso	4	
	mayor a 60 días sin haber sido renovado.	\$	2.625,00
	- En caso de renovación de carnet dentro del plazo legal, arancel previsto en el punto 11) del mismo ítem y capítulo.	solo se	apiicara ei
8	Por cada permiso otorgado para vehículos denominados		
Ü	Fletes o análogos, taxímetros, autos al instante		
	(remises) ,transporte escolar y academias de conductores		
	y transporte recreativo y de paseos.	\$	2.625,00
9	Por cada transferencia de licencia de automóviles con		
	taxímetro:		
	- Categoría A	\$	5.515,00
	- Categoría B	\$	6.825,00
	- Categoría C	\$	9.975,00
	En caso que la licencia se halle a nombre de dos persona transfiera su parte a un socia a a un tercero abonará al cin	-	
	transfiera su parte a un socio o a un tercero, abonará el cin (50%) del derecho que corresponda según la categoría.	Cuenta	poi ciento
	Para el caso en que el titular de una licencia con parad	a asign	ada desee
	desempeñar su actividad en otra parada, con carácter	_	
	otorgar la baja a la licencia detentada y otorgarle una nuev	a, previ	o pago de
	los derechos correspondientes a una solicitud de licencia.		
10	Por cada carnet para titulares, celadores y choferes de		
	vehículos de transporte escolar, autos al instante y taxis;		
	con la vigencia que establezca para cada caso la reglamentación de la actividad.	\$	995,00
11	Por cada carnet de instructor de academia de	Ψ	333,00
	conductores, con una vigtencia de dos (2) años.	\$	685,00
12	Por cada carnet expedido a los choferes de fletes y/o	Ψ	005,00
	Mudanzas, con una vigencia de dos (2) años.	\$	685,00
13	Por la realización de los Cursos Especiales de Educación	Ψ	005,00
	y Capacitación para el "Correcto Uso de la Vía Pública,		
	creado por Ord. Nº 9707"	\$	735,00
14	Por cada inspección realizada anualmente a los vehículos	Ψ	755,00
	destinados al Servicio de Reparto rápido de mercadería ó		
	Servicio de Cadetería y Gestiones en moto (Delivery).	\$	525,00
15	Por cada carnet para choferes de vehículos destinados al	Ψ	525,00
	Servicio de Reparto rápido de mercadería ó Servicio de		
	Cadetería y Gestiones en moto (Delivery), con una		
	vigencia de dos (2) años.	\$	685,00
16	Por el permiso anual para el Servicio de Transporte		
	Escolar en el cumplimiento del convenio entre la		
	Municipalidad y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de	¢	450.00
17	Bs. As. "permiso puerta a puerta".	\$	450,00
1/	Para el Servicio Express:		400=1
	Por el servico de trámite express en el día, se abonará una		100%

trámite requerido del:

tarifa preferencial, sobre el valor correspondiente al

18	trámite requerido del: Para la Contración del Servicio de Inspectores de Tránsito para Eventos no Oficiales (OF Art. 256, inc. d) punto 9)		
	- Por cada Agente contratado por cada día de Servicio.	\$	315,00
G) COMERCI	O E INDUSTRIA: Por presentación para instalaciones de comercio, negocios e industrias:		
1	Por Inspección Previa para Habilitación/Transferencia/Anexo, de Inspectores de Bromatología y/o Seguridad e Higiene Industrial:		
	- Primera/Segunda Inspección, por cada una	\$	1.470,00
	- Tercera a Quinta Inspección, por cada una	\$	1.680,00
•	- A partir de Sexta Inspección, por cada una	\$	1.890,00
2	Habilitaciones: Grupo 5 -Anexo VII Bis-	\$	2.520,00
3	Por cada Solicitud de Transferencia de Comercio e Industria. Grupo 5 -Anexo VII Bis-	.	5.500.00
4	•	\$	2.520,00
4	Por la Entrega y Rúbrica de Libro de Habilitaciones para Comercios e Industrias.	ф	1 215 00
5		\$	1.315,00
J	Por Entrega y Habilitación Libro Registro de Quejas, Reclamos y Sugerencias.	ф	1 215 00
	reclamos y Sugerencias.	\$	1.315,00
H) TRAMITES	S DE CONSTRUCCION CON	_	
APLICAC	ÓN AL C.OU. Y C.E.		
1	Por cada iniciación de trámites inherentes a:		
	- Aviso de obra	\$	945,00
	- Permiso de construcciones	\$	945,00
	- Final de Obra	\$	945,00
2	Consultas por construcciones:		
	- Hasta 500 m² de construcción de superficie cubierta y semicubierta incluido la superficie existente.	\$	3.610,00
	- Entre 501 m ² a 1000 m ² incluido la superficie	_	
	existente.	\$	5.290,00
	- Entre 1001 m ² y 2500 m ² incluido la superficie existente.	ф	11.200,00
	CAIStence.	•	
	- Entre 2501 m ² v 5000 m ² incluido la superficie	\$	11.200,00
	- Entre 2501 m ² y 5000 m ² incluido la superficie existente.	\$	37.800,00
	•		
	existente. - Más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Consultas por construcciones reglamentarias sobre	\$	37.800,00
	existente. - Más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro de frente de las calles incluidas en el Art. 4.4.7.7	\$ \$	37.800,00 74.285,00
3	existente. - Más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro de frente de las calles incluidas en el Art. 4.4.7.7 de COU	\$	37.800,00
3	existente. - Más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro de frente de las calles incluidas en el Art. 4.4.7.7 de COU Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos:	\$ \$	37.800,00 74.285,00 3.280,00
3	existente. - Más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro de frente de las calles incluidas en el Art. 4.4.7.7 de COU Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos: - Hasta 1000 m² incluido la superficie existente.	\$ \$	37.800,00 74.285,00
3	existente. - Más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro de frente de las calles incluidas en el Art. 4.4.7.7 de COU Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos:	\$ \$	37.800,00 74.285,00 3.280,00
3	existente. - Más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro de frente de las calles incluidas en el Art. 4.4.7.7 de COU Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos: - Hasta 1000 m² incluido la superficie existente. - Entre 1001 m² y 2500 m² incluido la superficie existente. - Entre 2501 m² y 5000 m² incluido la superficie	\$ \$ \$ \$	37.800,00 74.285,00 3.280,00 8.000,00 19.950,00
3	existente. - Más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro de frente de las calles incluidas en el Art. 4.4.7.7 de COU Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos: - Hasta 1000 m² incluido la superficie existente. - Entre 1001 m² y 2500 m² incluido la superficie existente. - Entre 2501 m² y 5000 m² incluido la superficie existente.	\$ \$ \$ \$	37.800,00 74.285,00 3.280,00 8.000,00 19.950,00 44.365,00
3	existente. - Más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro de frente de las calles incluidas en el Art. 4.4.7.7 de COU Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos: - Hasta 1000 m² incluido la superficie existente. - Entre 1001 m² y 2500 m² incluido la superficie existente. - Entre 2501 m² y 5000 m² incluido la superficie existente. - De más de 5001 m² incluido la superficie existente.	\$ \$ \$ \$ \$	37.800,00 74.285,00 3.280,00 8.000,00 19.950,00 44.365,00 88.465,00
3	existente. - Más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro de frente de las calles incluidas en el Art. 4.4.7.7 de COU Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos: - Hasta 1000 m² incluido la superficie existente. - Entre 1001 m² y 2500 m² incluido la superficie existente. - Entre 2501 m² y 5000 m² incluido la superficie existente. - De más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Factibilidad para la instalación de antenas	\$ \$ \$ \$	37.800,00 74.285,00 3.280,00 8.000,00 19.950,00 44.365,00
3	existente. - Más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro de frente de las calles incluidas en el Art. 4.4.7.7 de COU Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos: - Hasta 1000 m² incluido la superficie existente. - Entre 1001 m² y 2500 m² incluido la superficie existente. - Entre 2501 m² y 5000 m² incluido la superficie existente. - De más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Factibilidad para la instalación de antenas - Demás Expedientes por consulta sobre normas de	\$ \$ \$ \$ \$	37.800,00 74.285,00 3.280,00 8.000,00 19.950,00 44.365,00 88.465,00
3	existente. - Más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro de frente de las calles incluidas en el Art. 4.4.7.7 de COU Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos: - Hasta 1000 m² incluido la superficie existente. - Entre 1001 m² y 2500 m² incluido la superficie existente. - Entre 2501 m² y 5000 m² incluido la superficie existente. - De más de 5001 m² incluido la superficie existente. - Factibilidad para la instalación de antenas	\$ \$ \$ \$ \$	37.800,00 74.285,00 3.280,00 8.000,00 19.950,00 44.365,00 88.465,00

TT1 .	T C
I rhaniemo o	Infraestructura.
Orbanisino e	mmacsu uctura.

I)	ARANCELES VARIOS		
1	Por cada solicitud de permiso precario.	\$	315,00
2	Por la inscripción en el Registro de Instalaciones de Radiación: quienes utilicen aparatos de Rayos X, Fuentes de Cobalto 60, Cesio 137 o cualquier otra fuente radioactiva de uso médico, industrial o científico, por cada uno de los aparatos, equipos o fuentes que se		
	utilicen, por año. Por igual inscripción en el Registro cuando se trate de	\$	945,00
D	sanatorios, clínicas, hospitales privados o industriales.	\$	2.520,00
3 4	Por inscripción de producto. Por cada permiso para el funcionamiento de calesita, por año o fracción.	\$	315,00
5	Por cada certificado de desratización por demolición o terrenos baldíos.	\$ \$	315,00 945,00
6	Por otorgamiento de libretas sanitarias	\$	1.315,00
	- Por renovación	\$	1.315,00
7	Por examen psicofísico efectuado a postulantes para tramitar Licencia de Conductor:	Ψ	1.515,00
	- Categoría Profesional	\$	160,00
	- Categoría Particular y Categoría Particular Menores	\$	130,00
	Estarán exentos del pago de esos aranceles, las personas		
8	los jubilados y pensionados que perciba mensualmente el A - Por la apertura y cierre de veredas, por la	haber n	nínimo.
U	ampliación de redes de servicios públicos de agua corriente, cloacas, gas, teléfono, y energía eléctrica, ejecutadas por empresas de servicios o contratistas sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:		
	a) Hasta cien (100) metros por metro lineal b) Excedente de 101 hasta mil 1000 metros, por metro	\$	160,00
	lineal	\$	105,00
	c) Excedente de 1001, por metro lineal	\$	55,00
	d) Por Emergencia Servicios Básicos (Agua y Cloaca, Gas, Electricidad)		
	- hasta 10 m ² .	\$	1.520,00
	- Excedente de 10 m², por m²	\$	160,00
	 e) Por Emergencia Otros Servicios (Telefonía, Fibra Óptica y otros) - hasta 10 m². 	¢	2.045.00
	- Excedente de 10 m², por m²	\$ \$	3.045,00
	B- Por la apertura y cierre de calzadas, por la ampliación de redes de servicios públicos de agua corriente, cloacas, gas, teléfono, y energía eléctrica, ejecutadas por empresas de servicios o contratistas sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:	Ф	315,00
	a) Hasta cien (100) metros por metro lineal	\$	210,00
	b) Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal	\$	160,00
	c) Excedente por metro lineald) Por Emergencia Servicios Básicos (Agua y Cloaca, Gas, Electricidad)	\$	80,00
	·	ф	4.00=.00
	- hasta 10 m ² .	\$	1.835,00
	 Excedente de 10 m², por m² e) Por Emergencia Otros Servicios (Telefonía, Fibra 	\$	190,00

	,		
	Óptica y otros) - hasta 10 m².	ď	2 675 00
	- Excedente de 10 m², por m²	\$	3.675,00
	C- Por cada permiso para efectuar los siguientes	\$	370,00
	trabajos:		
	a) Por cada gabinete (armario-buzóntablero-roperos),	ф	2 225 00
	por unidad. b) Por cada columna de Hormigón, por unidad	\$ \$	2.235,00 1.575,00
	c) Por cada poste, contraposte, puntales, poste de	Ψ	1.575,00
	refuerzo, sostén, rienda; por unidad	\$	925,00
9	Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de		
	Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Publicidad y Propaganda,		
	Ocupación o Uso de Espacios Públicos); se adicionará al		50%
	arancel que corresponda abonar por inicio de trámite de		
10	solicitud del respectivo permiso un: Publicidad ó Antenas	ф	2.050.00
10 11	Inscripción de Productos	\$ \$	2.050,00 1.315,00
12	Inicio de trámite en relación a solicitud de autorización	Ψ	1.515,00
	de poda y/o extracción por parte del frentista.	\$	315,00
		•	2-2,00
Art 26°•SERV	ICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL		
1	Por cada certificado de uso de acuerdo a la Ley Nº		
	13512, por unidad funcional o complementaria.	\$	315,00
2	Por cada certificado de uso o destino de inmuebles, por	•	2-2,00
	unidad locativa o sector del edificio.	\$	315,00
3	Por cada tablilla conteniendo el número técnico de		
4	permiso de construcción.	\$	315,00
4	Por cada solicitud de informe técnico sobre las condiciones de habilitación.	\$	215.00
5	Por el visado de planos de proyecto de mensura de tierra	Ф	315,00
	que den origen a una modificación parcelaria.	\$	945,00
6	Por el registro de planos aprobados de mensura,	·	,
	englobamiento y subdivisiones, con otorgamiento de		
	copias, con registro municipal y apertura de partida en concordancia con las modificaciones parcelarias		
	originadas.	\$	315,00
	- Por cada metro cuadrado	\$	7,00
	- Cuando el registro de planos de mensura se realice		100%
7	de oficio, tendrá un recargo del: Por el registro de anulación de planos de mensura,		
,	englobamiento o subdivisiones que originaren		
	modificaciones parcelarias.	\$	945,00
8	Por el registro de planos de subdivisión de Propiedad		
	Horizontal y/o Pre-Horizontal y otorgamiento de cuentas corrientes, por cada unidad funcional o complementaria		
	originada.	\$	315,00
	 Por nota iniciación expediente 	\$	315,00
9	Por el registro de anulación de planos de subdivisión en		
	propiedad horizontal Ley Nº 13512.	\$	945,00
	 Por nota presentación expediente Cuando dicho registro se realice de oficio, tendrá un 	\$	945,00
	recargo del:		100%
10	Por registro de ratificación de planos de subdivisión en		
	propiedad horizontal Ley N° 13512:		

				_
	- Por cada unidad funcional o complementaria	a que se	ф	620.00
	origine.	ondrá un	\$	630,00
	 Cuando dicho registro se realice de oficio, te recargo del: 	enura un		100%
11	Por cada certificación y/o servicios catastrales de:	:		10070
	- Ubicación de predio con nomenclatura o			
	designación según título, croquis de ubicación, o			
	a esquinas y zonificación.		\$	315,00
	- Línea municipal con croquis acotado y amojor	nado por		
	cada línea.		\$	2.440,00
	- Nivel referido a un punto fijo y	croquis	_	
	correspondiente, por cada lote.		\$	1.810,00
	 Determinación del patio de manzana, con crodacotado. 	quis	\$	315,00
		ganismos	Ψ	313,00
	previsionales, únicamente.	Guilloilloo		s/cargo
	- Verificación de niveles, pavimentación a ej	iecutarse		
	por empresas particulares, por cuadra (cien n			
	fracción)		\$	315,00
	- Visado de planos catastrales para pavimen	tación a		
	ejecutarse por empresas particulares, por ca	da cien	_	
10	metros o fracción		\$	315,00
12	Por cada copia de plano aprobado:	/ N .T		
		o/Negro	_	Color
		40,00	\$	405,00
		40,00	\$	685,00
		00,00	\$	865,00
		390,00	\$	1.125,00
40		450,00	\$	1.290,00
13	Por cada pedido de baja de numeración domicilia		\$	125,00
14	Por cada copia de plano complementario en ma prolongación de calles y/o ensanches de las mism		\$	315,00
15	Por cada cuaderno de formularios para pedido de		•	,
	inspección final de obra.		\$	315,00
16	Por cada permiso duplicado de conexión de cualq	uier	•	,
	índole.		\$	315,00
17	Por cada permiso para efectuar los siguientes trab	ajos:		
	- Por cada cámara según el valor de la obra			
	Hasta \$ 10.000			18%
	Hasta \$ 100.000			12%
	De \$ 100.001 en adelante			6%
	Mínimo		\$	57.750,00
	Por cada receptora de aguas pluviales, según el v	alor de		
	la obra. Hasta \$ 10.000			150/
	Hasta \$ 100.000			15%
	De \$ 100.000			10%
	Mínimo		ተ	5%
18	Por cada ploteo que se realice en la Dirección Ge	neral de	\$	57.750,00
10	Obras Particulares y Urbanismo:	ווכומו על		
	- Mínimo (3 carátulas) 30 cm. x 54 cm.		ď	215.00
	- Por cada carátula adicional 30 cm. x 18 cm		\$ \$	315,00
	i oi cada caratara adretoriai 50 ciri, A 10 ciri		Ф	65,00

Anexo VII BIS: Derechos de Oficina (Según Ordenanza 36356)

Art. 25°: Derechos por Actuaciones Administrativas

Grupo 1:

Constancia Pago de Derechos

Consulta por Cédula Anexa

Certificados o Testimonios No contemplados

Consulta de Plancheta Cédula Parcelaria

Consulta por Fotocopia manzana o fracción

Grupo 2:

Por cada presentación ante la Municipalidad: inicio, agregación o desarchivo de expediente y/o Trámites Varios.

Cuando la reactivación la produjera de oficio la autoridad administrativa, se intimará al interesado a reponer el sellado correspondiente,

Este apartado se aplicará también para presentaciones no contempladas en otras disposiciones de este artículo.

Certificado de Predio Nomenclatura Catastral

Certificado de Predio Nomenclatura Catastral Domicilio

Certificado de Predio Nomenclatura Catastral Habilitación

Otorgamiento Nuevo N° Domiciliario

Duplicado Patentamiento de Motos

Copia Foto Aérea

Copia Fotointerpretación

Libre Deuda Automotor

Grupo 3:

Certificación Copia de Plano Certificación Catastral Observado Usos Conforme de Zonas

Grupo 4:

Plano Catastral del Partido Plano Zonificación del Partido

G) COMERCIO E INDUSTRIA:

Grupo 5:

Certificación copia de Plano

Certificación de Contratos

Certificado de Nomenclatura Catastral

Presentación en Habilitaciones

Presentación en Electromecánica/Pedido de Plazo

Categorización

Anexo VIII: Capítulo VIII, Tributos y Derechos por Estudio y Registro de Planos y Servicios Inherentes (Según Ordenanza 37045)

Art. 27°		Valor Unitario Valor de Obra
1	Viviendas Unifamiliares	\$ 9.715,00
2	Viviendas Multifamiliares y Colectivas	
a)	Hasta planta baja y tres pisos/ por m²	\$ 36.225,00
b)	Mayor de planta baja y tres pisos/ por m²	\$ 44.625,00

moveio		
mercio cinas y/o consultorios por m²	\$	36.225,0
cales de comercio por m²	\$	36.225,0
eos de compras de alta complejidad por m²	\$	64.575,0
cluye infraestructura de servicios)	Ψ	04.575,0
ustria		
pones para talleres, fábricas y/o depósitos, techos chapas, sobre estructuras metálicas livianas y edes de cierre, por m².	\$	22.315,0
ficios para talleres, fábricas y/o depósitos con nos de losa y/o semejantes, por m².	\$	32.285,0
ras Especiales		
ficios para cochera, por m²	\$	18.115,0
aciones de servicio, por m²	\$	20.215,0
nnasios, vestuarios, por m²	\$	18.115,0
esias, por m ²	\$	15.750,0
reles, por m ²	\$	25.985,0
ud (sanatorios, clínicas, hospitales), por m²	\$	36.225,0
ofiterías, restaurantes, parrillas, por m²	\$	20.215,0
acos, por m ²	\$	31.500,0
tros, cines, por m ²	\$	28.350,0
icación (escuelas, academias), por m²	\$	25.985,0
nchas de tenis, c/u	\$ 25.965,00	
•	\$ 1	22.315,0
etas de natación, por m²		
nchas de Paddle descubierta, c/u	\$ 696.150,00	
nchas de Squash, c/u	\$ 1.199.625,00	
nchas de Paddle cubierta con estructura metálica cerramiento lateral, c/u	\$ 1.302.000,00	
nchas de Paddle cubierta con estructura de migón, cerramiento armado y lateral, c/u.	\$ 2.598.750,00	
nchas de Fútbol "5" o similar descubierta, c/u	\$	905.625,0
nchas de Paddle y canchas de Fútbol "5" cubierta estructura metálica sin cerramiento lateral, c/u	\$ 1.199.625,0	
se el mínimo a percibirse por los derechos que blece este artículo:	\$	4.500,0
. 28°:		
ZONA A		50%
ZONA B		30%
ZONA C		15%
ZONA D		5%
. 29°:		
ra Instalación de Carteles Publicitarios	+	
- hasta 4 m ²	\$	785,0
- hasta 15 m ²	\$	1.575,0
- hasta 50 m ²	\$	4.725,0
- más de 50 m²	\$	15.750,0
		- más de 50 m² \$

Por el permiso de demolición de lo edificado:

	 Por m² de superficie a demoler Con un mínimo de 	\$ \$	180,00 925,00
	Art. 32°:		
a)	Por ocupación provisoria de vereda, por m² y por día ó fracción.	\$	28,00
b)	Por ocupación provisoria de calzada, con materiales de construcción, por m², y por día ó fracción (máximo 48 hs).	\$	238,00
c)	Por la ejecución de sondeos, por m² ó fracción.	\$	550,00
d)	Por reserva de alzada en obras de construcción, (frente a la obra y con permiso previo de la Dirección de Tránsito), por metro lineal y por día ó fracción.	\$	105,00
e)	Por los depósitos de tanques de reserva de líquido y/o agua potable: Cuando se construya un depósito elevado independiente en torre sobre un terreno ó cuando la capacidad sea igual o superior a 100 m³ se pagará por m³.	\$	20,00
f)	Por metro cuadrado de toldo metálico.	\$	135,00
g)	Por la construcción de subsuelos bajo las aceras, en lugares que expresamente se autoricen, por metro cuadrado ó fracción.	\$	685,00
h)	Por cambio de estructura de techos y cobertura de los mismos, de la liquidación como obra nueva.		30%
i)	Planos		
	- Por estudio de planos en consulta de viabilidad de proyecto, sobre los derechos que corresponderá tributar por la obra al momento de ser solicitada la aprobación de planos:		25%
	- Por cambio parcial y sustancial de proyecto de obras a ejecutar o en ejecución, sin aumento de superficie respecto del último proyecto con plano registrado, sobre los derechos que hubiera correspondido tributar para la totalidad de la superficie comprometida de haberse tratado de una obra nueva, el:		30%
	- Por modificación interna conforme a obra y/o a realizar que no implique un cambio sustancial del último proyecto con plano registrado, de las partes afectadas que no impliquen un aumento de superficie, respecto del presupuesto para la obra que se consigne con carácter de modificación interna (y que debe ser consignado) en el contrato profesional presentado para su visado al respectivo Colegio Profesional y que no deberá ser por un monto menor al que resultare de aplicar los precios de mercado para la obra en cuestión según declaración jurada del profesional interviniente:		1.20%
	- Por estudio de planos conforme a obra, con planos aprobados que implique un cambio total del proyecto, y/o categoría, sin aumento de superficie:		70%
	- Por estudio de planos que impliquen un cambio total de proyecto con aumento de superficie o un cambio total o parcial de proyecto en obras que no hubieran tenido principio de ejecución en los plazos contemplados en el Artículo 2.1.5.2. del Código de Edificación y conforme a lo establecido por el mismo:		100%

- Por estudio de planos:

"Abonará la totalidad de los derechos una vez obtenido el visado apto final (V.A.F), descontando los pagos realizados en etapa de viabilidad en caso de corresponder. Del 25% abonado oportunamente, el 20% será a cuenta de la liquidación definitiva de derechos, siendo el 5% el pago final correspondiente a la viabilidad consultada/otorgada.

100%

En los casos de los planos presentados conforme a la obra como resultado del plano final, resumen de uno o varios precedentes que forman parte de las correspondientes actuaciones y que hubieren abonado los respectivos derechos, corresponde abonar el derecho mínimo.

j)	Por la construcción de playa de estacionamiento, por m² de superficie.	\$ 180,00
k)	Por cada pedido reiterado de inspección.	\$ 240,00
l)	Por cada permiso para reformar, nivelar y reparar cordones de aceras en calles y calzadas:	\$ 60,00
	- adicional por metro lineal o fracción	\$ 9,00
	 por cada permiso para corte de cordón 	\$ 60,00
	- adicional por cada metro lineal o fracción	\$ 30,00
ll)	Por depresión de agua de napas (achique) con vuelco posterior a la Vía Pública; inherente a la ejecución de subsuelos; por m² ó fracción y por nivel en el que se realice dicha depresión según cota de Napa avalada por profesional de incumbencia, según la siguiente fórmula:	\$ 105,00

(Qm² x valor m²) x T (tiempo: cantidad de meses ó fracción)

Anexo IX : Capítulo IX, Tributo por Análisis, Evaluación y Declaratoria Final de Factibilidad Ambiental (Según Ordenanza 37045)

Art. 33°

Aranceles Importe

- Arancel Minimo (AM) para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución fuera menor o igual a \$ 650.000 \$ 34.860,00

- Si la inversión necesaria para la ejecución de la obra excediera los \$ 650.000, el arancel a ser abonado será el que resulte de la suma del AM más el valor correspondiente al 2%o (dos por mil) del monto de inversión que exceda el mínimo de inversión de \$ 650.000

AM + 2 %o (sobre Monto de Inversión superior a \$ 650.000)

Anexo X: Capítulo X, Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios

(Según Ordenanza 37045)

Emplazamiento de estructuras y/o elementos de soportes de Antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters y/o wicaps y/o estructura edilicia para la guarda de equipos, grupo electrógneo,cableado, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) destinados a la prestación de servicios de Telecomunicaciones móviles, Telefonía fija, Internet, Televisión, Transmisión de datos, voz y/o imágenes.

a) Pedestal por cada uno
 b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar
 En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará por cada
 5.110,00

- , -			
	metro y/o fracción de altura adicional.		
c)	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar	\$	591.675,00
	-En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará por cada		
	metro y/o fracción adicional, hasta los 40 mts. de altura total. - Superando los 40 mts. se adicionará por cada metro y/o fracción de	\$	5.110,00
	altura adicional.	\$	7.700,00
d)	Torre autosoportada o similar, hasta 20 mts.	\$	892.500,00
	- En caso de superar los 20 mts. de altura se adicionaran por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$	7.700,00
e)	Monoposte o similar hasta 20 mts.	\$	1.110.900,00
f)	- En caso de superar los 20 mts. de altura se adicionaran por cada metro y/o fracción de altura adicional. Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios)	\$	7.700,00
		\$	63.420,00
g)	Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica.	\$	185.585,00
2.	Para instalación de Antenas en General no incluidas en el punto 1:		
a)	Pedestal por cada uno.	\$	15.400,00
b)	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana.	\$	21.525,00
,	- En caso de superar los 18 mts. de altura, se adicionará por cada 3		, -
	mts. y/o fracción de altura adicional.	\$	870,00
c)	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada.	\$	42.785,00
	-En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará por cada 5 mts. y/o fracción adicional, hasta los 40 mts. de altura total.	\$	4.285,00
	-A partir de 40,01 mts, por cada 5 mts. y/o fracción de altura		
1\	adicional.	\$	6.020,00
d)	Torre autosoportada	\$	153.020,00
e) f)	Monoposte Soporte para panel vinculado en construcciones existentes ó de	\$	214.340,00
1)	estructuras de sostén de bajo porte.	\$	58.885,00
	Art. 35°		
	- Valor Anual Inscripción en el Re.MU.ES.	\$	3.000,00
An	exo XI: Capítulo XI, Tributo de Verificación por el Emplazamiento o Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios (Según Ordenanza 37045)		Estructuras y/
	Art. 36°:		
	- En caso de antenas previstas en los incisos a) a f) del punto 1) del Artículo 34°; una tasa fija anual, por cada estructura que soporte la antena instalada.	\$	446.250,00
	- Por cada sistema adicional que soporte la misma estructura.	\$	51.185,00
	• •	7	,00
	- Por la verificación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica prevista en el inciso g)		
	del punto 1) del artículo 34º; por cada uno.	\$	150.920,00

En caso de Antenas previstas en el Punto 2) del Artículo 34°:

- Antenas para emisión, retransmisión, o transporte de servicios de radio AM o FM.	\$ 26.250,00
- Antenas para comunicaciones internas/externas entre sucursales de empresa/empresa/ banda ciudadana/ servicios de seguridad/ avisos de	
personas y/o similares.	\$ 20.475,00
- Antenas de agencias de autos al instante, taxis y remises.	\$ 13.125,00
- Antenas de Radioaficionados.	\$ 2.885,00
- Antenas parabólicas de recepción de uso no domiciliario particular,	
con fines comerciales de retransmisión.	\$ 52.500,00

Anexo XII : Capítulo XII, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanisticos de Zonas Particulares (Según Ordenanza 37045)

Art. 37°	
Importe para el Cálculo de la Base Imponible	\$ 14.400,00

Anexo XIII: Capítulo XIII, Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos

(Según Ordenanza 37045)

Art. 38°

a) Por conexión a la red pluvial municipal de las empresas privadas:

- por metro lineal o

fracción. \$ 21.00 - por conexión. \$ 17.00

- Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexión domiciliaria individual con los servicios públicos de agua corriente y cloaca, gas, teléfono y energía eléctrica sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:
 - por metro lineal o

fracción. \$ 21.00 - por cada conexión. \$ 95.00

- c) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para instalaciones por cable para Televisión color, radiodifusión, música funcional, computación u otras, Sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:
 - por metro lineal o fracción

d) Por postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo sostén, utilizados para el

20.00

370.00

\$

apoyo de riendas y cables de refuerzos de éstos:
- servicios públicos,

cada uno

para uso privado,
 cada uno \$ 560.00
 por cada rienda de refuerzos de postes o contra postes

con anclaje en la vía Pública. \$ 210.00

e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, salvo que se destine a fines comerciales o lucrativos, en cuyo caso es de aplicación el inciso ll)

<u>Aéreo:</u>

- Con cable por metro lineal y por año. \$ 9.00

- Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m 3 ó fracción, por cada uno y \$ 30.00

	por año. Subsuelo:			
	 Con cable y/o cañerías por metro lineal y por año. Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m³ ó fracción por cada uno y 		9.00	
	por año Con cámara de revisión, enlace o empalme por m³ y	\$	9.00	
f)	por año.	\$	120.00	
f)	Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para televisión color, radiodifusión, música funcio otras, sujeto a las disposiciones de la Ordenanza Reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo. Aéreo:	onal,	computaci	ón u
	 Con cable por metro lineal y por año. Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m³ ó fracción por cada uno y 	\$	17.00	
	por año.	\$	60.00	
	Subsuelo:			
	 Con cable y/o cañería por metro lineal y por año. Con equipo y/o instalaciones auxiliares y/o 	\$	12.00	
	complementarias, cada 0,2 m³ o fracción por cada uno y por año. Superficie:		14.00	
g)	-Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias, cada 0,2 m³ ó fracción por cada uno y por año. Por ocupación de la vereda o vía pública:	\$	20.00	
	 -Con Materiales ó Máquinas para la construcción, fuera de las vallas reglamentarias, por m² y por día. Estacionamiento 	\$	35.00	
	Medido: - Por vehículo por Hora o fracción	\$	28.00	
	Excedente:	Ψ	20.00	
	2.1 Abonado en Puntos de Venta Fijos, por vehículo, por cada fracción de 30 minutos	\$	14.00	
	2.2 Abonado Mediante Aplicación de Comercio Electrónico, por vehículo, por cada minuto	\$	0.46	
	2.3 Por vehículo, por Estadia (más de 12 hs., desde las 07.00 a las 24.00)	\$	308.00	
	3) Por reserva de 3 boxes consecutivos de estacionamiento para ser utilizado exclusivamente por Camiones ubicados frente a Obra ó Estacionamiento Industrial:			
	- Hasta 3 meses - De 3 meses y 1 día	\$ 10	08,080.00	
	hasta 6 meses - De 6 meses y 1 día	\$ 2	16,160.00	
	hasta 9 meses - De 9 meses y 1 día	\$ 32	24,240.00	
h)	hasta 12 meses Bombas expendedoras de combustibles líquidos en la vía pública:	\$ 43	32,460.00	
	- Ubicados en la Av. Maipú, del Libertador, Mitre, Corrientes, Gdor. Ugarte, Vélez Sarsfield, Hipólito	\$	1,440.00	

Yrigoyen, San Martín, Laprida, Constituyentes, Paraná, y

	en cualquier otra calle hasta Treinta (30) metros de las mismas, por año y fracción y por cada una de ellas.		
	 A ambas márgenes de la Panamericana y hasta cien (100) metros de la misma, por año y fracción y por cada una de ellas. En el resto del Partido, por año y fracción y por 	\$	1,135.00
:)	cada una de ellas.	\$	760.00
i) j)	Por toldos ó marquesinas que se instalen en la vía pública, por metro lineal de frente o fracción, por año ó fracción. Por cada puesto ubicado frente a las puertas del Cementerio del Partido, para la venta de flores, pagaderos por trimestre adelantado dentro de los quince (15) días de comenzado cada período, por mes.	\$	160.00
k)	Por cada puesto, kiosco o instalación análoga en cualquier parte del Partido, pagadero por trimestre adelantado, dentro de los primeros quince (15) días del	\$	1,135.00
l)	mismo, por mes. Por la instalación de mesas y sillas en la vía pública por año o fracción:	\$	405.00
	- por cada mesa, hasta con cuatro (4) sillas	\$	1,525.00
	- por cada silla complementaria y/o silla sin mesa.	\$	295.00
ll)	- por cada banco. Por ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, por m² ó fracción y por año ó fracción.	\$ \$	810.00 2,240.00
llbis)	La ocupación de espacio público por las garitas de seguridad, previa habilitación de las mismas de acuerdo a la Ordenanza 16.313, por mes.	\$	2,030.00
m)	Por el establecimiento de automotores de alquiler (taxi) en sus respectivas paradas con sujeción a las disposiciones vigentes, por año.	\$	4,410.00
n)	Por ocupación de la vía pública por elementos fijos ó móviles, diseñados para la fijación de carteles, anuncios o afiches, con previa autorización por año ó fracción, y por	Ψ	,, 120,000
~\	cada uno.	\$	715.00
ñ) o)	Por postes o sostén de toldos, por año. Por estacionamiento de vehículos en playas habilitadas al	\$	180.00
p)	efecto, por unidad y por hora ó fracción. Por cada caja metálica (contenedor volquete) emplazada	\$	14.00
q)	en la vía pública, conforme a reglamentación, por cada permiso anual. Por la ocupación de la vía pública con vehículos previa	\$	925.00
	autorización del Departamento Ejecutivo, con fines comerciales o lucrativos por año ó fracción y por m² ó fracción.	\$	2,240.00
r)	Por la ocupación de la vereda autorizada por el artículo 5.1.1.3 (dimensión y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras) del Código de Edificación:	Ψ	_,_ 1010 0
	- Sobre Av. Maipú, Del Libertador, Mitre, Laprida, San Martín, H. Yrigoyen, Ugarte, Pelliza y Paraná, E. Echeverría y Blas Parera; por año ó fracción y por metro m² ó fracción.	\$	1,995.00
	- En el resto de las calles del Partido; por año ó	Ψ	1,000.00
	fracción y por m² ó fracción. Los valores indicados por m² aplicados a toda la superficie de ocupaci	\$ lón da	1,050.00 ará por resultado un
	monto que se abonará una vez por año o fracción, a contar desde e		

pública.

- s) Por la ocupación en vía pública a efectos promocionales, previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo:
 - mesa y/o dos sillas y/o una sombrilla y/o exhibidor y/
 o instalaciones similares, por mes.
 spacio para eventos hasta 10 m², por día, hasta.
 17,670.00
 - por cada metro adicional de espacio para eventos, por día, hasta. \$ 3,625.00
- t) Por la ocupación de la vía pública con cajones de frutas y hortalizas, previa autorización del Departamento Ejecutivo, por año ó fracción y por m² ó fracción. \$ 715.00
- u) Por el uso de la cancha de golf, pagadero por adelantado, por día, un máximo de: \$ 715.00
- v) Por ocupación de la vía pública, plazas, paseos y cualquier espacio público con fines de producciones audiovisuales, de cualquier tipo en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, conforme la clasificación por clases y zonas, ó según se trate de espacios especiales que se detallan a continuación, y siempre por jornada de filmación entendiéndose por tal el periodo de doce (12) horas diarias:

Clasificación:

- a) Permiso Clase 1: correspondiente a equipos reducidos de trabajo, con solo un móvil, sin generador y un máximo de 6 empleados.
- b) Permiso Clase 2: correspondiente a equipos medianos de trabajo, con un máximo de tres móviles y un máximo de 15 empleados.
- c) Permiso Clase 3: correspondiente a equipos completos de trabajo.

Permisos:	Clase 1	Clase 2	Clase 3		
Vía Pública	\$2,625.00	\$ 5,250.00	\$	15,750.00	
Estacionamiento Locaciones privada	a Exento	\$ 2,100.00	\$	3,675.00	
Los Permisos de Filmación los días	Sábados, Do	mingo y/			
o Feriados se incrementarán con un	valor fijo de	j.	\$	945.00	

- w) Clasificación por zonas: A los efectos del otorgamiento de permisos de filmación el Municipio estará dividido en dos zonas:
 - a) Zona Este: abarca desde el Rio de la Plata, Autopista Panamericana (límite con Vicente López Oeste), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro), Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires.
 - b) Zona Oeste: abarca de Av. Constituyentes L. M. Drago y Primera Junta (límite con el Partido de San Martín), Autopista Panamericana (límite con Vicente López este), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro), Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires).
- x) Dentro del marco del plan de fomento y desarrollo de la industria audiovisual para el Oeste del Municipio de Vicente López, queda estipulado que todos los permisos que sean pedidos de VIA PUBLICA para la Zona Oeste, tendrán un 25% de reducción sobre los valores que figuran en la Ordenanza Impositiva.
- y) Todo acuerdo o convenio suscripto por cualquier dependencia municipal que incluya el otorgamiento de derechos de producción audiovisual de cualquier tipo por parte del Municipio, deberá ser informado al Departamento de Filmaciones, dependiente de la Secretaría de Cultura.
- z) Por la ocupación de la vereda en el espacio comprendido entre la línea municipal y la valla reglamentaria, por m² de toda la superficie de ocupación; por mes: \$ 265.00
 - Los importes consignados en los incisos i), l), n) y ñ) se incrementarán en la misma proporción y de acuerdo a la zonificación establecida en el ANEXO XXI.

Anexo XIV Capítulo XV, Patentes de Rodados

(Según Ordenanza 37045)

Art. 40°:

Mínimo a abonar por Motovehículos

\$ 840,00

Anexo XV: Capítulo XVI Derechos de Cementerio (Según Ordenanza 37045)

Art. 47°	
	\$
 Arrendamiento de sepultura por cuatro años 	4.830,00
	\$
 Arrendamiento de sepulturines por dos años 	1.650,00
	\$
 Verificación de cadáver 	1.315,00
	\$
- Reducción de cadáver	1.345,00
	\$
- Traslado o salida de urna	660,00
	\$
 Por cada año de prórroga otorgado a sepulturas 	1.650,00
	\$
 Por cada año de prórroga otorgado a sepulturines 	840,00

En el caso de sepulturas arrendadas por 10 años o más se cobrará por derecho de exhumación \$ 1.220,00(incluye verificación de cadáver \$ 460,00; reducción de cadáver \$ 460,00 y traslado o salida de urna \$ 300,00).

Art. 48°	por año	por 4 años
	\$	\$
- Nichos en 1ra.fila	2.185,00	7.245,00
NI OI (:I	\$	\$
- Nichos en 2da.fila	2.185,00	7.245,00
Nichos on Ora fila	\$ 3.195.00	\$ 7.245.00
- Nichos en 3ra.fila	2.185,00 \$	7.245,00 \$
- Nichos en 4ta,fila	າ 1.415,00	4.230,00
- Michos Cii 4ta.iiia	\$	\$
- Nichos en 5ta.fila	1.020,00	3.495,00
	_,,,,,,	
Nichos para Ataúdes de Medidas Extraordinarias		
en Galerías y Sector:	por año	por 4 años
ch daterias y occior.	\$	\$
- En 1ra.fila	2.890,00	9.660,00
	\$	\$
- En 2da.fila	2.890,00	9.660,00
	\$	\$
- En 3ra.fila	2.890,00	9.660,00
	\$	\$
- En 4ta.fila	1.650,00	5.910,00
01	\$	\$
- En 5ta.fila	1.230,00	4.145,00
F C. (1)	\$	\$
- En 6ta.fila	1.230,00	4.145,00
Nicho Dalla van Araida Familian	~ _ ~ _	4 -~ -
Nichos Dobles para Ataúdes Familiares:	por año \$	por 4 años \$
En 1ra. Fila	\$ 4.830,00	\$ 15.400,00
Ell Ha, Flid	4.030,00	13.400,00

Nichos Dobles para Ataúdes Familiares - Especiales:	por año	por 4 años
En 1ra. Fila	\$ 5.595,00	\$ 17.500,00
Art. 49°: Nichos para Urnas de hasta Tres Restos o Ce	nizas: por año	por 4 años
Titelius para Offias de fiasta 11es Restus V Oci	\$	\$
- En 1ra. Fila	1.365,00 \$	4.545,00 \$
- En 2ra. Fila	1.650,00 \$	5.430,00 \$
- En 3ra. Fila	1.650,00 \$	5.430,00 \$
- En 4ra. Fila	995,00 \$	3.625,00 \$
- En 5ra. Fila	920,00 \$	3.225,00 \$
- En 6ra. Fila	735,00 \$	1.815,00 \$
- En 7ra. Fila	735,00	1.815,00
Nichos en Galerías para Urnas de hasta Ocho		
Restos:	por año	por 4 años
- En 1ra. Fila	\$ 1.815,00 \$	\$ 6.355,00 \$
- En 2ra. Fila	1.815,00 \$	6.355,00 \$
- En 3ra. Fila	1.815,00 \$	6.355,00 \$
- En 4ra. Fila	1.345,00 \$	4.540,00 \$
- En 5ra. Fila	1.020,00	3.625,00
Art. 50°:		
- Ataúdes		\$ 1.975,00 \$
- Urnas		1.020,00
Art.51°:		
- Ataúdes		\$ 1.020,00
- Urnas		\$ 785,00
Art.52°:		
Lote para bóveda alta, nichera o panteón en esq	uina	\$ 25.060,00
Lote para bóveda alta, nichera o panteón entre e	esquina	\$ 21.700,00
Lote para sepulcro en esquina, con altura máxin	ma de 1,75mts	\$ 20.475,00
Lote para sepulcro entre esquina		\$ 18.375,00
Lote para sepultura en esquina		\$ 29.260,00
Lote para sepultura entre esquina		\$ 27.160,00
Lote para bóveda sin derecho a subsuelo, cuando	o existan obstáculos	\$

May	0.2021	
) h)	que impidan excavaciones o cuando tengan un ancho de hasta 1,60 mts. Por concesiones bajo acera, avanzando sobre la línea de edificación.	20.475,00 \$ 18.375,00
,		,
a)	Art. 54°: Cochería de origen local	\$ 1.680,00
р)	Cochería de otras jurisdicciones	\$ 6.510,00
,	de diad jurisaire iones	0.010,00
	Art.58°:	
a)	Por m² o fracción de construcción de sepulcro, bóveda o panteón y	\$
b	nichera.	390,00 \$
)	Por m² de terreno para sepultura.	760,00
	1 1	ŕ
	Art.59°:	
a)	Nichos	ф
	i. ataúdes	\$ 1.315,00
	i. diddes	\$
	ii. urna	760,00
þ	Considerate anti-material ground	
)	Sepultura, enterratorio general	\$
	i. urnas	735,00
c)	Bóvedas, sepulcros, panteones y nicheras:	
		\$
	i. ataúd	1.820,00 \$
	ii. urna	660,00
_		
d)	Sepulturas arrendadas por 10 años o más:	
)	Sepulturas arrendadas por 10 anos 0 mas.	\$
	i. ataúd	1.820,00
	::	\$
	ii. urna	660,00 \$
e)	Inhumación ataúd en enterratorio general.	1.765,00
2)	Art. 60°: Traslados internos:	
a)	Traslados Internos.	\$
	i. ataúdes	975,00
		\$
b	ii. urna	600,00
)	Movimiento dentro del mismo sepulcro o bóveda:	
		\$
	i. ataúdes	555,00 \$
	ii. urna	⁹ 390,00
c)	Para salida del Cementerio:	
		\$
	i. ataúdes	840,00 \$
	ii. urna	555,00
d	Por el ingreso de fallecidos con domicilio fuera del Partido de V	
	1 of c. ingress de funccidos con domicino fuera del fundo de v	reente nopez,

abonarán la suma que se detalla más lo devengado por el arrendamiento que se realice:			
	\$		
i. ataúdes	8.925,00		
	\$		
ii. urna	4.675,00 \$		
e) Exhumación sin Ordenanza	2.575,00		
Art. 61°:			
	\$		
Patente Anual Cuidadores	7.400,00		
Anexo XVI: Capítulo XVII, Tributos y Derechos por So (Según Ordenanza 37045)	ervicios Vai	rios	
Art.63°:			
1 Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor calderas y máquinas de entretenimientos y/o equipos hidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares en la exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por interm elemento activador, en la que se produzca únicamente entretenimiento y demás instalaciones se abonará anualmente.	eléctricos ns cuales int ledio de fich le el resul	s, electro tervengan nas u otro	
a) Por cada motor	\$	210,00	
b) Por caldera en general, por unidad	\$	390,00	
c) Por máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos	-	,	
electromecánicos y/o manuales y/o similares en las			
exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por interr			
elemento activador, en la que se produzca únicamen entretenimiento:	te el resu	ltado del	
- por año y por cada una	\$	5.595,00	
- por fracción (3 meses o menos) por cada una	\$	1.860,00	
2 Por Instalaciones en General:			
a) De calderas para calefacción, hasta 15 m² de superficie	\$	1.080,00	
 Ampliación o excedente por cada m² o fracción 	\$	35,00	
b) De equipos surtidores, por equipo	\$	1.315,00	
c) De tanques de combustible, por tanque	\$	1.050,00	
d) De ascensores o montacargas en general hasta 10 paradas	\$	1.600,00	
 Ampliaciones o excedente por cada parada 	\$	95,00	
e) De generadores de hasta diez (10) HP	\$	715,00	
f) De generadores de más de diez (10) HP	\$	1.365,00	
g) De motores, por unidad	\$	95,00	
h) De compactadores en general:			
 para locales comerciales y/o industriales 	\$	2.020,00	
3 Por Instalaciones Eléctricas:			
a) Para la Vivienda Unifamiliar:			
 por inspección unifamiliar 	\$	115,00	
- por bocas de luz y/o ampliación	\$	35,00	
b) Para la Vivienda Colectiva:			
- por inspección, por cada 200 m ²	*	040.00	
de superficie cubierta	\$	210,00	
- por bocas de luz y/o ampliación, cada una	\$	35,00	
c) Para uso Comercial y/o Industrial:	φ.	045.00	
- por inspección por cada 200 m² de superficie cubierta	\$	315,00	
 por bocas de luz y/o ampliación d) Luz de emergencia, por boca 	\$	60,00	
a) Latreros para propaganda comercial:	\$	60,00	

\$

450,00

e) Letreros para propaganda comercial:

- luminoso por kw

мауо .	2021		
	- por cada boca de luz	\$	160,00
	- por inspección		
		\$	290,00
4	Por Instalaciones Electromecánicas:	Ψ	250,00
	a) Potencia hasta 15 HP	\$	240,00
	b) Excedente de 15 HP, por cada HP o fracción ó Ampliación	\$ \$	ŕ
	Las máquinas y aparatos eléctricos cuyas potencias se aclaran en kw, como ser ho	-	60,00 soldadoras.
	calefactores, resistencias, acopladas, etc., abonarán su equivalente en HP de acu- vigentes.		
5	Por Inspección de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas para	Obra	a:
	a) Provisorio p/obra, por año	\$	475,00
	b) Por potencia hasta 15 HP y por año	\$	240,00
	c) Excedente por cada HP o fracción	\$	60,00
6	Por Aprobación de Planos de Instalaciones Eléctricas, Electromecán		
	Calderas, Ascensores, Montacargas, Tanques de Combustible, Surtic	iores	s y
	Compactador: a) Para la vivienda unifamiliar	ф	TOT 00
	b) Para los locales comerciales	\$ \$	505,00 1.020,00
	c) Para las viviendas colectivas	\$ \$	1.020,00
	d) Para locales y/o establecimientos industriales	\$	1.365,00
	e) Para aprobación de planos de antenas	\$ \$	1.995,00
	f) Para aprobación de planos de carteles	\$	1.995,00
	g) Para aprobación de planos de ascensores y montacargas	\$	1.995,00
7	Por Certificado de Habilitación de Instalaciones de Ascensores, Mon	-	•
, •	Térmicas.	tucu	igus yro
	a) Por Certificado de Habilitación de Instalaciones de Ascensores,		
	Montacargas y/o Térmicas.	\$	210,00
	b) Por inscripción de Instaladores de electromecánica y/o		
	Conservadores.	\$	1.575,00
	Las instalaciones en general, eléctricas y electromecánicas, ejecutadas sin pr municipal, abonarán el duplo de los rubros: calderas, equipos surtidores, tanque		
	ascensores, montacargas, compactadoras, generadores, motores, aparatos eléctrico cuando se presenten planos de subsistencia.		
8	Por Servicios Adicionales:		
	a) Por cada solicitud de inspección anual de calderas en		
	funcionamiento hasta 15 m ² de superficie.	\$	1.080,00
	 Excedente por cada m² o fracción 	\$	60,00
	b) Por cada solicitud de inspección anual de ascensores y/o monta-		
	cargas, hasta diez (10) paradas.	\$	1.080,00
	- Excedente por cada parada	\$	95,00
	c) Por la certificación de copia de planos de electromecánica		
	aprobados, por carátula o fracción, cada copia hasta tres (3) carátulas.	\$	95,00
	- Excedente por carátula o fracción	\$	35,00
	d) Por instalación, remoción y/o traslado de columnas de alumbrado		33,00
	público, por cada una.	\$	2.760,00
	e) Por inspección reiterada de instalaciones eléctricas,	Ψ	2.7 00,00
	electromecánicas, de calderas, ascensores, montacargas, surtidores,		
	tanques de combustibles, compactadores, generadores, motores y		
	aparatos eléctricos.	\$	900,00
9	Por duplicado de:	7	,
	a) Permiso de conexión monofásico, trifásico o provisorio por obra.	\$	265,00
	b) Final de ascensores, montacargas y/o instalaciones electromecánicas.	\$	265,00
	c) Certificado de habilitación de calderas, por unidad.	э \$	265,00
10.	Por permiso en carácter precario	\$	135,00
-•	1 r r	Ψ	100,00

-			
11.	Por permiso de conexión eléctrica para parques de diversiones, circos y/		
- 12.	o entidades similares. Por Servicios de la grúa municipal para traslado o remoción de autor	\$ moto	2.100,00
12.	obstruyen el tránsito o se hallan en infracción, sin perjuicio de las m		-
	a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos	\$	9.975,00
	b) Pick-ups	\$	2.890,00
	c) Automóviles	\$	2.625,00
	d) Motocicletas	\$	1.080,00
	e) Otros no encuadrados en inc. anteriores	\$	9.975,00
13.	Por cada vehículo retenido en depósito por infringir las Ordenanzas	Mun	icipales
-	y/o Leyes:		
	a) Automotor por los primeros diez (10) días, por día	\$	900,00
	Días subsiguientes, cada uno	\$	490,00
	b) Moto por los primeros diez (10) días, por día	\$	295,00
	Días subsiguientes, cada uno c) Camiones, Acoplados, Omnibus ó Colectivos por los primeros diez	\$	145,00
	c) Camiones, Acoplados, Omnibus ó Colectivos por los primeros diez (10) días, por día	¢	1 725 00
	Días subsiguientes, cada uno	\$ \$	1.735,00
	d) Otros no encuadrados en inc. anteriores, los primeros diez (10) días,	Ф	1.015,00
	por día	\$	900,00
	Días subsiguientes, cada uno	\$	490,00
14.	Por el servicio de uso exclusivo del vehículo oficial, destinado para el	-	
-	conducción y estacionamiento, a fin de obtener la licencia de conduci	r:	
	a) Por su uso la primera vez	\$	735,00
	b) Por un nuevo examen	\$	390,00
15.	Por habilitación anual de vehículos que transportan productos alime	ntici	os:
_	a) Categoría 1: Triciclos y ciclomotores, por año	\$	840,00
	b) Categoría 2: Vehículos con Tara hasta 5000 kg., por año	\$	2.235,00
	c) Categoría 3: Vehículos con Tara de más de 5000 kg, por año	\$	2.490,00
16.	Por análisis especiales:		
-	a) Para contralor industrial	\$	1.470,00
	b) Por análisis de agua, agua gasificada, soda o similar (potabilidad)	\$	1.575,00
17.	Por relleno de terrenos:	Ψ	1.575,00
-			
	a) Por metro cúbico de barrido o nivelación	\$	60,00
10	b) Por metro cúbico de tierra	\$	60,00
18.	Por cada inspección municipal sanitaria de natatorios Decreto Provincial 3181/07 y Decretos Municipales 3848/95 y 6508/96.	ф	1 155 00
19.	Por cuatro (4) fotografías para registro de conductor.	\$	1.155,00
-	1 of cultio (4) fotografius para registro de conductor.	\$	95,00
20.	Por cada copia de Ordenanza, Decreto o Resolución y su certificación,		,
-	por cada foja	\$	60,00
21.	Por cada copia de Plano:		
-	a) Chica(1:10.000)	ф	240.00
	a) Chico(1:10.000)b) Grande (1:5.000)	\$	210,00
	Los Institutos de Educación abonarán el cincuenta por ciento de los valores preced	\$ entes.	395,00
22.			
-	- Por ejemplar Digital en formato CD	\$	100 00
	- Por ejemplar en formato Papel:	Ф	180,00
	1) Hasta 50 hojas	ď	250.00
	1) 1140th 00 110jub	\$	350,00

Mayu .	2021		
23.	2) Más de 50 hojas, por hoja Por cada librillo de educación vial, para postulantes a la obtención de la	\$	7,00
-	licencia de conductor	\$	95,00
24. -	Por publicación de edictos en el Boletín Municipal, por línea.	\$	40,00
25 . -	Por solicitud de copias		
	- Por cada fotocopia, por hoja y por faz	\$	15,00
26.	 Por la certificación de cada fotocopia por hoja y por faz Por cada caja metálica (contenedor- volquete) emplazado en la v 	\$ ía p	30,00 ública en
-	contravención a las normas vigentes, se deberá abonar:	-	
	a) Por retiro y traslado a depósito	\$	9.715,00
27.	 b) Por cada día de custodia y guarda en depósito Por los servicios de detección de infracciones de tránsito mediante 	\$	785,00
-	tecnología fotográfica y/o electrónica, por cada uno y cuando el Tribunal de Faltas considere que corresponde la aplicación de sanción.	ф	450.00
28.	Por servicio de Inspectores de Tránsito y Fiscalización y Control,	\$	450,00
-	requeridos por particulares para atender eventos no oficiales; por hora-hombre:	C	oeficiente
	- Lunes a Viernes, de 8:00 a 20:00 hs		0,035
	- Otros horarios, Sábados, Domingos y Feriados		0,055
	* El Valor del servicio se determinará de acuerdo a los coeficientes que para ca tomando como base para su aplicación el Sueldo Mínimo del Personal del Agrup Operativo Clase IV, régimen horario general municipal oel que lo reemplace en el f	amie	ento Servicio
	* Cuando el servicio sea requerido por períodos menores a cuatro horas corridas, un mínimo de 4 horas.	se d	eberá abonar
29.	Por construcción y reparación de vereda, por m² ó fracción	\$	1.180,00
30.	a) Canon a ser abonado por las empresas prestatarias de servicios públicos por la reparación de veredas y espacios públicos en los lugares que tuvieron intervención de las empresas prestatarias y/o sus contratistas por m², basados en los valores que considera la Dirección General de Obras Municipales para las obras por ellos proyectadas.	\$	5.545,00
	b) Canon a ser abonado por las empresas prestatarias de servicios públicos por la reparación de veredas y espacios públicos en los lugares que tuvieron intervención de las empresas prestatarias y/o sus contratistas por m², basados en los valores que considera la Dirección General de Obras Municipales para las obras por ellos proyectadas.	*	5.5 .5,50
	- Ejecución de calzada nueva con inclusión de preparación de la base.	\$	12.770,00
31.	- Ejecución de reparaciones sobre base en buen estado. Fijase como tasa para la extensión de los Certificados de Aptitud Ambiental, de los establecimientos industriales de primera categoría, que no estén exceptuados de acuerdo a lo determinado por el Artículo	\$	10.415,00
	16° de la Ley N° 11.459 y sus modificaciones, el monto resultante de la suma entre el monto de \$ 1.560,00 y el que resulte de multiplicar el Nivel de Complejidad Ambiental que al establecimiento le fuera determinado por el Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, por el valor de cada punto que se fija en la suma de:	\$	785,00
32.	Fijase como tasa para la extensión de los Certificados de Aptitud Ambiental, de los establecimientos industriales de segunda categoría, la que deberá abonarse al momento de presentar la Evaluación de Impacto Ambiental, o la Auditoria de Renovación, según corresponda, el monto resultante de la suma entre el monto de \$ 3.125,00 y el que resulte de multiplicar el Nivel de Complejidad Ambiental que al establecimiento le fuera determinado por el Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, por el valor de cada punto que se fija en	\$	1.105,00

la suma de:

22	D 1 '	• / 1		• / 1	c	1 1	. 11
~ ~ ~	Por la inci	sección de	Verificaci	ion de	filincionamiento	വല	establecimiento
JJ.	I OI IU IIIS	occeion ac	. VCIIIICUC.	ion ac	Tuncionamicino	uci	CotabicCililicito

conf. artículo 11 de la Ley 11.459 y sus modificatorias, para el perfeccionamiento del Certificado de Aptitud Ambiental.

> - Para industrias de PRIMERA categoría 3.025,00 - Para industrias de SEGUNDA categoría

34. Arancel en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto

Ambiental y Auditorías Ambientales" respecto de estudios no comprendidos en la Ley Nº 11.459 ni en la Ley Nº 11723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de -Impacto Ambiental por parte del Municipio.

\$ 45.280.00

4.480,00

\$

El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la autoridad de aplicación.

35. a) Por Inspección de Calidad de Obras en la Vía Pública, ejecutadas

por Empresas de Servicios Públicos. El monto se determinará en base al valor de la Póliza de Caución, que surja de la Liquidación de cada obra:

	1) Hasta \$ 50.000	\$ 5.250,00
	2) Desde \$ 50.001 hasta \$ 150.000	4,00%
	3) Desde \$ 150.001 hasta \$ 300.000	3,50%
	4) Desde \$ 300.001 hasta \$ 1.000.000	3,00%
	5) Superior a \$ 1.000.001	2,50%
)	Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento	
	o mora después de una primera intimación u observación o controles	

b) mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, por cada inspección.

3.415.00

36. Por cursos de manipuladores de alimentos, en cumplimiento de la Resolución

N°2191/11 (Anexo III, inc.2.2) de la Provincia de Buenos Aires:

- Dictado en Sede Municipal (por persona) \$ 925,00 - Dictado en Empresas (por persona) \$ 1.575.00

37. Por el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones "Arturo

Frondizi", pagadero por adelantado, por día, un máximo de: \$ 226.400,00

38. Fijase el siguiente monto a abonar por tributo establecido en el Capítulo DECIMOCTAVO, Artículo 256° de la Ordenanza Fiscal:

Por el retiro de estructuras publicitarias que no cuenten con permiso municipal y/o en condiciones de riesgos hacia terceros.

Se abonara según la siguiente clasificación:

a) Toldos, salientes, alero o balcón, frontales, columnas en vía pública, marquesinas.

\$ 69.440,00

b) Medianeras, estructuras en predios baldíos o terreno particular, azoteas, salientes en terraza o azotea, columnas emplazadas en interior de predio de hasta 15 metros de altura.

\$ 289.800,00

c) Columnas de grandes dimensiones.

\$875.420,00

^{39.} Por el uso de las instalaciones del auditorio y espacios auxiliares del

Centro Universitario de Vicente López, pagadero por adelantado, por día, hasta:

\$ 181.160,00

40. Por instalación de Cartel y Pintado de cordón, para todos aquellos

espacios de estacionamiento reservados exclusivamente. 8.400,00

41. Por los Servicios de Agentes de Defensa Civil y Agentes municipales del Cuerpo de Patrulla de la Secretaría de Seguridad, requeridos por particulares y/o contribuyentes, para atender eventos no oficiales; por binomios:

- Módulos de hasta 4 horas	\$ 1.975,00
- Más de 4 horas:	
a) Lunes a Viernes, por hora	\$ 345,00
b) Sábados, Domingos y Feriados, por hora	\$ 525,00

42. Por Cursos de Capacitación dictados por Agentes de la Secretaría de Seguridad,

Mayo	2021		
-	requeridos por particulares:		
	a) Dictados en Sede Municipal, por persona	\$	925,00
	b) Dictados en Empresas, por persona	\$	1.575,00
43.	Por Simulacros de emergencias y elaboración de protocolos efe		-
-	Agentes de Defensa Civil, por simulacros de emergencias efectuado	-	or agentes
	del Cuerpo de Patrulla; requeridos por particulares y/o contribuyen	tes:	
	a) Emergencia con hasta 1500 personas	\$	10.500,00
	b) Emergencia con más de 1500 personas,	\$	15.750,00
	c) Protocolos y/o planos de emergencia y/o evacuación	\$	17.080,00
44. -	Por Servicios de prevención a empresas prestadoras de Servicios Ocupación de la Vía Pública.	Púb	licos, con
	a) Tareas de apuntalamiento, tutoreo o replanteo de postes y/o antenas hasta 9 mts. de altura, por agente	\$	2.760,00
	b) Tareas de apuntalamiento, tutoreo o replanteo de postes y/o antenas con más de 9 mts. de altura, por agente	\$	9.185,00
	c) Tareas de Prevención por cables cortados, aislación, perímetro de	Ψ	3.103,00
	seguridad y otras tareas para minimizar riesgos; por operativo	\$	690,00
	d) Tareas de acompañamiento y custodia diurna, de 7.00 am a 18.00	Ψ	050,00
	pm, por operativo, por agente		
	- Módulos de hasta 4 horas	\$	1.975,00
	- Más de 4 horas, por hora	\$	345,00
	e) Tareas de acompañamiento y custodia nocturna, de 18 pm a 07 am, por operativo, por agente	,	,
	- Módulos de hasta 4 horas	\$	3.415,00
	- Más de 4 horas, por hora	\$	540,00
45	Por el uso de las instalaciones de Predio Campo 3: Pistas BMX - P	atín	ı - Skate -
	FreeStyle BMX:		
	 a) Escuela iniciación Deportiva, para Usuarios con domicilio en éjido municipal: 		
	- 2 veces por semana, por mes, hasta	\$	1.000,00
	- 3 veces por semana, por mes, hasta	\$	1.500,00
	b) Escuela iniciación Deportiva, para Usuarios sin domicilio en éjido municipal:		
	- 2 veces por semana, por mes, hasta	\$	1.500,00
	- 3 veces por semana, por mes, hasta	\$	2.000,00
	c) Usuario con domicilio en el éjido municipal, excepto los		
	incluidos en el punto a), por mes, hasta:	\$	1.000,00
	d) Usuario sin domicilio en el éjido municipal, excepto los incluidos		
	en el punto b), por mes, hasta:	\$	2.000,00
46	El Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaría de Deportes reg condiciones y requisitos para el uso de las instalaciones. Por el Consumo de Energía Eléctrica en las instalaciones de las Canci		
40	y Fútbol Sintéticas, del Campo 1:	las	ue Tellis
	a) Canchas de Tenis		
	- por hora	\$	500,00
	- por media hora	\$	300,00
	b) Canchas de Fútbol Sintéticas, por hora		
	- Cancha de 11	\$	1.800,00
	- Cancha de 5	\$	1.100,00
	* De Abril a Octubre de 18.00 a 22.00 hs.* De Noviembre a Marzo de 19.00 a 22.00 hs.		
	El Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaría de Deportes reg condiciones y requisitos para el uso de las instalaciones.	glan	ıentará las

50

Art. 64°:

1	Por uso del equipo de desobstrucción o succión, por hora de trabajo,		
	dentro del Partido.	\$	895,00
2	Por el uso de la hidrogrúa:		
	- por hora de trabajo, dentro del Partido	\$	1.470,00
3	Puestos de ferias internas, pagaderos por trimestre adelantado, dentro de		
	los quince (15) días de comenzado, por mes o por m² de superficie	\$	265,00
	 si el importe resultare superior, por m² 	\$	20,00
4	Por el uso de terrenos para espectáculos públicos por día y por m² ó		
	fracción.	\$	20,00
5	Por el uso de topadoras, pala cargadora frontal o moto niveladora, por		
	hora de trabajo, dentro del Partido.	\$	3.780,00
6	Por el uso de camiones, por viaje dentro del Partido.	\$	1.890,00
7	Por "Ocupación de Hecho" de inmuebles del dominio municipal o del		
	dominio de otras jurisdicciones, administrados por la Comuna,		
	(ubicados en la costa ribereña), canon anual por m².	\$	17,00
	Signary que al capan regultante para cada inmueble no regulta infor	ion s	,

- Siempre que el canon resultante para cada inmueble no resulte inferior al diez por ciento (10%) de la valuación fiscal correspondiente, en cuyo caso el canon será el porcentaje precitado de acuerdo con la Ordenanza N° 4483/80, reglamentaria de la Ley Provincial N° 9533.
- 8.- Por la utilización publicitaria de estructuras pasantes (cruza-calles) Canon por ubicadas en Avenidas. Concurso
 - El Departamento Ejecutivo llamará a concurso de oferta de canon por años y/o fracción.
- 9.- Para la ocupación de otras locaciones y/o dependencias municipales con fines de producciones audiovisuales de cualquier tipo (Campos de Deportes y Polideportivos Municipales, Reserva Ecológica, Cementerio de Olivos, Centro Universitario y otros) deberá tramitarse un permiso \$85,00 especial en función de la superficie a utilizar, por metro cuadrado y por dia.
- 10. Por los permisos de filmación en Bienes y/o Espacios Públicos Municipales con fines
 de producciones audiovisuales, previa autorización, conforme la clasificación determinada en el art. 39° inc. v y zonas que se detallan a continuación, simpre por jornada de filmación entendiéndose por tal el período de doce (12) horas diarias:

Permisos Especiales:	Clase 1	Clase 2		Clase 3
Espacios Verdes Ribereños	\$ 3.540,00	\$ 17.670,00	\$	44.230,00
Torre Ader	\$ 2.835,00	\$ 10.710,00	\$	35.310,00
Quinta Trabuco	\$ 5.305,00	\$ 21.265,00	\$	63.700,00
Centro Cultural Munro	\$ 2.835,00	\$ 10.710,00	\$	35.310,00
Cine Teatro York	\$ 5.305,00	\$ 21.265,00	\$	63.700,00
Museo de Cine Lumiton	\$ 2.835,00	\$ 10.710,00	\$	35.310,00
Casa de la Cultura	\$ 2.835,00	\$ 10.710,00	\$	35.310,00
Permiso Estudiantil (estudiantes	Exento	Exento		Exento
Carreras Audivisuales)				
Agente Adicional de Tránsito	Exento	Opcional	Ο	bligatorio
Los Permisos de Filmación los días Sábados, Domingos y/o				
Feriados se incrementarán con un valor fi	jo de:		\$	1.200,00

Anexo XVII: Capítulo XVIII, Derechos Asistenciales

(según Ordenanza 37045)

Art. 65°: NOMENCLADOR MUNICIPAL

	DESCRIPCION	\$
UVP	UNIDAD VALOR PRESTACION	210.00

Código	DESCRIPCION	Q de UVP
99.01.00	PRESTACIONES AMBULATORIAS	
99.01.01	Consulta básica en consultorio	5
99.01.02	Consulta y una práctica del código 1.03.	7
99.01.03	Consulta Ponderada Hasta tres prácticas diferentes del presente listado: En caso de ser más, se reitera el código cada tres o fracción. Audiometría. Biomicroscopía. Campo visula simple. Capilaroscopía. Colposcopía. Electrocardiograma. Electrooculograma. Estimulación eléctrica funcional. Exámenes de estrabismo. Exoftalmología (fondo de ojo, tonometría y prescripción de lentes). Fluxometría. Gonioscopía. Iconografía. Impedanciometría. Laboratorio: hasta cinco determinaciones del nivel I. laboratorio: hasta dos determinaciones de la categoría II. Laringoscopía directa. Lavaje de oidos. Logoaudiometría. Oftalmoscopía binocular indirecta. Papanicolaou. Penescopía. Prueba de ojo seco. Prueba de vías lagrimales. Pruebas supraliminares (hasta tres). Punción aspiración Tiroidea. Test de alergia a drogas. Test de colores. Test de Hess Lancaster. Timpanometría. Vulvoscopia.	8
99.01.04	Consulta en guardia	6
99.01.04.1	Atención en guardia o consultorio externo. Incluye: prácticas menores (por ejemplo sutura de piel y mucosa, drenaje de absceso, extracción de cuerpo extraño, mantenimiento de expansor cutáneo, curaciones).	8
99.01.05	Una de las siguientes prácticas: Audiometría por juego. Control marcapaso - cardiodesfibrilador. Curva diaria de presión ocular. Ecocardiogramas. Ecometría. Electroencefalograma. Electromiograma. Ergometría. Examen vestibular. Extendido y cultivo de secreciones. Densitometría ósea, por región. Laboratorio: hasta diez determinaciones del nivel I. Laringoscopía indirecta. Monitoreo fetal. Otoemisiones acústicas. Testificación alérgica completa. Tonografía.	10
99.01.06	Una de las siguientes prácticas: Aplicación de toxina botulínica. Acidimetría gástrica basal. Campo visual computarizado. Ejercicios ortópticos (hasta diez sesiones). Electronistagmografía. Electroretinograma. Estimulación temprana (hasta cinco sesiones). Examen sensorial del estrabismo. Flujometría miccional. Foniatría (hasta diez sesiones). Destrucción lesiones de piel. Holter de 24 horas. Kinesioterapia (hasta diez sesiones). Laserterapia (hasta diez sesiones). Magnetoterapia (hasta diez sesiones). Otomicroscopía con cauterización. Potenciales evocados (cada uno). Punción biopsia (piel, conjuntiva). Rehabilitación cardiovascular (hasta diez sesiones). Rehabilitación respiratoria (hasta diez sesiones). Reprogramación de marcapasos. Estudios radiológicos contrastados. Selección otoamplifonos y adaptación. Test de Lotmar. Test de Metacolina. Tilt test.	15
99.01.07	Atención de urgencia en guardia. Incluye: igual que cód. 3.00 y 33.01, observación hasta seis horas, inmovilización, yeso.	24
99.01.08	Una de las siguientes prácticas: Estudio cromosómico del complemento (sangre - células amnióticas - médula ósea). Dacriocistografía. Audiometría por respuestas evocadas. Estereofotografía de papila. Flebografía. Paquimetría. Retinofluoresceinografía. Señales promediadas. Test de marcha de 6 minutos. Test de tumescencia peneana.	18
99.01.09	Una de las siguientes prácticas: Cirugía ambulatoria: cirugía menor que no requiere internación ni anestesia general. Incluye estudio anatomopatológico. Mapeo cerebral. Presurometría. Topografía corneal. Ultrabiomicroscopía unilateral del segmento anterior. Punción biopsia (hepática, esplénica, médula ósea, pleural, tiroides,	25

	ganglionar, mamaria). Transfusion de sangre entera.	
99.01.10	Manometría digital digestiva	26
99.01.11	Atención en guardia de politraumatizado, infarto agudo de miocardio complicado, shock (cardíaco, hipovolémico, séptico, traumático), edema de pulmón, insuficiencia respiratoria aguda, reanimación cardiorespiratoria. Incluye: Igual que el código 4.08.	93
99.02.00	AMBULANCIAS	
99.02.01	Ambulancia con médico (eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad. No incluye traslado ni otros módulos, en caso necesario se adicionará el módulo correspondiente.	20
99.02.02	Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida y vuelta.	17
99.02.03	Atención urgente, unidad con médico. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	13
99.02.04	Atención urgente, con médico. UTIM (Unidad de Terapia Intensiva Móvil) .	23
99.02.05	UDIM (Unidad de Diálisis Móvil). Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	1
99.02.05	Emergencias psiquiátricas. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	20
99.02.06	Móvil consulta domiciliaria, escuela, geriátrico, establecimiento.	11
99.02.07	Traslados aereos de equipos ablación de órganos por Km	1

99.03.00	HOSPITAL DE DIA	
99.03.01	Hospital de día biológico-de rehabilitación adultos.	23
99.03.02	Hospital de día biológico-de rehabilitación pediátrico.	28
99.03.03	Hospital de día infectológico/inmunodeprimido/ oncohematológico.	31

99.04.00	INTERNACION	
99.04.00	MODULOS CLINICOS	
99.04.01	DIA CLINICO Internaciones clínicas, en habitación compartida. Incluye: Medicamentos y descartables conforme código 36 y 37. Oxígeno. Prácticas de diagnóstico y tratamiento comprendidas en los códigos 1.01 al 1.05 inclusive. y prácticas de laboratorio nivel 1, 2 y 3. Imágenes comprendidas en el cód. 33.01. Rehabilitación.	55
99.04.02	DIA INFECTOLOGICO- INMUNODEPRIMIDO Internación en habitación individual o sector aislado. Cuando sea derivado a sectores comunes, se facturará el código que corresponda. Incluye: Igual que cod. 4.01.	71
99.04.03	DIA NEONATOLOGICO Internaciones en áreas acreditadas de pacientes de baja complejidad que requieren una atención profesional y de enfermería especializada. Luminoterapia, recién nacido de 1.800 grs. hasta alcanzar peso de egreso, entre otros. Incluye: Igual que cod. 4.01.	61
99.04.04	Internaciones en áreas acreditadas de pacientes de mediana complejidad que requieren una atención profesional y de enfermería especializada. Distress respiratorio, incompatibilidad sanguínea RH, entre otros. Incluye: Igual que cod. 4.01.	78
99.04.05	Internaciones en áreas acreditadas de pacientes de alta complejidad que requieren una atención profesional y de enfermería especializada. Patología respiratoria severa, infecciones graves, incompatibilidad sanguínea grave, entre otras. Incluye: Igual que cod. 4.08.	116
99.04.06	DIA REHABILITACION Internación de pacientes con secuelas de enfermedades neurológicas o traumatológicas. Paraplejías, hemiplejías, cuadriplejías, afecciones de columna, afecciones de cadera, amputados, malformaciones cráneofaciales. Incluye: Igual que cod. 4.01.	50

99.04.07	DIA TERAPIA INTERMEDIA- CUIDADOS ESPECIALES Internaciones en áreas acreditadas, de pacientes que requieren una atención profesional y de enfermería especializada. Incluye: Igual que cod.4.01.	74
99.04.08	DIA UTI (Unidad de Terapia Intensiva)-DIA UCO (Unidad Coronaria)- DIA UTIP. (Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica). Internaciones en áreas especiales, de pacientes críticos. Incluye: Anatomía patológica. Asistencia respiratoria mecánica. Diálisis peritoneal. Descartables conforme código 37.00. Medicamentos que no se encuentren en el listado del código 36.00. Oxígeno. Prácticas de diagnóstico y tratamiento comprendidas en los códigos 1.01 al 1.05 inclusive. y prácticas de laboratorio nivel 1, 2 y 3. Imágenes comprendidas en el cód. 33.01. Rehabilitación.	120

99.04.09	MODULOS QUIRURGICOS	
99.04.09	DIA QUIRURGICO Internaciones quirúrgicas no previstas en módulos valorizados por diagnóstico, en habitación compartida. Incluye: Anatomía patológica. Procedimientos anestésicos. Oxígeno. Descartables conforme código 37.00. Medicamentos que no se encuentren en el listado del código 36.00. Prácticas de diagnóstico y tratamiento comprendidas en los códigos 1.01 al 1.05 inclusive y prácticas de laboratorio nivel 1, 2 y 3. Imágenes comprendidas en el cód. 33.01. Monitoreo intraoperatorio. Rehabilitación. Yeso.	88
99.04.10	DIA QUIRURGICO NEONATOLOGICO Incluye: Igual que cod. 4.09.	112
99.05.00	ACCIDENTADO CRITICO (El arancel corresponde a internación diaria) Traumatismos múltiples, cuyo índice G.C.S. (Glasgow Coma Scale) es igual o menor de 13 puntos. Incluye: Igual que cod. 4.08.	118
99.06.00	NEUROCIRUGIA Bloqueo Cervical, Dorsal y Lumbar facetario, Radicular o Epidural guiado por radioscopia o TC. Colocación y monitoreo de la PIC.Drenaje externo continuo de LCR. Drenajes lumbares externos a sistemas cerrados. Tracción cefálica, compás y/o colocación de halo chaleco. Punciones evacuatorias de colecciones intracraneanas (extraparenquimatosas). Tumor cefálico de partes blandas.	75
99.06.02	Colocación de catéteres epi ó subdurales con reservorio para la instilación de Craneoplastía (excepto órbitas). Desplaquetamiento. Extracción de prótesis vertebrales hasta dos niveles. Fenestración endoscópica. Fractura hundimiento de cráneo abierta o cerrada. Ligadura de carótida cervical. Neurólisis por vía transoval para neuralgia del trigémino. Recambio de válvula o colocación de reservorio a ventrículo. Reoperación para toilette de heridas quirúrgicas encefálicas o raquimedular. Tumor óseo de la calota. Túnel carpiano. Ventriculocisternostomías. Ventriculostomía. Vertebroplastías.	189
99.06.03	Abordajes posteriores a la columnal-laminoplastia-laminectomia.	306

	Cirugía de la 3a. y 4a. porción del nervio facial. Cordotomía. Derivación interna de LCR. Ventrículo peritoneal, ventrículo atrial o Lumboperitoneal. Estimulador vagal. Estimuladores cerebrales para el dolor. Extracción de prótesis vertebrales en más de dos niveles. Meningocele, Mielomeningocele. Neurorrafia, injerto, escisión de lesión tumoral del nervio radial, mediano u otros. Reconstrucción de la fosa posterior para Arnold Chiari. Simpatectomía torácica y lumbar. Transposición del cubital. Tratamiento de colecciones o hematomas extradurales o subdurales. Tratamiento quirúrgico de hernia discal con o sin injerto autólogo. Tumor blando de órbita. Vía extracraneana. Tumores epidurales del raquis. Tumores óseos de órbita y senos (con y sin craneoplastía).	
99.06.04	Abordaje anterior a la columna cervical. Anastomosis de nervios craneales. Aracnoiditis medular u optoquiasmática. Colecciones infratentoriales. Corpectomías en columna cervical con o sin colocación de prótesis. Craneostenosis. Descompresión Neurovascular (Trigémino, facial, hipogloso). Diastematomielia cervical o dorsal. Evacuación de colecciones intracerebrales. Fístula de líquido cefalorraquideo (LCR) de todo tipo y localización. Patología de la Charnela. Tratamiento de la Siringomielia, Siringobulbia, con o sin shunt. Tratamiento quirúrgico del Plexo Braquial. Tumores de origen metastásicos. Tumores intradurales extramedulares del raquis. Tumores Orbitarios por vía endocraneana. Tumores Primitivos Encefálicos.	565
99.06.05	Abordajes anteriores a la columna dorsal o lumbar. By pass de alto flujo. Cirugía de la epilepsia. Cirugía del Parkinson. Estabilización del raquis con instrumentación vía posterior. Fístulas arteriovenosas durales. Malformaciones arteriovenosas cerebrales o medulares. Patología hipofisiaria vía transepto esfenoidal para adenomas de hipófisis. Tumor intramedular. Tumores del ángulo Pontocerebeloso. Tumores intraventriculares.	915
99.06.06	Tumores de la base de cráneo. Abordaje trans-orales a la unión occípitocervical. Tumores del tronco cerebral. Aneurismas cerebrales de cualquier tipo y localización - clipado o endovascular. Tumores de hipófisis o región periselar por vía transcraneana. Incluye: Igual que cod. 4.09.	1506

99.07.00	CIRUGIA OFTALMOLOGICA	
99.07.02	Pterigion, chalazion, blefarochalasis, saco lagrimal, punción vítrea, distriquiasis. Extracción de aceite de silicon.	99
99.07.03	Catarata. Técnica extracapsular. Extracción de lente intraocular (LIO). Ectropion, entropion. Lavado de cámara anterior. Recubrimiento conjuntival.	

99.08.00	CIRUGIA MAXILO FACIAL	
99.08.01	Fracturas no desplazadas de mandíbula, alveolares, dentarias, arco zigomático, Malformaciones congénitas de cara: fisuras faciales unilaterales, cantoplastias.	252
99.08.02	Fracturas con desplazamiento (órbitas, maxilar, malar, faciales)	296
99.08.03	Malformaciones congénitas de cara (microsomías, macrosomía, microstomía).	495
99.08.04	Cirugía reparadora con colgajos locales, a distancia y microquirúrgicos. Heridas por arma de fuego o armas blancas. Fracturas panfaciales con o sin pérdida de sustancia, con afectación de órganos. Tumores malignos de cara y cuello. Malformaciones cráneofaciales. Incluye: Igual que cod. 4.09.	754

99.09.00	CIRUGIA OTORRINOLARINGOLOGICA	
99.09.01	Colocación o extracción de tubos de ventilación del oido medio. Escisión o cauterización de amígdala lingual, resto amigdalino o tejido linfoideo faríngeo. Incisión y drenaje de laringe, absceso, pericondritis. Hemorragia post amigdalectomía o adenoidectomía. Intubación dificultosa con fibroscopio. Traqueostomia. Video otomicroscopía.	60
99.09.02	Adenoidectomía, amigdalectomía o adenoamigdalectomía. Drenaje de absceso perifaríngeo (abordaje externo) o periamigdalino. Faringotomía, exploración, extracción de cuerpo extraño, drenaje de absceso. Litiasis glandula salival- Marzupialización. Relleno de teflon o inyección de toxina botulínica en cuerdas vocales o laringe. Septumplastía- Miringotomía. Turbinoplastia, cauterizacion de cornetes.	116
99.09.03	Canaloplastia. Cierre directo de faringostoma. Cirugía de epistaxis posterior por cualquier via. Cirugia funcional de la nariz. Drenaje de absceso profundo de cuello. Escisión de diverticulo faringoesofagico. Exéresis de lesión benigna de faringe, fístula o quiste branquial. Faringectomía parcial, tumores. Faringoplastía. Miringoplastia. Sinusotomia maxilar.	258
99.09.04	Cierre de fisura antrobucal. Cirugía endoscópica de la atresia de coanas. Cirugía endoscópica de los senos maxilares diagnóstica y terapéutica. Escisión radical de lesión de nasofaringe. Estapedectomia o Estapedotomia. Exéresis endooral de lesión maligna de faringe. Laringotomía mediana e inferior, laringofisura, tirotomía, cricotirotomía, laringorrafía. Microcirugía de laringe. Timpanoplastia.	430
99.09.05	Cirugía endoscópica de la pansinusitis uni o bilateral. Implante coclear. Laringectomía total o parcial. Laringotraqueoplastía, cordopexia, aritenoideopexia. Mastoidectomía con timpanoplastia.	511
99.09.06	Cirugía de las grandes malformaciones de oido externo y medio. Cirugía de tumores rinosinusales y base de craneo anterior. Cirugía traumática y/o tumoral del peñasco. Laringectomía total o parcial con vaciamiento cervical con o sin colgajos. Operación comando piso de boca paladar lengua o faringe con o sin vaciamiento y/o colgajo. Incluye: Igual que cod. 4.09.	753

99.12.00	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA	
99.12.01	Colocación de cánulas para hemodiálisis. Ligaduras arteriales y venosas.	70
99.12.02	Cirugía várices de miembros inferiores. Colocación de catéter de vía central. Colocación de marcapasos- cardiodesfibriladores. Confección de fístulas periféricas arteriovenosas para hemodiálisis. Embolectomías de los miembros inferiores o superiores. Reparación de fístula arterio venosa directa. Simpaticectomía lumbar.	164
99.12.03	By- pass venoso fémoro- femoral. By-pass arterial áxilo femoral, fémoro- femoral o iliacofemoral. Cirugía del opérculo torácico por compromiso vascular. Endarterectomía y plastia sectorial en vasos periféricos, supraórticos, viscerales.(puentes Injertos valvulares del sistema venoso profundo en miembros inferiores reemplazos). Suturas arteriales o venosas, anastomosis.	377

99.13.00	ENDOSCOPIAS	
99.13.04	ENDOSCOPIA DIGESTIVA	
99.13.04	Videoendoscopía alta	45
99.13.05	Videoendoscopía baja	60
99.13.06	Dilatación esofágica con bujías de Savary. Extracción de cuerpo extraño. Gastrostomía. Hemostasis de lesión sangrante. Polipectomía colónica.	105
99.13.07	Mucosectomía. Papilotomía terapéutica y/o colocación de prótesis.	142

99.13.08	Colangiopancreatectomía retrógrada endoscópica.	169
----------	---	-----

99.14.00	OBSTETRICIA	
99.14.01	Cerclaje. Raspado uterino	81
99.14.02	Evacuación uterina segundo trimestre de embarazo, con mecanismo de parto.	134
99.14.03	Parto o Cesárea	219
99.14.04	Histerectomía puerperal	346
	Reparación uterina post rotura intraparto	346
99.14.05	Cirugía conservadora de útero post-acretismo	418
99.14.06	Histerectomía puerperal post-acretismo. Incluye: Igual que código 4.09. Atención del recién nacido normal en nursery e internación materna hasta cuatro.	594

99.15.00	CIRUGIA GINECOLOGICA	
99.15.01	Drenaje de absceso anexial. Cerclaje de cuello uterino. Raspado uterino. Colporrafia por herida o desgarro. Escisión de labios mayores, menores, de glándulas de Bartholino, de glándulas de Skene. Clitoridectomía. Colpopexia vaginal. Mamiloplastía. Escisión de lesión de mama para biopsia. Himenoplastía por himen imperforado. Histeroscopía.	65
99.15.02	Amputación de cuello, traquelectomía, traqueloplastía. Conización de cuello. Cirugía de ovario. Cirugía de trompas. Miomectomía uterina. Colpocleisis completa o parcial. Perineoplastía. Colporrafia anterior y/ o posterior. Cuadrantectomía mamaria. Tratamiento de la ginecomastia. Culdoscopía o laparoscopía. Ligadura de trompas. Extirpación de restos paraováricos o paratubarios. Extirpación de pólipo. Histeropexia. Vicios de conformación del útero. Corrección qurúrgica de inversión uterina por vía abdominal.	151
99.15.03	Biopsia radioquirúrgica de mama. Colpopexia por vía abdominal o combinada. Vulvectomía simple. Colporrafía posterior. Mastoplastía. Reconstrucción del esfínter anal. Tumorectomía mamaria con vaciamiento axilar o ganglio centinela.	232
99.15.04	Fístula vésicovaginal o rectovaginal. Histerectomía con o sin anexectomía. Mastectomía total con o sin conservación de piel.	323
99.15.05	Histerectomía radical: colpoanexohisterectomía total ampliada (Werthein o de Meigs). Mastectomía radical o total. Reconstrucción mamaria con colgajo libre o pediculado.	565
99.15.06	Exenteración pelviana (operación de Brunschwig total, anterior o posterior). Incluye: Igual que cód. 4.09.	805

99.16.00	CIRUGIA UROLOGICA	
99.16.01	Biopsia testicular por vía escrotal. Biopsia uretral a cielo abierto. Uretrorrafias. Meatoplastía. Meatotomia. Cistofibroscopía. Escrotoplastía. Vasectomía. Postioplastía. Circuncisión. Escisión de cuerda dorsal. Ligaduras venas dorsales, perineales, cavernosas. Punción de quiste renal (evacuación y esclerosante). Cambio de nefrostomía. Biopsia renal.	58

May0 2021		
99.16.02	Cistostomía a cielo abierto. Sutura vesical. Colocación, retiro o cambio de pigtail por endoscopía (riñon, ureter). Corrección de escroto vulviforme. Epididectomía. Hidrocele. Inyección endoscópica de Teflon por reflujo. Lumbotomía exploradora. Quistectomía renal. Fístula lumbar post-nefrectomía. Meatotomía ureteral. Nefrostomía. Nefrotomía. Nefropexia. Drenaje perirrenal. Orquidectomías. Orquidopexia.Tratamiento quirúrgico de torsión testicular o de lesiones de cordón. Plástica de cistocele por vía vaginal. Resección de fibrosis de cuello transvesical. Tratamiento quirúrgico de Enfermedad de Peyronie. Tratamiento quirúrgico del varicocele. Uretroplastía peneana. Uretrotomías. Vesiculectomía uni o bilateral.	147
99.16.03	Adenomectomía prostática. Amputación completa o parcial del pene. Cistectomía parcial. Reducción vesical. Cistolitotomía. Denervación vesical. Cervicotrigonoplastía. Diverticulectomía vesical. Epispadias. Hipospadias por tiempo operatorio. Fístula lumbar con riñon funcionante. Pieloplastías. Implante de prótesis intraprostática. Stent uretral. Incisión transuretral de próstata. Nefrectomía simple. Orquidofuniculectomía radical. Orquidopexia de testículo intra - abdominal. Orquidopexia en sindrome de Plüne Belly. Pielotomía. Pielolitotomía. Nefrolitotomía percutánea. Reparación de fístulas vesicales. Resección (transvesical) de cuello vesical. Resección con o sin injerto por esclerosis de cuerpos cavernosos. Resección endoscópica de fibrosis de cuello vesical. Resección endoscópica de lesiones uretrales. Resección transuretral de tumores vesicales. Fotocoagulación endoscópica con láser. Shunt cavernoso-esponjoso, safeno. Tratamiento de la ectopía testicular. Ureterorrenoscopía. Extracción instrumental de cuerpo extraño ureteral o cálculo ureteral. Ureterostomía cutánea. Uretrectomía post-cistectomía.	294
99.16.04	Cierre de fístula urétero-intestinal, urétero-vaginal, recto- vesical, recto- ureteral, recto- vaginal. Cirugía de la litiasis coraliforme. Cistectomía total con uretero ileostomía, cutaneostomía, sigmoideostomía. Colocación de esfínter artificial por incontinencia. Nefroureterectomía. Orquidectomía con vaciamiento ganglionar retroperitoneal. Plástica pieloureteral. Reimplantes vesicales. Ureteroplastías. Resección endoscópica transuretral de próstata. Tratamiento de la incontinencia de orina. Colocación de sling. Tratamiento del seno urogenital. Ureterectomía parcial (lesión, fístula, divertículo). Ureterotomía. Ureterolitotomía. Resección percutánea de tumor piélico. Ureteroileostomía (con o sin cistectomía). Ureterosigmideostomía. Ureterotransureterostomía. Ureterotomía. Cistouretrectomía por tumor de uretra.	323
99.16.05	Cirugía vásculo-renal. Linfadenectomía lumboaórtica de rescate. Miotomía laparoscópica del detrusor. Nefrectomía parcial. Nefrectomía radical (celdectomía y linfadenectomía).	617
99.16.07	Cistectomía total con confección de neovejiga continente. Ampliación vesical. Cistoplastía por extrofia vesical. Cistoprostatectomía por cáncer de vejiga. Prostatectomía radical. Reconstrucción completa de pene. Incluye: Igual que cod. 4.09.	805

99.17.00	TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA	
99.17.01	Amputación de dedo de pie o mano. Artrodesis metatarso o metacarpofalángica o interfalángica. Biopsias quirúrgicas a cielo abierto. Bloqueo epidural. Cirugía de metacarpiano, metatarsiano o falange (osteosíntesis, extracción de osteosíntesis). Extracción de tutores. Fracturas y lesiones cápsulo-ligamentarias de miembro superior e inferior con manipulación- osteoplastía. Osteosíntesis de metacarpiano o metatarsiano o falange.	94
99.17.02	Cirugía de la Polidactilia. Descompresión nervio mediano o cubital. Extracción de implantes de osteosíntesis de huesos largos. Hallux	149

	Valgus o Varus. Resección del anillo del tercer aductor o del sóleo. Tenoplastía o tenorrafía de tendón flexor o extensor de dedo, mano o muñeca. Tenorrafía Aquileana. Tratamiento quirúrgico del Pie Bot. Vertebroplastía.	
99.17.03	Alargamiento tendinoso. Amputaciones por encima del tarso o carpo. Cirugía de la Sindactilia. Cirugía en coxa vara del adolescente. Dispositivos interespinosos. Exploración y liberación de patología compresiva sin implante. Miectomía, miositis osificante, hipertrofias, neoplasias con vaciamiento de la celda muscular. Extirpación total de grupo muscular. Osteosíntesis de miembro superior o inferior. Osteotomía correctiva de huesos largos. Reducción abierta en luxación congénita de cadera. Reparación de lesiones articulares y óseas de pie y mano. Reparación de lesiones musculares, tendinosas y nerviosas de miembro superior e inferior. Resecciones óseas. Transferencias tendinosas.	303
99.17.04	Acortamiento con transporte óseo (tratamiento completo). Alargamiento óseo. Artrodesis excepto columna. Complicaciones y/o secuelas de osteosíntesis de miembro superior o inferior. Desarticulaciones de hombro, rodilla, codo, mano o pie. Extirpación de lipoblastoma. Pseudoartrosis de pequeños huesos y/o largos hipertróficos- incluido injerto óseo autólogo. Reparación de heridas de mano o pie, con lesiones nerviosas, tendinosas y/ o tegumentarias. Tratamiento quirúrgico de hernia discal.	438
99.17.05	Amputación- desarticulación de cadera y cintura escapular. Cirugía articular de miembro superior o inferior con colocación de prótesis. Cirugía resectiva de tumores óseos sin reconstrucción. Exploración y artrodesis de columna sin colocación de implante. Extirpación de fibromatosis agresiva o fibrosarcoma de partes blandas de tronco o miembros. Osteotomias múltiples en luxación congénita de cadera. Revisión de artroplastía de cadera- rodilla. Tratamiento de la pseudoartrosis de huesos largos con pérdida de sustancia ósea, atróficas -incluido injerto óseo autólogo.	658
99.17.06	Cirugía resectiva de tumores óseos con reconstrucción. Estabilización de columna con colocación de implante. Revisión de columna. Incluye: Igual que cod. 4.09.	983

99.18.00	ARTROSCOPIA	
99.18.01	Diagnóstica y/o terapéutica de cuerpos libres, meniscectomias, condroplastías, sinovectomias	137
99.18.02	Reconstrucciones, reparaciones, realineaciones, artrodesis. Incluye: Igual que código 4.09.	218

99.19.00	CIRUGIA GENERAL (ADULTOS Y NIÑOS)	
99.19.01	Biopsia preescalénica (de Daniels). Cerclaje anal. Colocación de balón de Sengstaken-Blackmore. Dilatación esofágica con balones neumáticos (por sesión). Desinvaginación bajo radioscopía. Drenaje de absceso perianal, pelvirrectal o del fondo de saco de Douglas por vía transrectal. Extracción de fecaloma. Fistulectomía o fistulotomía (fístulas simples). Fisura anal. Hemorroidectomía. Sutura de herida en el paladar. Frenulotomía lingual. Traqueostomía. Tratamiento de la ránula, quiste mucosa yugal. Frenulectomía lingual.	63
99.19.02	Apendicectomía. Biopsia de hígado. Colocación de botones o similares para alimentación con gastrostomía previa. Colocación de catéter implantable portacath y similares cualquier vía. Colocación de prótesis autoexpandibles (Stent). Devolvulación o desinvaginación intestinal. Diastasis rectal abdominal. Drenaje de absceso intraperitoneal. Drenaje percutáneo de la vía biliar, de colección intrahepática, colangiotransparietohapática. Electrofulguración del cáncer de recto. Enterolisis y plicatura de intestino delgado	205

	(procedimiento de Noble y similares). Escisión local de tumor maligno de ano. Esofagostomía, gastrostomía, ileostomía, colecistostomía, yeyunostomía. Eventración. Extirpación de pólipo. Extirpación de quiste tirogloso. Extracción instrumental percutánea completa de cálculos coledocianos. Glosoplastia. Hemiglosectomía. Hepatostomía (marsupialización de quistes hidatídicos, abscesos, otros). Hernioplastia inguinal, crural, umbilical y epigástrica simple. Intubación del esófago por gastrostomía (Goñi Moreno). Laparotomía exploradora. Miomectomía rectoanal (biopsia de Lynn). Operación plástica de ostomías(prolapso, retracción, necrosis, otros). Perineorrafia anterior o posterior. Prolapso rectal. Extirpación de quiste sacrococcígeo. Resección de divertículo de Meckel. Resección de muñón rectal. Resección transanal de lesiones polipoideas. Tratamiento de la estenosis anal. Anoplastia. Tratamiento de rectitis actinica con Argon Plasma. Tratamiento quirúrgico de la fístula porignal complais (dos o más travagetos supreses fintorios).	
99.19.03	perianal compleja (dos o más trayectos, supraesfinteriana). Adrenalectomía. Cierre de esofagostomía, gastrostomia, colostomía, yeyunostomía, ileostomía. Cirugía de la paratiroides. Colecistectomía. Colocación de catéter venoso central o semi-implantable vía yugular o subclavia, en pacientes menores de 3 años. Debridamiento intestinal. Derivaciones intestinales internas (enteroentéricas, ileotransversa, ileorrectal, otras). Drenaje externo quirúrgico de pseudoquiste, colección líquida o absceso pancreático. Enterorrafía. Cierre de enterostomas. Esfinteroplastia tipo plicatura o similar. Esfinterorrafía (esfínter externo). Esplenectomía total. Eventroplastia gigante o hernia inguinoescrotal gigante con pérdida de domicilio. Extirpación de tumor benigno pancreatico. Extracción de bezoar. Gastroenteroanastomosis. Gastrorrafía o duodenorrafía por lesión traumática. Cierre simple de úlcera perforada. Hernioplastía umbilical y epigástrica gigante. Plástica de evisceración. Hernioplastia diafragmática, isquiorrectal. Interposición de yeyuno o íleon en anisoperistáltica. Ligadura o embolización de la arteria hepática. Linfadenectomía cervical, axilar, inguinal ilioobturatriz, lumboaortica, cavaaortica radical. Operación tipo Hartmann, Lahey o similares. Colectomía segmentaria. Papilotomía. Peritonitis generalizada. Piloromiotomía. Piloroplastia. Plástica de elevadores por incontinencia anal. Proctorrafía. Reconstrucción del tránsito luego de operaciones tipo Hartmann, Lahey o similares. Resección en cuña de lesión ulcerosa. Hemostasia simple de úlcera sangrante. Secuestrectomía pancreática y/o peripancreática por necrosis. Segundo tiempo de descenso abdóminoperineal. Shunt arteriovenoso (carotídeo y yugular) para tratamiento del pectum excavatum, carinatum. Tratamiento de la mal rotación intestinal (operación de Ladd). Tratamiento de dehiscencia coloesofágica. Tratamiento del pectum excavatum, carinatum. Tratamiento de la mal rotación intestinal (operación de Ladd). Tratamiento de dehiscencia coloesofágica. Tratamiento	256
99.19.04	Anastomosis biliodigestivas. Cardiomiotomía extramucosa (operación de Heller). Miotomía extendida del esófago. Cierre de fístulas gastrocólica o gastroyeyunocólica, enterocutáneas. Cierre primario de onfalocele o gastrosquisis menor de 5 cm.de diámetro. Derivación interna de pseudoquiste de páncreas. Esofagocardioplastia por acalasia Esofagogastroplastia (Operación de Graviliu y similares para ascenso gástrico). Esofagogastrectomía segmentaria. Esofagotomía o esofagorrafía por vía cervical, torácica o abdominal. Esplenectomía segmentaria. Extirpación de linfangioma, higroma. Extirpación de neuroblastoma cervical y tumores paraespinales cervicales. Extirpación de teratoma sacrococcígeo congénito neonatal. Extirpación de tumor presacro (teratoma u otros). Extirpación de tumor retroperitoneal (excluidos el riñón y suprarrenal). Gastrectomía subtotal. Vagotomía troncular con antrectomía o hemigastrectomía. Hemicolectomía (derecha o izquierda). Hepatectomía parcial y/o metastasectomía. Operaciones antirreflujo gastroesofágico, con o sin plástica diafragmática. Operaciones derivativas del esófago con estómago o yeyuno, sin resección esofágica. Operaciones paliativas por hipertensión portal. Operaciones plásticas para el tratamiento del intestino corto. Pancreatectomía corporocaudal o caudal sin conservación de bazo. Parotidectomía. Proctectomía por vía transanal	470

Mayo 2021		
99.19.05	o posterior rectovaginal, colovesical, rectoureteral, colovaginal. Resección anterior del recto (operación de Dixon u otras). Timectomía por vía esternal. Cérvicomanubriotomía. Tratamiento de la atresia intestinal múltiple. Tratamiento de la hernia hiatal. Tratamiento quirúrgico del divertículo esofágico intratorácico. Cierre de onfalocele gigante o gastrosquisis. Colectomía total con o sin anastomosis. Duplicación de recto. Duplicación gástrica con invasión transdiafragmática. Esofagectomía distal con gastrectomía total. Esofagectomía total. Extirpación de neuroblastoma, ganglioneuroma retroperitoneal y similares. Fístula traqueoesofágica congénita por vía cervical. Tratamiento quirúrgico de la microtráquea. Laringoplastia. Gastrectomía total. Gastrectomía subtotal ampliada, por cáncer. Gastroplastia para la obesidad mórbida. Istmectomía con conservación de cabeza y páncreas izquierdo (pancreatectomía central). Operación derivativa del esófago con colon, sin resección esofágica. Operación para atresia de vías biliares portoenteroanastomosis tipo Kasai y sus variantes. Operación reconstructiva de cloaca. Operaciones para el megacolon, tipo Duhamel o Swenson, vía abdominoperineal. Operaciones reparadoras de la vía biliar (nivel bajo Bismuth tipo I y II). Pancreatectomía corporocaudal o caudal con conservación de bazo. Papilectomía con reinserción de colédoco y Wirsung. Proctocolectomía total. Proctosigmoidectomía abdominoperineal (Miles). Reemplazo esofágico con colon (2º tiempo). Reparación de defecto de la línea media torácica y abdominal. Resección anterior del recto bajo, o proctocolectomía izquierda con anastomosis. Resección de la vía biliar principal por quiste de colédoco o tumor. Segmentectomía hepática. Submaxilectomía total con vaciamiento ganglionar radical. Tratamiento por vía sagital posterior del ano imperforado intermedio, malformaciones anorectales altas con o sin fístula – vía abdominoperineal.	751
99.19.06	Duodenopancreatectomía cefálica, total, pancreatectomía cefálica con conservación de duodeno. Esofaguectomía total por vía torácica o abdominal y reconstrucción. Hepatectomía derecha o izquierda. Operaciones reparadoras de la via biliar (nivel alto Bismuth tipo III y IV). Proctocolectomía total con bolsa ileal y anastomosis ileoanal. Separación y reconstrucción de malformaciones generales dobles en siameses. Tratamiento de la atresia de esófago con o sin fístula traqueoesofágica. Tratamiento del síndrome de Polland y malformaciones costoesternales asimétricas. Incluye: Igual que cod. 4.09.	860
99.19.07	Laparoscopía Diagnostica abdominal, ginecológica o torácica	84
99.19.08	Hernioplastía, Apendicectomia, coforectomia, salpinguectomía laparoscópica	90
99.19.09	Colecistectomía, Hernia Hiatal, Histerectomía Laparoscópica	140

99.20.00	CIRUGIA PLASTICA REPARADORA	
99.20.01	Cierre plástico de herida por colgajo de avance. Dermoabrasión por zona. Exéresis de fístula preauricular. Reparación de lóbulo bífido. Reparación de trauma facial de partes blandas. Zetaplastía. Resección de lesiones de piel. Lipomas. Quiste sebáceo.	63
99.20.02	Colgajo random. Diferido de colgajo. Injerto de piel por sesión y por zona. Quiste dermoideo sacrococcigeo. Secuelas de quemadura no invalidantes. Tratamiento del labio leporino, partes blandas, unilateral. Tratamiento quirúrgico de secuelas cicatrizales.	126

99.20.03	Blefaroplastía reconstructiva. Colocación de expansores. Orejas en asa. Palatoplastía. Perfiloplastía mentón. Transplante de pelo por colgajo. Tratamiento del labio leporino, partes blandas, bilateral.	247
99.20.04	Colgajo dermograso. Colgajos musculares. Cross- leg. Reconstrucción de pabellón auricular. Reconstrucción de pirámide nasal. Tratamiento quirúrgico de secuelas de quemadura eléctrica. Tratamiento quirúrgico de secuelas invalidantes.	391
99.20.05	Dermolipectomía abdominal en obesidad mórbida. Microinjerto de pelo en secuela de quemadura. Mastoplastía reconstructiva.	583
99.20.06	Trauma panfacial, máxilobucofacial. Incluye: Igual que cod. 4.09. Planchas de Mesh Graft.	783

99.21.00	MICROCIRUGIA	
99.21.01	Nervios periféricos: neurorrafias, pérdida de substancia de nervio con injerto. Tendones de la mano con o sin injertos de tendón.	294
99.21.02	Colgajo rotatorio. Síndrome costo-clavicular. Tramos - transferencia, disección paquete vásculonervioso.	545
99.21.03	Colgajo pediculado. Injerto de tronco nervioso plexo branquial. Lesiones asociadas:revascularización de tendones y/o dedos, nervios, arterias de mano, antebrazo, pierna, pie. Revascularización peneana. Tansplante muscular cadera. Reimplante de un dedo. Injerto óseo vascularizado.	755
99.21.04	Colgajo libre. Reimplantes de cada: dedo, mano, antebrazo, brazo, pierna o pie. Transferencia de pie o mano. Transferencia articular vascularizada. Cirugía reconstructiva plexo. Incluye: Igual que cod. 4.09.	134

99.22.00	QUEMADOS	
99.22.01	Internación en Unidad de Cuidados Generales. Incluye: Igual que código 4.09. Compresión elástica primaria.	52
99.22.02	Internación en Unidad de Cuidados Intermedios. Incluye: Igual que código 4.07. Compresión elástica primaria.	74
99.22.03	Internación en Unidad de Cuidados Intensivos. Incluye: Igual que código 4.08. Compresión elástica primaria.	122
99.22.04	Balneoterapia en quirófano. Curación en quirófano.	48
99.22.05	Escarectomía. Escarotomia. Autoinjerto por cada 20% de superficie corporal total. Heteroinjerto. Incluye: Igual que 4.09. Hasta 48 horas de internación. Los aranceles de cod.: 22.01, 22.02 y 22.03, corresponden a internación diaria.	178

99.24.00	SALUD MENTAL	
99.24.00	ATENCION AMBULATORIA	72
99.24.00	Atencion de urgencia en guardia	22
99.24.01	Entrevista individual. Admisión, psicoterapia, cert.de salud, interconsulta, psicopedagogía, psicoprofilaxis.	2
99.24.02	Entrevista grupal (por paciente)	1
99.24.02	Admisión, psicoterapia, psicoprofilaxis, grupos de reflexión, talleres de rehabilitación, talleres comunitarios, grupo de rehabilitación psiquiátrica. Adopción	1
99.24.03	Entrevista familiar y de pareja (por pareja o familia): Admisión, psicoterapia familiar, psicoterapia de pareja, psicoprofilaxis familiar. Adopción.	4
99.24.04	Psicodiagnóstico: psicológico, psicopedagógico y orientación vocacional	13

99.24.05	Atención domiciliaria	13
99.24.06	Acompañamiento terapéutico por día (hasta 8 hs.)	13
99.24.07	MODULOS DE INTERNACION: (arancel diario)	
99.24.07	Crisis psicótica aguda	27
99.24.08	Internación de subagudos	13
99.24.09	Internación prolongada	11
99.24.10	Internación de rehabilitación	11
99.24.11	Hostal o casa de medio camino	8
99.24.12	Hospital de día. Jornada completa	11
99.24.13	Hospital de medio día o noche. Incluye: Igual que código 4.01.	8
99.24.14	REHABILITACION - TALLERES PROTEGIDOS	
99.24.14	Etapa adaptación (por día y por paciente, hasta el 3º mes inclusive)	11
99.24.15	Etapa capacitación (por día y por paciente, del 4º mes en adelante)	8
99.24.16	DISCAPACITADOS MENTALES	
99.24.16	Hospital de día jornada completa	10
99.24.17	Hospital de medio día	8

99.25.00	HEMODINAMIA	
99.25.01	Cineangiografías, centrales y periféricas, simples o complejas. Incluye: Igual que código 4.09. Internación de 24 hs. en áreas críticas.	188
99.25.02	Cierre de ductus por cateterismo. Septostomía auricular con catéter balón de Rashkind. Incluye: Igual que código 4.09. Internación de 48 hs en áreas críticas.	406
99.25.03	Angioplastía percutánea transluminal coronaria. Angioplastías central, periféricas y viscerales. Extracciones de cuerpos extraños intravasculares o intracardíacos. Septostomía auricular con catéter de Park. Embolizacion de un sólo vaso. Incluye: Igual que código 4.09. Internación de 48 hs en áreas críticas.	548
99.25.04	Angioplastías central. Angioplastías con Stent. Valvuloplastías pulmonar, aórtica o mitral. Embolizaciones selectiva de vasos múltiples. Incluye: Igual que código 4.09. Internación de 48 hs en áreas críticas.	713
99.25.05	Cierre de comunicación interauricular (CIA). Cierre de comunicación interventricular (CIV). Incluye: Igual que código 4.09. Internación de 48 hs en áreas críticas.	1043
99.28.00		
99.28.01	Hemodiálisis crónica (por sesión). Incluye: Igual que código 4.09.	32
99.28.02	Colocación de catéter para diálisis peritoneal contínua. Incluye: Igual que cod. 4.09. Internación hasta 24 hs. Entrenamiento del paciente y familiares.	102
99.28.03	Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (por mes). Incluye: Bolsas, kits de desinfección.	377
99.28.04	Hemodiálisis en insuficiencia renal aguda, por sesión (en internación)	32
99.28.05	Diálisis peritoneal en insuficiencia renal aguda, por sesión. Con utilización de hasta cuatro bolsas de 2 litros/día	43
99.28.06	Hemofiltración venovenosa contínua	120
99.28.07	Hemodiálisis venovenosa contínua	73
99.28.08	Ultrafiltración contínua venovenosa	81
99.28.09	Hemodiafiltración contínua venovenosa	105

99.32.00	TERAPIA FETAL	
99.32.01	Diagnóstico pre-natal con vellosidades coriónicas. Transfusión intraútero	42
99.32.02	Derrames en cavidades. Infecciones fetales. Alteraciones del cariotipo.	63

	Incompatibilidad grupo y factor. Hidrops no inmunológico. Malformaciones genitourinarias. Malformaciones fetales. Anemia fetal. Incluye: Igual que el código 4.09. Ecografía obstétrica de scan detallado. Laboratorio de muestras fetales. Proceso de recolección y	
	test de compatibilidad sanguínea. Excluye: Laboratorio de genética. Ecodoppler. Gamaglobulina hiperinmune. Internación.	
99.33.00	IMÁGENES	
99.33.01	Estudios ecográficos simples. Estudios radiológicos simples, hasta dos placas de una región anatómica. Estudios radiológicos simples, más de dos placas de una región anatómica (en caso de ser más, se repite el código).	4
99.33.02	Ecografía endocavitaria (transvaginal, transrectal). Ecocardiograma. Espinograma, medición de miembros inferiores. Estudios mamográficos, simples o bilaterales, con o sin prolongación axilar, y/o técnica de magnificación. Estudios radiológicos contrastados. Tomografía lineal.	7
99.33.03	Eco- doppler blanco y negro o color. Ecografía endocavitaria (transesofágica).	19
99.33.04	Punción con aguja fina. Punciones diagnósticas bajo guía ecográfica.	31
99.33.05	Punción dirigida bajo TAC, o RNM cualquier región y/o tipo de intervención	1
99.33.06	Fibroscan	56
99.33.07	Tomografia Computada	27
99.33.09	Sustancias de contraste o anestecia. Los estudios listados son por cada área o región.	37

99.34.00	MATERIAL DE ORTOPEDIA	
99.34.00	ORTESIS	
99.34.01	Corta doble barra en acero - aluminio artic.tobillo	17
99.34.02	Larga doble barra en acero -aluminio artic.tobillo y rodilla. Larga en polipropileno articulada	54
99.34.03	Codevilla. Corta en polipropileno	13
99.34.04	FERULAS	
99.34.04	Extensión Interfalángica. Reparación de férulas	4
99.34.05	Mano pasiva	10
99.34.06	Mano activa	16
99.34.07	Férulas de yeso. Adaptaciones simples. Sling simple	5
99.34.08	Adaptaciones complejas. Férulas de otros materiales. Sling complejo	8
99.34.09	ELEMENTOS VARIOS	
99.34.09	Plantares para pie plano N° 21 al 45	5
99.34.10	Pilón para amputados de termoplástico	16
99.34.11	PROTESIS	
99.34.11	Amputación parcial de pie	42
99.34.12	Prótesis de Syme	85
99.34.13	Prótesis bajo rodilla P.T.B. Modular	102
99.34.14	Sobre rodilla cuadrilátera modular	186
99.34.15	Desarticulado de cadera modular	323

99.35.00	PRACTICAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	
99.35.01	Aféresis: plaquetoféresis, leucoféresis, plasmaféresis. No incluyen sets para aféresis	56
99.35.02	Anestesia general o regional (ver norma general Nº 20)	17
99.35.03	Contrapulsación aortica ambulatoria (por cada 10 sesiones)	54
99.35.04	Criocirugía	19
99.35.04.1	Colangiopancreatografía retrograda endoscópica	165

99.35.05	Estudio de ejercicio cardiopulmonar	19
99.35.06	Espirometría basal estándar con tres mediciones	8
99.35.07	Espirometría basal con broncodilatadores con tres mediciones	15
99.35.08	Estudio funcional respiratorio hasta tres mediciones con dilución de monóxido de carbono	27
99.35.09	Estudio urodinámico completo: determinación de presiones, flujo uretral, electromiografía	54
99.35.10	Evaluación de funciones mentales superiores	10
99.35.11	Glóbulos rojos desplasmatizados	15
99.35.12	Inmunofluorescencia en anatomía patológica	17
99.35.13	Monitoreo de presión intracraneana	101
99.35.14	Polisomnografía con oximetría	54
99.35.15	Polisomnografía	35
99.35.16	Tratamiento del diabético c/bomba de insulina	31
99.35.17	Necropsias. Incluye hasta diez inmunomarcaciones	348
99.35.18	Phmetría (24 horas)	42
99.35.19	Estudio Funcional respiratorio completo	50

	MEDICAMENTOC DVCI HIDOC DE MODITI CO VIDE	
99.36.00	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS DE MODULOS Y DE PRESTACIONES	
99.36.00	AMBULATORIAS	
99.36.00	A Valores de Mercado	
99.36.00	Factor VII. Actiyse (rtPA). Antitrombina III, angioneurina, activador tisular plasminógeno, antihemofílicos, antimicóticos (anfotericinas, voriconazol, caspofungina, metronidazol), aprotinina, antivirales, interferón Antibióticos: Cefalosporinas de 3ª y 4ª generación y posteriores, carbapenémicos, inhibidores de la betalactamasas, imipenen, monobactámicos, macrólidos, natamicina, piperacilinas, quinolonas, teicoplanina, vancomicina, ertapenen, meropenen, tazobactan, tigecilina, Aerosoles inhalables. Calcitonina. Drogas hormoestimulantes, hormonosupresoras, antivirales. Drogas oncológicas, estimulantes de los granulocitos y/o macrófagos, inmunomoduladores, inmunización activa o pasiva, inmunoterapia, inmunosupresores, inmunoestimulantes. Expansores plasmáticos, lípidos, eritropoyetina humana, fármacos de nutrición. enteral o parenteral, aminoácidos, albúmina, gangliósidos. Hemoderivados (fibrinógeno, factores de coagulación, gammaglobulinas endovenosas). Fibrinolíticos (estreptoquinasa, uroquinasa). Trombolíticos. Vacunas, insulinas humanas. Toxina botulínica. Ondasetrón, granisetrón, omeprazol, pentamidina, postaglandinas, somatostina. Tissucol, tolrestato, varitect, surfactantes. Linfoglobulina antilinfocitaria. Gases anestésicos inhalantes: (fluothane, inheltrane, halotano, óxido nitroso y pentrane, sevorane, forane, fentanilo). Midazolam, pancuronio, succinilcolina, propofol. Anticuerpos monoclonales (Flumazenil). Nutrición parenteral. Tacrium. Gammatet. Medicamentos biológicos. Medicamentos importados y todo fármaco incorporado con posterioridad a la fecha de la firma del presente nomenclador.	1

		DESCARTABLES INCLUIDOS EN MODULOS Y EN	
		PRESTACIONES AMBULATORIAS. Agujas y equipos para	
	99.37.00	perfusión de sueros inclusive butterfly. Drenajes de látex. Guantes.	1
99.37.00	33.37.00	Material de diéresis fría o caliente. Material para sutura: lino, catgut	1
	simple o cromado, nylon con o sin aguja atraumática. Sonda		
		nasogástrica. Sonda vesical. Tela adhesiva. Tubo endotraqueal.	

99.38.00	ODONTOLOGIA	
99.38.01	CONSULTA ODONTOLOGICA. Incluye certificado bucodental	2
99.38.02	CONSULTA DE URGENCIA	2
99.38.03	Motivaciones para odontopediatría (hasta 3 consultas)	4
99.38.04	ODONTOLOGIA PREVENTIVA	
99.38.04	Aplicación de sellantes de puntos y fisuras por pieza dental	1
99.38.05	Desgaste de trabas dentarias, desgaste selectivo o armonización oclusal	1
99.38.06	Detección y control de placa bacteriana, enseñanza de cepillado, control de ingesta de hidratos de carbono, test de susceptibilidad de caries	2
99.38.07	Tartrectomía	2
99.38.08	Aplicación de flúor, tópico de ambas arcadas, con o sin cubeta a realizarse pre y post tratamiento	3
99.38.09	Inactivación de caries, remineralización de surcos profundos, manchas blancas y/o translúcidas	2
99.38.09	PATOLOGIA PULPAR	
99.38.10	Biopulpectomía parcial o formocresol.	3
99.38.11	Tratamiento de patologías pulpares en piezas dentarias unirradiculares. Incluye radiología.	6
99.38.12	Tratamientos pulpares en piezas dentarias multirradiculares excluídos los terceros molares. Incluye radiología.	8
99.38.13	Tratamientos de terceros molares	10
99.38.14	RECONSTRUCCION DENTARIA	
99.38.14	Todo tipo de reconstrucción dentaria realizada con materiales de inserción plástica estéticos de auto o fotocurado incluido refuerzos metálicos. Todo tipo de reconstrucción dentaria realizada con aleación (amalgama) incluído refuerzo metálico	4

99.38.15	PERIODONCIA	
99.38.15	Tratamiento de gingivitis marginal crónica.	2
99.38.16	Trat. de periodontitis destructiva leve o moderada. Bolsas hasta 5 ml.por sector (6 sect.)	3
99.38.17	Trat. de periodontitis destructiva severa. Bolsas de más de 6 ml. por sector (6 sect.)	3
99.38.18	RECONSTRUCCION PROTÉTICA	
99.38.18	Compostura simple de prótesis	4
99.38.19	Rebasado de prótesis completa inmediata o mediata.	7
99.38.20	Compostura con agregado de diente/s y/o retenedor/es.	7
99.38.21	Desdentado total: incluye cubeta individual. Excluye prótesis mediata o inmediata	8
99.38.22	Desdentado parcial: incluye rehabilitación protésica removible en acrílico, estudios radiológicos y cubeta individual. Excluye prótesis mediata o inmediata	8
99.38.23	Tratamiento protésico en pacientes fisurados.	10
99.38.24	TRAUMATISMOS DENTARIOS	
99.38.24	Con desplazamiento, avulsión dentaria o fractura radicular.	7

99.38.25	Fracturas amelodentarias sin exposición pulpar. Incluye protección con corona de acero y reconstrucción con composite de cualquier tipo	8				
99.38.26	MALOCLUSIONES. ORTOPEDIA. ORTODONCIA					
99.38.26	Evaluación diagnóstica	11				
99.38.27	Tratamiento foniátrico (10 sesiones)	8				
99.38.28	Reposición de aparato removible por pérdida	11				
99.38.29	Tratamiento de malposiciones simples con espacio	32				
99.38.30	Tratamiento de marposiciones simples con espacio Tratamiento de dentición primaria y mixta	1				
	1 0	<u>1</u> 1				
99.38.31	Tratamiento de dentición permanente RADIOLOGIA INTRAORAL	1				
99.38.31		1				
99.38.32	1					
99.38.33	Oclusal	1				
99.38.34	Media seriada (hasta 7 placas)	5				
99.38.35	Seriada (hasta 14 placas)	8				
99.38.35	RADIOLOGIA EXTRAORAL					
99.38.36	Teleradiografía abarca Rx. de cráneo, cara, senos paranasales, lateral de cara y mandíbula	3				
99.38.37	Panorámica	3				
99.38.38	A.T.M. (6 tomas)	7				
99.38.39	Sialografía	5				
99.38.40	CIRUGIA					
99.38.40	Extracción dentaria	3				
99.38.41	Biopsia, incisión y drenaje de abscesos, alargamiento quirúrgico de					
99.38.42	L iberación occomucosa de dientes retenidos con o sin elementos para					
99.38.43	Tratamiento de heridas traumáticas en tejidos blandos	3				
99.38.44	Corrección quirúrgica de mal posición dentaria con fijación	3				
99.38.45	1 0 1					
99.38.46	Tratamiento de fístula cutánea odontógena	4 4				
99.38.47	Alveolectomía estabilizadora o correctora por zona	6				
99.38.48	Tratamiento quirúrgico de osteomielitis	7				
99.38.49	Apicectomía	10				
99.38.50	Trasplante de germen dentario con fijación	17				
99.38.51	Plástica de comunicación bucosinusal mediata sin sinusotomía	17				
99.38.52	Extracción de dientes retenidos o restos radiculares en retención mucosa- ósea	38				
99.38.53	Exéresis de semimucosa labial	17				
99.38.54	Extirpación de quiste, tumores benignos de maxilares	17				
99.38.55	Germectomía	41				
99.38.56	Injerto óseo autoplástico (zona dadora bucal)	24				
99.38.57	Tratamiento de quiste maxilar superior con invasión del seno maxilar o fosa nasal	41				
99.38.58	Reducción de inmovilización de fractura dentoalveolar o fractura de maxilar inferior ATENCION DE PATOLOGIA DENTAL EN PACIENTES DISCAPACITADOS Operatoria dental y extracción dentaria, qualquiera fuero el púmero de					
99.38.58						
99.38.59						
99.38.59	.38.59 LABORATORIO ODONTOTÉCNICO					
99.38.59	Prótesis					
93,00,33						
99.38.60	Rehabilitación protésica parcial removible en acrílico, mediata o inmediata por maxilar	23				

99.38.61	Prótesis mediata o inmediata por maxilar. Prótesis Odontopediátrica.	24
99.38.62	Corona de acero	4
99.38.63	Mantenedor de espacio fijo	5
99.38.64	Mantenedor de espacio removible o prótesis parcial. Aparatología restauratiz para pacientes fisurados.	6
99.38.65	Placa obturadora de Mc Neill, palatino	10
99.38.66	Placa obturadora de Mc Neill, uni o bilateral. Placa de restauración neuromotríz.	12
99.38.67	Placas oclusales (temporaria de acrílico removibles, cualquier tipo). Aparatología para ortopedia.	5
99.38.68	Bimler estándar, Deck-Biss, Progenie	8
99.38.69	Klammt. Aparatología para ortodoncia.	6
99.38.70	Toda aparatología fija. Incluye todos los insumos necesarios	24

99.39.00	INMUNOLOGÍA						
99.39.00	ESTUDIOS DE PROTEINAS: (Por estudio)						
99.39.01	GRUPO 1 A : Cuantificación IgA, IgG, IgM. IgD (por IDR). Cuantificación IgA secretora. Cuantificacón C3, C4.						
99.39.02	GRUPO 1B: Crioglobulinas tipificación inmunoquímica. IF. Cuantificación de C1 inhibidor						
99.39.03	GRUPO 2: Cuantificación Cadena Kappa- Cuantificación Cadena Lambda Alfa 1 antitripsina. Alfa 1 Glicoproteina ácida. Alfa 2 macroglobulina. Ceruloplasmina. Prealbúmina- Albúmina. Transferrina.						
99.39.04	GRUPO 3: Anticuerpos antitoxoide tetánico o diftérico.(ELISA). Cuantificación de: C1q, C2, C5, C6, C7, C8, C9; Factor I, Factor H, Factor B, Factor D. Properdinol (por IDR).	2					
99.39.05	Ac. anti-neumococo (ELISA)	10					
99.39.05	Cuantificación subclases IgG; IgG1; IgG2; IgG3; IgG4 (Método Nefelometría)	21					
99.39.06	Complemento hemolitico total (CH50) (method Kent-Fife). Via alterna de complemento (Ensayo hemolitico)						
99.39.06	GAMAPATIAS MONOCLONALES						
99.39.07	Protocolo de Screening	3					
99.39.08	Protocolo de tipificación de bandas monoclonadas	15					
99.39.09	Protocolo de seguimiento	15					
99.39.10	Protocolo de esclerosis múltiple y polineuropatías (en LCR y suero) a ambos	15					
99.39.11	Estudio de proteinurias	15					
99.39.12	AUTO ANTICUERPOS (por estudio). Ac. antiqueratina(IFI). Ac. anti-cardiolipina IgA. (ELISA). Ac. anti-cardiolipina IgG (ELISA). Ac. anti-citoplama de neutófilos (ANCA). Ac. anti-cardiolipina IgM (ELISA). Ac. anti-islote pancreático (ICA). Ac. anti-membrana basal de piel (IFI). Ac. anti-sustancia cementante (ICS). Ac. Beta 2 glicoproteina A. (ELISA). Ac. Beta 2 glicoproteina G. (ELISA). Ac. Beta 2 glicoproteina M. (ELISA). Anticuerpos anti-gliadina. IgA-IgG (ELISA). Anticuerpos anti-endomisio IgA; IgG.	2					
99.39.13	Ac. Anti nucleolar	2					
99.39.14	Ac. anti-reticulina. Ac. ANA (antinuclear). Ac. ASMA (anti músculo liso). Anticuerpos anti transglutaminasa IgA; IgG- ELISA). Anticuerpos anti transperoxidasa. Anticuerpos anti-LKM- Ac.AMA (antimitocondrial). APCA (Ac.anti células parietales). Ac. antids DNA. ACA anti centrómero (IFI).	3					
99.39.15	Ac. anti músculo estriado	1					

centromero (ELISA). Anticuerpo anti-miocardio. Anticuerpo antimembrana basal glomerular. Anticuerpo antimicrosomal tiroideo. Ac. Anti- histonas totales (ELISA). Anticuerpo anti ovario. 99.39.17 Ac. anti-mieloperoxidasa (anti-MPO) (ELISA). Test de la dihidrorodamina 99.39.18 Ac. proteinasa 3 (anti PR3) (ELISA). Anticuerpo anti CCP. ESTUDIOS CELULARES (por estudio). Cuantificación de Stem cells CD45 CD34. Estudio y seguimiento de pacientes HIV/SIDA (CD3, CD4, CD8). HLA clase I (Citometría). Inmunofenotipo básico: CD3, CD4, CD8, CD19, CD56, DR (Citometría). Moléculas de adhesión (CD11b, CD15, CD18) (Citometria). Medición intracitoplasmática de citoquinas (Cultivo más citometría). Expresión del contenido de perforinas en cel.NK y CD8 (Citometría). NBT Estudio del metabolismo oxidativo de PMN (por microscopia). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas (Cultivo celular más citometría). Expresión de CD40 ligando para diag.de Sind.Hiper-igM (cultivo celular más). Leucemias agudas. Hasta 20 marcadores. 99.39.22 Penotipo extendido (CD16, CD56, CD45RO, TCR ab, TCRgd, CD28, CD21, Igsup, CD27 (Citometria). Subpoblaciones de linfocitos B. (Citometria). Medición intracitoplasmática de citoquinas IL2, INF, IL12, IL4, IL5, IL6, IL10, IL13 TGb. (Cultivo celular+ citometría). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas. (Cultivo celular). Expresión de CD40 ligando (Cultivo celular+ citometría). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas. (Cultivo celular). Expresión de TD40 ligando (Cultivo celular). Expresión de CD40 ligando (Cu	2 1 4 0 3
dihidrorodamina 99.39.18 Ac. proteinasa 3 (anti PR3) (ELISA). Anticuerpo anti CCP. 99.39.18 ESTUDIOS CELULARES (por estudio). Cuantificación de Stem cells CD45 CD34. Estudio y seguimiento de pacientes HIV/SIDA (CD3, CD4, CD8). HLA clase I (Citometría). Inmunofenotipo básico: CD3, CD4, CD8, CD19, CD56, DR (Citometría). Moléculas de adhesión (CD11b, CD15, CD18) (Citometría). Medición intracitoplasmática de citoquinas (Cultivo más citometría). Expresión del contenido de perforinas en cel.NK y CD8 (Citometría). NBT Estudio del metabolismo oxidativo de PMN (por microscopia). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas (Cultivo celular más citometría). Expresión de CD40 ligando para diag.de Sind.Hiper-igM (cultivo celular más). Leucemias agudas. Hasta 20 marcadores. 99.39.22 Fenotipo extendido (CD16, CD56, CD45RO, TCR ab, TCRgd, CD28, CD21, Igsup, CD27 (Citometria) Subpoblaciones de linfocitos B. (Citometria). Medición intracitoplasmática de citoquinas IL2, INF, IL12, IL4, IL5, IL6, IL10, IL13 TGb. (Cultivo celular+ citometría). Expresión de CD40 ligando (Cultivo celular+ citometría). Expresión de CD40 ligando (Cultivo celular+ citometría). Expresión de CD40 ligando (Cultivo celular+ citometría). Expresión de CD40 (Citometría). Enfermedad mínima residual hasta 10 marcadores (Citometría). Citoxicidad NK (Cultivo celular+ citometría). 99.39.24 ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD Locus ABDR por persona para trasplantes de órganos/Método	4 0 3
99.39.18 ESTUDIOS CELULARES (por estudio). Cuantificación de Stem cells CD45 CD34. Estudio y seguimiento de pacientes HIV/SIDA (CD3, CD4, CD8). HLA clase I (Citometría). Inmunofenotipo básico: CD3, CD4, CD8, CD19, CD56, DR (Citometría). Moléculas de adhesión (CD11b, CD15, CD18) (Citometría). Medición intracitoplasmática de citoquinas (Cultivo más citometría). Expresión del contenido de perforinas en cel.NK y CD8 (Citometría). NBT Estudio del metabolismo oxidativo de PMN (por microscopia). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas (Cultivo celular más citometría). Expresión de CD40 ligando para diag.de Sind.Hiper-igM (cultivo celular más). Leucemias agudas. Hasta 20 marcadores. 99.39.22 Fenotipo extendido (CD16, CD56, CD45RO, TCR ab, TCRgd, CD28, CD21, Igsup, CD27 (Citometria) Subpoblaciones de linfocitos B. (Citometría). Medición intracitoplasmática de citoquinas IL2, INF, IL12, IL4, IL5, IL6, IL10, IL13 TGb. (Cultivo celular+ citometría). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas. (Cultivo celular). Expresión de CD40 ligando (Cultivo celular+ citometría). Enfermedad mínima residual hasta 10 marcadores (Citometría). Enfermedad mínima residual hasta 10 marcadores (Citometría). Citoxicidad NK (Cultivo celular+ citometría). 99.39.24 ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD Locus ABDR por persona para trasplantes de órganos/Método	3
99.39.19 CD45 CD34. Estudio y seguimiento de pacientes HIV/SIDA (CD3, CD4, CD8). HLA clase I (Citometría). Inmunofenotipo básico: CD3, CD4, CD8, CD19, CD56, DR (Citometría). Moléculas de adhesión (CD11b, CD15, CD18) (Citometría). Expresión del contenido de perforinas en cel.NK y CD8 (Citometría). NBT Estudio del metabolismo oxidativo de PMN (por microscopia). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas (Cultivo celular más citometría). Expresión de CD40 ligando para diag.de Sind.Hiper-igM (cultivo celular más). Leucemias agudas. Hasta 20 marcadores. 99.39.22 Fenotipo extendido (CD16, CD56, CD45RO, TCR ab, TCRgd, CD28, CD21, Igsup, CD27 (Citometria) Subpoblaciones de linfocitos B. (Citometria). Medición intracitoplasmática de citoquinas IL2, INF, IL12, IL4, IL5, IL6, IL10, IL13 TGb. (Cultivo celular+ citometría). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas. (Cultivo celular). Expresión de CD40 ligando (Cultivo celular+ citometría). Linfomas hasta 10 marcadores (Citometría). Enfermedad mínima residual hasta 10 marcadores (Citometría). Citoxicidad NK (Cultivo celular+ citometría). 99.39.24 ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD Locus ABDR por persona para trasplantes de órganos/Método	3
99.39.19 HLA clase I (Citometría). Inmunofenotipo básico: CD3, CD4, CD8, CD19, CD56, DR (Citometría). Moléculas de adhesión (CD11b, CD15, CD18) (Citometría). Medición intracitoplasmática de citoquinas (Cultivo más citometría). Expresión del contenido de perforinas en cel.NK y CD8 (Citometría). NBT Estudio del metabolismo oxidativo de PMN (por microscopia). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas (Cultivo celular más citometría). Expresión de CD40 ligando para diag.de Sind.Hiper-igM (cultivo celular más). Leucemias agudas. Hasta 20 marcadores. 99.39.22 Fenotipo extendido (CD16, CD56, CD45RO, TCR ab, TCRgd, CD28, CD21, Igsup, CD27 (Citometria) Subpoblaciones de linfocitos B. (Citometria). Medición intracitoplasmática de citoquinas IL2, INF, IL12, IL4, IL5, IL6, IL10, IL13 TGb. (Cultivo celular+ citometría). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas. (Cultivo celular). Expresión de CD40 ligando (Cultivo celular+ citometría). Linfomas hasta 10 marcadores (Citometría). Enfermedad mínima residual hasta 10 marcadores (Citometría). Citoxicidad NK (Cultivo celular+ citometría). 99.39.24 ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD Locus ABDR por persona para trasplantes de órganos/Método	
99.39.20 intracitoplasmática de citoquinas (Cultivo más citometría). Expresión del contenido de perforinas en cel.NK y CD8 (Citometría). NBT Estudio del metabolismo oxidativo de PMN (por microscopia). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas (Cultivo celular más citometría). Expresión de CD40 ligando para diag.de Sind.Hiper-igM (cultivo celular más). Leucemias agudas. Hasta 20 marcadores. 99.39.22 Fenotipo extendido (CD16, CD56, CD45RO, TCR ab, TCRgd, CD28, CD21, Igsup, CD27 (Citometria) Subpoblaciones de linfocitos B. (Citometria). Medición intracitoplasmática de citoquinas IL2, INF, IL12, IL4, IL5, IL6, IL10, IL13 TGb. (Cultivo celular+ citometría). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas. (Cultivo celular). Expresión de CD40 ligando (Cultivo celular+ citometría). Linfomas hasta 10 marcadores (Citometría). Enfermedad mínima residual hasta 10 marcadores (Citometría). Citoxicidad NK (Cultivo celular+ citometría). 99.39.24 ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD Locus ABDR por persona para trasplantes de órganos/Método	3
Expresión de receptores de citoquinas en células activadas (Cultivo celular más citometría). Expresión de CD40 ligando para diag.de Sind.Hiper-igM (cultivo celular más). Leucemias agudas. Hasta 20 marcadores. 99.39.22 Fenotipo extendido (CD16, CD56, CD45RO, TCR ab, TCRgd, CD28, CD21, Igsup, CD27 (Citometria) Subpoblaciones de linfocitos B. (Citometria). Medición intracitoplasmática de citoquinas IL2, INF, IL12, IL4, IL5, IL6, IL10, IL13 TGb. (Cultivo celular+ citometría). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas. (Cultivo celular). Expresión de CD40 ligando (Cultivo celular+ citometría). Linfomas hasta 10 marcadores (Citometría). Enfermedad mínima residual hasta 10 marcadores (Citometría). Citoxicidad NK (Cultivo celular+ citometría). 99.39.24 ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD Locus ABDR por persona para trasplantes de órganos/Método	
Subpoblaciones de linfocitos B. (Citometria). Medición intracitoplasmática de citoquinas IL2, INF, IL12, IL4, IL5, IL6, IL10, IL13 TGb. (Cultivo celular+ citometría). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas. (Cultivo celular). Expresión de CD40 ligando (Cultivo celular+ citometría). Linfomas hasta 10 marcadores (Citometría). Enfermedad mínima residual hasta 10 marcadores (Citometría). Citoxicidad NK (Cultivo celular+ citometría). 99.39.24 ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD Locus ABDR por persona para trasplantes de órganos/Método	5
intracitoplasmática de citoquinas IL2, INF, IL12, IL4, IL5, IL6, IL10, IL13 TGb. (Cultivo celular+ citometría). Expresión de receptores de citoquinas en células activadas. (Cultivo celular). Expresión de CD40 ligando (Cultivo celular+ citometría). Linfomas hasta 10 marcadores (Citometría). Enfermedad mínima residual hasta 10 marcadores (Citometría). Citoxicidad NK (Cultivo celular+ citometría). 99.39.24 ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD Locus ABDR por persona para trasplantes de órganos/Método	5
99.39.24 ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD Locus ABDR por persona para trasplantes de órganos/Método 6	9
Biología molecular	51
99.39.25 Locus DR por persona/Método Biología molecular 2	:6
99.39.26 Cross Match contra panel de linfocitos anticuerpos HLA en receptor de trasplante renal.(Serol.)	4
99.39.27 Cross Match contra panel de linfocitos anticuerpos HLA en receptor de trasplante renal. (Elisa)	1
pretrasplante. (Serologia)	4
(biologia molecular)	.6
(biologia	.6
(biologia molecular)	.6
99.39.31 ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD MATRIMONIAL	
99.39.32 Locus ABDR por persona 6	
99.39.34 OTROS ESTUDIOS 99.39.34 Proliferación linfocitaria frente a Ag.: toxoide, candidina, CML. (cultivo calular)	4
(Cultivo Celular) Proliferación linfocitaria frente a PHA CONA PWM OKT3 II 2	
Cuantificaciónh de citoquinas en sobrenadantes de cel activadas: IL2, 99.39.36 IL4, IL5, IL6, IL10, IL13 (cultivo celular + ELISA). SE FACTURA POR UNIDAD	4

99.39.37 Anti: CD1a, CD2, CD3, CD4, CD5, CD7, CD8, CD10, CD11b, CD13, CD14, CD15 (Citometría). SE FACTURA POR UNIDAD 99.39.38 Anti: CD16, CD19, CD20, CD22, CD23, CD25, CD30, CD33, CD34, CD41, CD42. (Citometría). SE FACTURA POR UNIDAD 99.39.39 Anti: CD45, CD56, CD57, CD61, CD117, TdT, AMPO, CD79a. (Citometría). SE FACTURA POR UNIDAD 99.39.40 DHR para metabolismo oxidativo de PMN. (Citometría) Inmunofistoquímica en Anatomía patológica En biopsia de piel, inmunofluorescencia directa sobre cortes criostáticos de 4um de biopsia de piel previamente congelada con nitrógeno líquido, utilizando anticuerpos contra cadenas pesadas mu, gamma, alfa humanas y anticuerpos contra la fracción C3 del complemento marcados con 99.39.42 OTROS ESTUDIOS 99.39.43 Locus A por persona/Metodo Biologia Molecular 99.39.44 Locus C por persona/Metodo Biologia Molecular 99.39.45 Locus DQ porpersona/Metodo Biologia Molecular 99.39.46 Locus DQ porpersona/Metodo Biologia Molecular 99.39.47 Tipificación HLA DQB1/DQA1 99.39.48 HLA - B27/Metodo Biologia Molecular 99.39.49 Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Metodo inmunensayo fase solida Luminex 99.39.50 Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex 99.39.50 Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo 45 99.39.52 Cross Match autologo en linfocitos T y B/ Metodo Serologia								
99.39.39 CD41, CD42. (Citometría). SE FACTURA POR UNIDAD 99.39.39 Anti: CD45, CD56, CD57, CD61, CD117, TdT, AMPO, CD79a. (Citometría). SE FACTURA POR UNIDAD 99.39.40 DHR para metabolismo oxidativo de PMN.(Citometría) Inmunohistoquímica en Anatomía patológica En biopsia de piel, inmunofluorescencia directa sobre cortes criostáticos de 4um de biopsia de piel previamente congelada con nitrógeno líquido, utilizando anticuerpos contra cadenas pesadas mu, gamma, alfa humanas y anticuerpos contra la fracción C3 del complemento marcados con 99.39.42 OTROS ESTUDIOS 99.39.42 Locus A por persona/Metodo Biologia Molecular 99.39.43 Locus B por persona/Metodo Biologia Molecular 26 99.39.44 Locus C por persona/Metodo Biologia Molecular 26 99.39.45 Locus DQ porpersona/Metodo Biologia Molecular 26 99.39.46 Locus DP por persona /Metodo Biologia Molecular 26 99.39.47 Tipificación HLA DQB1/DQA1 99.39.48 HLA - B27/Metodo Biologia Molecular 99.39.49 Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Metodo inmunensayo fase solida Luminex 99.39.50 Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex 99.39.51 Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo 45	99.39.37		2					
99.39.40 DHR para metabolismo oxidativo de PMN.(Citometría) 11 Inmunohistoquímica en Anatomía patológica En biopsia de piel, inmunofluorescencia directa sobre cortes criostáticos de 4um de biopsia de piel previamente congelada con nitrógeno líquido, utilizando anticuerpos contra cadenas pesadas mu, gamma, alfa humanas y anticuerpos contra la fracción C3 del complemento marcados con 99.39.42 OTROS ESTUDIOS 99.39.42 Locus A por persona/Metodo Biologia Molecular 26 99.39.43 Locus B por persona/Metodo Biologia Molecular 26 99.39.44 Locus C por persona/Metodo Biologia Molecular 26 99.39.45 Locus DQ porpersona/Metodo Biologia Molecular 26 99.39.46 Locus DP por persona /Metodo Biologia Molecular 26 99.39.47 Tipificación HLA DQB1/DQA1 31 99.39.48 HLA - B27/Metodo Biologia Molecular 18 99.39.49 Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Metodo inmunensayo fase solida Luminex 167 99.39.50 Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex 167 99.39.51 Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo 45	99.39.38	CD41, CD42. (Citometría). SE FACTURA POR UNIDAD Anti: CD45, CD56, CD57, CD61, CD117, TdT, AMPO, CD79a.						
Inmunohistoquímica en Anatomía patológica En biopsia de piel, inmunofluorescencia directa sobre cortes criostáticos de 4um de biopsia de piel previamente congelada con nitrógeno líquido, utilizando anticuerpos contra cadenas pesadas mu, gamma, alfa humanas y anticuerpos contra la fracción C3 del complemento marcados con 99.39.42 OTROS ESTUDIOS 99.39.42 Locus A por persona/Metodo Biologia Molecular 99.39.43 Locus B por persona/Metodo Biologia Molecular 26 99.39.44 Locus C por persona/Metodo Biologia Molecular 26 99.39.45 Locus DQ porpersona/Metodo Biologia Molecular 26 99.39.46 Locus DP por persona /Metodo Biologia Molecular 26 99.39.47 Tipificación HLA DQB1/DQA1 31 99.39.48 HLA - B27/Metodo Biologia Molecular 99.39.49 Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Metodo inmunensayo fase solida Luminex 99.39.50 Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex 99.39.51 Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo 45	99.39.39							
inmunofluorescencia directa sobre cortes criostáticos de 4um de biopsia de piel previamente congelada con nitrógeno líquido, utilizando anticuerpos contra cadenas pesadas mu, gamma, alfa humanas y anticuerpos contra la fracción C3 del complemento marcados con 99.39.42 OTROS ESTUDIOS 99.39.42 Locus A por persona/Metodo Biologia Molecular 99.39.43 Locus B por persona/Metodo Biologia Molecular 99.39.44 Locus C por persona/Metodo Biologia Molecular 99.39.45 Locus DQ porpersona/Metodo Biologia Molecular 99.39.46 Locus DP por persona /Metodo Biologia Molecular 99.39.47 Tipificación HLA DQB1/DQA1 31 99.39.48 HLA - B27/Metodo Biologia Molecular 99.39.49 Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Metodo inmunensayo fase solida Luminex 99.39.50 Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex 99.39.51 Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo 45	99.39.40	DHR para metabolismo oxidativo de PMN.(Citometría)	11					
99.39.42Locus A por persona/Metodo Biologia Molecular2699.39.43Locus B por persona/Metodo Biologia Molecular2699.39.44Locus C por persona/Metodo Biologia Molecular2699.39.45Locus DQ porpersona/Metodo Biologia Molecular2699.39.46Locus DP por persona /Metodo Biologia Molecular2699.39.47Tipificación HLA DQB1/DQA13199.39.48HLA - B27/Metodo Biologia Molecular1899.39.49Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Metodo inmunensayo fase solida Luminex199.39.50Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex16799.39.51Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo45	99.39.41	inmunofluorescencia directa sobre cortes criostáticos de 4um de biopsia de piel previamente congelada con nitrógeno líquido, utilizando anticuerpos contra cadenas pesadas mu, gamma, alfa humanas y anticuerpos contra la fracción C3 del complemento	17					
99.39.43Locus B por persona/Metodo Biologia Molecular2699.39.44Locus C por persona/Metodo Biologia Molecular2699.39.45Locus DQ porpersona/Metodo Biologia Molecular2699.39.46Locus DP por persona /Metodo Biologia Molecular2699.39.47Tipificación HLA DQB1/DQA13199.39.48HLA - B27/Metodo Biologia Molecular1899.39.49Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Metodo inmunensayo fase solida Luminex199.39.50Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex16799.39.51Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo45	99.39.42	OTROS ESTUDIOS						
99.39.44Locus C por persona/Metodo Biologia Molecular2699.39.45Locus DQ porpersona/Metodo Biologia Molecular2699.39.46Locus DP por persona /Metodo Biologia Molecular2699.39.47Tipificación HLA DQB1/DQA13199.39.48HLA - B27/Metodo Biologia Molecular1899.39.49Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Metodo inmunensayo fase solida Luminex199.39.50Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex16799.39.51Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo45	99.39.42	Locus A por persona/Metodo Biologia Molecular	26					
99.39.45Locus DQ porpersona/Metodo Biologia Molecular2699.39.46Locus DP por persona /Metodo Biologia Molecular2699.39.47Tipificación HLA DQB1/DQA13199.39.48HLA - B27/Metodo Biologia Molecular1899.39.49Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Metodo inmunensayo fase solida Luminex199.39.50Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex16799.39.51Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo45	99.39.43	Locus B por persona/Metodo Biologia Molecular	26					
99.39.46Locus DP por persona /Metodo Biologia Molecular2699.39.47Tipificación HLA DQB1/DQA13199.39.48HLA - B27/Metodo Biologia Molecular1899.39.49Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Metodo inmunensayo fase solida Luminex199.39.50Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex16799.39.51Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo45	99.39.44	Locus C por persona/Metodo Biologia Molecular	26					
99.39.47Tipificación HLA DQB1/DQA13199.39.48HLA - B27/Metodo Biologia Molecular1899.39.49Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Metodo inmunensayo fase solida Luminex199.39.50Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex16799.39.51Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo45	99.39.45	Locus DQ porpersona/Metodo Biologia Molecular	26					
99.39.48HLA - B27/Metodo Biologia Molecular1899.39.49Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Metodo inmunensayo fase solida Luminex199.39.50Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex16799.39.51Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo45	99.39.46	Locus DP por persona /Metodo Biologia Molecular	26					
99.39.49 Cross Match contra panel (P.R.A) Acs. Anti HLA / Metodo inmunensayo fase solida Luminex 99.39.50 Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex 99.39.51 Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo 45	99.39.47	Tipificación HLA DQB1/DQA1	31					
inmunensayo fase solida Luminex 99.39.50 Especificidades de anticuerpos anti HLA Antigeno simple/Metodo inmunoensayo fase solida Luminex 99.39.51 Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo 45	99.39.48	HLA - B27/Metodo Biologia Molecular	18					
inmunoensayo fase solida Luminex 99.39.51 Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo 45	99.39.49		1					
	99.39.50	14 34 511 -						
99.39.52 Cross Match autologo en linfocitos T y B/ Metodo Serologia 14	99.39.51	Cross Match contra donante / Metodo Citometria de flujo	45					
	99.39.52	Cross Match autologo en linfocitos T y B/ Metodo Serologia	14					

99.40.00	LABORATORIO	
99.40.01	Categoria III	3
99.40.02	Categoria IV	5
99.40.03	Categoria V	7
99.40.04	Categoria VI	17
99.40.05	Categoria VII	20
99.40.06	Categoria VIII	33
99.40.07	Categoria IX	47
99.40.08	Categoria X	56

99.41.00	CUIDADOS DOMICILIARIOS	
99.41.01	MODULO BAJA COMPLEJIDAD	
	DESCRIPCIÓN	VALOR MENSUAL
Médico (*)	1/2 visitas por mes	
Enfermero	12/15 visitas por mes	9
Insumos	Antisépticos gasas vendas cinta guantes	5
99.41.02	MÓDULO ALTA COMPLEJIDAD (A)	
		VALOR
	DESCRIPCIÓN	MENSUAL
Médico (*)	Asistencia médica integral	
Enfermero	2/8 hs/dia	34
Kinesiólogo	2/10 sesiones por semana	2
Insumos	Antisépticos gasas vendas cinta guantes	
99.41.03	MÓDULO ALTA COMPLEJIDAD (B)	

		VALOR
	DESCRIPCIÓN	MENSUAL
Médico (*)	Asistencia Mecanica Respiratoria	
Enfermero	4/12 hs / día	
Kinesiólogo	35	
Towns	TO 1/4 sesiones por semana	7
Terapeuta	ET 1/4 sesiones por semana	
Insumos	sumos Antisépticos gasas vendas cinta guantes	
	(*) Urgencias Médicas SAME Vte Lopez garantizando HC del paciente extraída del SGH (Sistema de Gestión Hospitalaria.	
99.41.04	SUBMODULOS	
	DESCRIPCIÓN	VALOR MENSUAL
Enfermero	2/4 hs/dia	7
Psicología	1 sesion por semana	9
Kinesiologí	1/3 sesiones por semana	

Art. 66°:

Terapeuta

a

-	Guardavidas	\$ 1.800,00
-	Adopción	\$ 925,00
-	Migración	\$ 925,00
-	Preocupacional	\$ 4.480,00

23

23

23

Anexo XVIII: Capítulo XIX , Régimen Fiscal Simplificado (Según Ordenanza 37045)

Art. 67°

Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene

1/3 sesiones por semana

TO 1/4 sesiones por semana

ET 1/4 sesiones por semana

Pequeños Contribuyentes

Categoría	Titulares + dependientes	ngreso Bruto nal 2020 Desde	ngreso Bruto Anual 2020 Hasta	ľ	Cuota Mensual
I	1	\$ -	\$ 1.200.000,00	\$	400,00
II	2	\$ 1.200.000,01	\$ 2.000.000,00	\$	700,00
III	3	\$ 2.000.000,01	\$ 3.300.000,00	\$	1.100,00
IV	4	\$ 3.300.000,01	\$ 4.500.000,00	\$	1.500,00
V	5 o mas	\$ 4.500.000,01	\$ 6.000.000,00	\$	1.800,00

Contribuyentes Medianos

Categoría	Titulares + dependientes	greso Bruto al 2020 Desde	ngreso Bruto Anual 2020 Hasta	ľ	Cuota Mensual
A	1 o más	\$ -	\$ 2.500.000,00	\$	700,00
В	1 o más	\$ 2.500.000,01	\$ 5.000.000,00	\$	1.500,00
С	1 o más	\$ 5.000.000,01	\$ 7.000.000,00	\$	2.400,00

D	1 o más	\$ 7.000.000,01	\$ 8.000.000,00	\$ 2.880,00
E	1 o más	\$ 8.000.000,01	\$ 9.300.000,00	\$ 3.411,00
F	1 o más	\$ 9.300.000,01	\$ 10.500.000,00	\$ 3.987,00
G	1 o más	\$ 10.500.000,01	\$ 11.700.000,00	\$ 4.480,00
H	1 o más	\$ 11.700.000,01	\$ 13.000.000,00	\$ 5.200,00
I	1 o más	\$ 13.000.000,01	\$ 14.000.000,00	\$ 6.000.00

Categorías Mínimas, según actividad:

Compra vta. autos usados exclusivamente	III
Agencia de Viajes y Turismo	V
Agencia de Remises	III
Comercialización de Billetes de Lotería ó Juegos de Azar autorizados	V
Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículos de cualquier naturaleza.	D
Salones de Fiesta	E
Hoteles	D

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según los ingresos y la cantidad de personal, debiendo tributar por la mayor. Sin perjuicio de considerar las Categorías Mínimas Especiales según actividad.
- Los importes consignados, se incrementaran de acuerdo a la zonificación establecida en el Anexo XXII de la Ordenanza Impositiva vigente.

Canon por Publicidad y Propaganda

Tipología	por mts.	
Letrero Simple	\$	315,00
Letrero Iluminado	\$	580,00
Letrero Luminoso	\$	790,00
Letrero Animado	\$	1.395,00
Calcos letrero	\$	295,00
Aviso Simple	\$	790,00
Aviso Iluminado	\$	1.315,00
Aviso Luminoso		1.315,00
Aviso Animado	\$	2.380,00
Calcos Aviso	\$	370,00

Canon por Ocupación ó Uso de Espacios Públicos

Tipología	por año	
Por toldos ó marquesinas que se instalen en la vía púbica, por metro lineal de frente o fracción, por año ó fracción.	\$	135,00
Postes o sostén de toldo	\$	155,00
- Los importes consignados, se incrementaran de acuerdo a la zonificación establecida en el Anexo XXI de la Ordenanza Impositiva vigente.		

Tributos y Derechos por Servicios Varios

Tipología

Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor y energía eléctrica, calderas y máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electrohidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares, en las cuales intervengan exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro

elemento activador, en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimiento y demás instalaciones se abonará anualmente:

a) Por cada motor \$ 190,00

b) Por caldera en general, por unidad \$ 315,00

	Anexo XIX: Capítulo XXI, Multas por Infracciones a lo	s Deberes l	Formales	
	(Según Ordenanza 37045) Art. 69°:	De:	A:	
a)	Falta de presentación de declaraciones juradas informativas, o cualquier otro elemento administrativo tendiente a establecer la base imponible del tributo dentro de los plazos generales que establezca el Departamento Ejecutivo y sin necesidad de requerimiento previo.		\$ 4.200,00	
b)	No cumplimentar requerimientos con la finalidad de determinar la situación fiscal de los contribuyentes o responsables.			
	No presentar total o parcialmente documentación que se requiera a efectos de verificar su situación fiscal frente a los tributos que le competen.	del 10% al 30% del tributo que corresponda ingresar		
	Resistencia pasiva o deliberada u oposición a cualquier tipo de verificaciones y/o fiscalizaciones con el objeto de obstruir el ejercicio de las facultades de la Municipalidad.		gream	
c)	No cumplir o cumplir parcialmente con los requerimientos censales.	\$ 770,00	\$ 3.500,00	
d)	No cumplir con citaciones o negarse a recibir una intimación cuando se comprobase que son los destinatarios.	\$1.900,00	\$ 9.450,00	
e)	No comunicar, o efectuarlo fuera de término, el cese de actividades, las transferencias totales o parciales, los cambios en la denominación y/o razón social, el cambio de domicilio o cualquier otro hecho o circunstancia que obligatoriamente debe conocer la Municipalidad así como no fijar domicilio conforme lo dispone esta Ordenanza.	\$ 700,00	\$ 3.150,00	
f)	Impedir el ingreso del personal de la Municipalidad, en cumplimiento de tareas específicas, a locales administrativos, fabriles, comerciales y/o depósitos y de cualquier otro tipo donde se desarrollen efectiva o potencialmente actividades sujetas a control.	\$3.150,00	\$ 21.000,00	
g)	Los Escribanos, que no solicitaren el correspondiente certificado de libre deuda, siempre que no se presumiera dolo o intención de defraudar, en cuyo caso será de aplicación la multa por defraudación acumulada a la presente.	\$3.150,00	\$ 6.700,00	
		Personas Físicas	Personas Jurídicas	
h)	Por incumplimiento en el trámite de la habilitación correspondiente, u omitiendo denunciar actividades de terceros en los predios habilitados.		\$ 31.500,00	

- i) Falta de presentación de planos de obra nueva, modificaciones internas, ampliaciones, demoliciones, subdivisiones y/o unificaciones parcelarias y ratificación de las mismas, o cualquier otra obra que requiera del permiso municipal correspondiente así como de la presentación de \$1.500,00 \$ 7.350,00 los planos de los anuncios publicitarios.
- j) Por incumplimiento a los requerimientos dispuestos a los Agentes de Información.\$7.350,00 \$ 157.500,00

Anexo XX: Capítulo XXIII, Varios (Según Ordenanza 37045)

Art. 71°:	
Por Entrada, un máximo de	\$1.470,00

Anexo XXI: Capítulos VI y XIII; Canon por Publicidad y Propaganda y por Ocupación o Uso Espacio Público (Ordenanza 34397) 25%

Calle	U	Altura
o Calles transversales, los primeros 100 metros de la Av. Maipú.	perpendiculares a cada lado	En toda su extensión.
o Calles transversales, los primeros 100 metros de la Av. Del Libertador .	perpendiculares a cada lado	En toda su extensión.
o Calles transversales, los primeros 100 metros de la Av. Velez Sarsfield .	perpendiculares a cada lado	4100 al 5099
o Calles transversales, los primeros 100 metros Independencia.	perpendiculares a Av.	2750 al 3099
o Calle Laprida, excepto lo mencionado en el i	nc. c).	2000 al 5299
o Calle J. A. Roca .		400 al 899 1500 al 1599
o Calle Malaver.		500 al 799
o Calle Azcuénaga .		800 al 1299
o Avda. San Martín , excepto lo mencionado en	n el inc. c).	1400 al 5099
o Calle H. Yrigoyen .		500 al 700 1400 al 2199
o Calle Corrientes .		300 al 699
o Calle Gdor. Ugarte, excepto lo mencionado e	n el inc. c).	1400 al 4099
o Avda. Vélez Sarsfield .		4100 al 6699
o Calle Mariano Pelliza .		2700 al 3000 4100 al 4699
o Calle Paraná .		1400 al 2999 4200 al 6899
o Calle Independencia .		2750 al 3099
o Avda. Ader .		2800 al 4099
o Avda. Mitre , excepto lo mencionado en el in	c. b).	En toda su extensión.
o Calle Rawson .		3400 al 3999
o Calle Melgar		700 al 900
o Calle Uzal .		3500 al 4300
o Calle Ricardo Gutierrez		1000 al 1500

, 0 = 0 = 1	
o Calle Tapiales .	1100 al 1199
o Calle Debenedetti .	600 al 799
o Calle Díaz Vélez	600 al 799
o Calle Alfredo Guido .	3400 al 3499
o Calle Rosales.	2400 al 2500
o Calle Sturiza .	500 al 600
50%	
Calle	Altura
o Calle A. del Valle	1400 al 1699
o Av. del Libertador , excepto lo mencionado en el inc. c).	En toda su extensión
o Av. Maipú , excepto lo mencionado en el inc. c).	En toda su extensión
o Av. Mitre .	Entre Malaver (2000) y Ricardo Gutiérrez 2799
o Av. San Martín .	400 al 599
o Calle Paraná .	3100 al 3799
o Av. Mitre los primeros 200 mts. Perpendiculares a la calle Zufriategui.	

100%

Calle	Altura
o Calle Zufriategui del.	600 al 3799
o Calle Echeverría en toda su extensión.	En toda su extensión
o Calle Padre Vanini del .	300 al 699
o Calle Blas Parera en toda su extensión.	En toda su extensión
o Calle Lasalle del.	3600 al final
o Calle Bernardo de Irigoyen del.	3300 al 4300
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Blas Parera .	En toda su extensión
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Echeverría .	En toda su extensión
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a	
Zufriategui.	hasta 3700
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Lasalle .	En toda su extensión
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Padre Vanini .	En toda su extensión
o Av. Maipú los primeros 300 metros perpendiculares a la calle Zufriategui.	
o Av. del Libertador los primeros 300 metros perpendiculares a la calle Zufriategui.	
o Calle Paraná del.	3800 al 3899

Anexo XXII: Capítulo V; Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene (Ordenanza 34397) Calles Alturas

Gailes					Alturas		
0	Calles	transversales,	los	primeros	100	metros	
perpendiculares a cada lado de la Áv. Maipú.						En toda su extensión.	

ıvıay	0 2021	
0	Calles transversales, los primeros 100 metros	
pe	rpendiculares a cada lado de la Av. Del Libertador	En toda su extensión.
o pe	Calles transversales, los primeros 100 metros rpendiculares a cada lado de la Av. Vélez Sarsfield	4100 a 5099
0	Calles transversales, los primeros 100 metros	
pe	rpendiculares a cada lado de la Av. Independencia	2750 al 3099
0	Calle Laprida	2000 al 5299
0	Calle J. A. Roca	400 al 899
		1500 al 1599.
0	Calle Azcuénaga	800 al 1299
0	Avda. San Martín	1600 al 5099
0	Calle H. Yrigoyen	1600 al 2199
0	Calle Corrientes	300 al 699
0	Calle Gdor. Ugarte	En toda su extensión.
0	Avda. Vélez Sarsfield	En toda su extensión.
0	Calle Paraná	3700 al 3900 6200 al 6900
0	Calle Independencia	2750 al 3099
0	Avda. Mitre	En toda su extensión.
0	Calle Rawson	3400 al 3999
0	Calle Melgar	700 al 900
0	Calle Uzal	3500 al 4300
0	Calle Ricardo Gutierrez	1000 al 1500
0	Calle Tapiales	1100 al 1199
0	Calle Debenedetti	600 al 799
0	Calle Diaz Velez	600 al 799
0	Calle Alfredo Guido	3400 al 3499
0	Calle Rosales	2400 al 2500
o	Calle Sturiza	500 al 600
0	Av. del Libertador	En toda su extensión.
o	Av. Maipú	En toda su extensión.